



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE
IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

DEISY NANCY SERRANO PALEMON

DANTE FRANCISCO ARAIZA LOPEZ

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

200

5

m340513

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Guía para la determinación y pago de impuestos Federales y Locales
de una Sociedad Anónima Comercial

que presenta La pasante: Deisy Nancy Serrano Palemón
con número de cuenta: 09959135-3 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Septiembre de 2004

PRESIDENTE

C.P Jorge López Marín

VOCAL

L.C. Carlos Pineda Muñoz

SECRETARIO

C.P. José Fco. Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE

C.P. Marcelo Hernández García

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Rolando Sánchez Pelaez

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Guía para la determinación y pago de impuestos Federales y Locales
de una Sociedad Anónima Comercial

que presenta El pasante: Dante Francisco Araiza López
con número de cuenta: 09525133-4 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Septiembre de 2004

PRESIDENTE C.P. Jorge López Marín

VOCAL L.C. Carlos Pineda Muñoz

SECRETARIO C.P. José Fco. Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE C.P. Marcelo Hernández García

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Rolando Sánchez Pelaez



AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Te damos gracias Señor por permitirnos vivir y disfrutar de este momento, gracias por haber cruzado nuestros caminos y conocernos para que juntos lográramos impulsarnos mutuamente en la conclusión de nuestra labor académica. Gracias por esas horas de desvelo y protección ante las adversidades, porque siempre estas junto a nosotros y con tu compañía nada nos faltara. Gracias porque cuanto hemos pedido nos lo has dado, así mismo el camino que tu nos marcas por muy difícil que sea de comprender sabemos que siempre será para nuestro beneficio, gracias por ese AMOR infinito que solo tu puedes dar.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Gracias a esta maravillosa Universidad que nos dio la oportunidad de ser PUMAS UNIVERSITARIOS, y con ello poder cumplir a nuestra sociedad que cada día reclama mas de nosotros. Gracias por permitirnos pertenecer a la Institución educativa más importante de México y de América latina, gracias por ese orgullo auriazul que nadie nos podrá quitar adquiriendo así el compromiso de honrarla en cada actividad que realicemos.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:

Gracias por acogernos permitirnos estudiar en sus aulas, gracias por darnos la oportunidad de forjar dentro de sus instalaciones grandes amistades tanto de profesores como de compañeros alumnos, por dejarnos grandes recuerdos y en ocasiones permitirnos descansar en sus verdes prados a la sombra de sus frondosos árboles.



A NUESTROS PROFESORES:

Quienes son excelentes académicos profesionistas, que con sus conocimientos y experiencia nos formaron un estilo profesional de vida, por darnos su apoyo y en ocasiones su amistad para prepararnos así a una vida profesional y su ejemplo de poner en alto el nombre de la UNAM.

A NUESTRO ASESOR C.P.C. JOSE FCO ASTORGA Y CARREON:

Gracias por ese apoyo y orientación para la conclusión de esta tesis, por sus consejos y observaciones para que este fuera un trabajo digno de los universitarios, así mismo por su amistad gracias Prof. A usted y su familia.

ISABEL Y VICKY DE CASA BLANCA :

Que nos brindaron su amabilidad, orientación y ayuda; grandes personas que muestran de manera ejemplar el amor a esta gran Universidad y a sus futuros profesionistas.



AGRADECIMIENTOS DE NANCY SERRANO

A MIS PADRES :

Las personas mas lindas que Dios me dio, gracias por todo su amor y comprensión; porque en los momentos más difíciles me ayudaron, apoyaron y jamas me dejaron sola.

Agradezco a ti Álvaro por darme siempre tus consejos, tus hombros y tus mejores años; nunca olvides lo mucho que te necesito y amo.

A ti Paula por enseñarme a tener agallas para defenderme a nunca dejarme de nada ni nadie; aprendí de ti a ser fuerte y luchadora, gracias por quererme y darme la vida. GRACIAS PAPÁ Y MAMÁ POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO **LOS AMO**

A MIS DOS GRANDES Y MEJORES AMIGAS:

Mayra y Jazmín por todo su amor y apoyo; ustedes con su compañía, confianza, regaños y comprensión siempre fueron uno de mis motores, nunca permitieron que me hundiera, cuando caía ustedes me levantaban, limpiaban y animaban.

A USTEDES DOS FLAQUITAS HERMOSAS GRACIAS
LAS QUIERE SU HERMANA NANCY

A TI HERMANITO:

Solo me resta decirte TE QUIERO, y espero algún día realices tus sueños como he realizado los míos; que no seas conformista y siempre aspire a ser el mejor hijo y una excelente persona, que valores a tu familia y todo el amor que ellos te dan, que a pesar de los regaños entiendas son para enseñarte a valorar la maravillosa vida que Dios te regalo.

ES TANTO LO QUE LES DEBO QUE NO ENCUENTRO OTRA PALABRA PARA AGRADECERLES, SOLO DECIR **LOS AMO**



AGRADECIMIENTOS DE DANTE ARAIZA

A MIS PADRES:

Gracias por darme lo más valioso en la formación de un hombre, la educación; gracias por ese gran ejemplo que siempre han sido. A ti Dario por tu fortaleza, tus consejos, tu animo, apoyo, siempre me animabas a seguir, a nunca darme por vencido, me enseñaste a levantarme, a intentarlo las veces que fuera necesario, sabias que yo podría; es por esto y más que siempre serás mi mayor ejemplo. A ti Eloisa que me cuidabas, protegías, me levantabas y limpiabas mi lagrimas cuando estaba vencido, siempre con ese inmenso amor y confianza que una madre ejemplar puede dar, sin descuidar jamás el camino que llevara.

Ustedes dos sembraron la semilla y es momento de recoger los primeros frutos.

LOS AMO.

A MIS HERMANAS:

Gracias Erica por cuidarme cuando lo necesitaba, y corregirme cuando lo requería, siempre fuste un reto a superar y lo seguirás siendo. Dalia eres la siguiente y se que esto que he logrado tu lo podrás superar, haré lo posible por impulsarte cada día hasta que logres cumplir con tus objetivos.

A MIS PRIMOS:

Ustedes son la siguiente generación, y como una vez les dije tal vez sea el primero de la familia pero esta en ustedes el que no sea el único.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION:

Gracias por su ayuda en mi desarrollo académico, realmente aprendí mucho de ustedes y espero seguir contando con su amistad, tal vez ya no como alumnos, sino ahora como profesionistas.



DEDICADA A:

Primero a ti Señor porque nunca nos has desamparado, A ti Señor que nos has recibido como tus hijos y uniste nuestras vidas.

Me quiero agradecer porque es una meta que desde niña me forje y aunque muchas veces me sentía derrotada no claudique

Dedico a ustedes Álvaro y Paula porque a pesar de no tener estudios siempre tuvieron el enorme amor de ayudarme e impulsarme a superarlos, gracias a ustedes por su ejemplo de hacer las cosas bien y este trabajo es de los tres

A mi hermana Mayra por todo su apoyo y porque algún día quiero que tu me des la misma satisfacción y orgullo.

A ti Jazmín por que admiro tu dedicación y tu forma de ser y pensar; y no dudo que tu me superaras.

A ti hermano porque lo tomes como un reto y no te quedes atrás

A Fernando y Susy por su amistad, confianza y apoyo.

Y a ti Dante por convertirte en una persona especial en mi vida.



Me la dedico a Dante Araiza por haber concluido un reto importante en mi vida, y a ti Nancy que gracias a tu esfuerzo y apoyo logre conquistar este primer triunfo contigo, espero podamos seguir logrando mas objetivos

A mi Papá que desde niño me llevo a las aulas universitarias sin saber que algún día estudiaría en ellas,

A mi Mamá que en algún momento me comprometió a terminar una carrera profesional,

A mi hermana y primos que son los que vienen intentando superar esta primer meta y gracias por tomarme de ejemplo, ustedes me impulsan a seguir adelante.

A nuestros compañeros y amigos Lupe, Aarón, Isaac, y Beto que esto les sirva para concluir su objetivo, a Juan Carlos otro gran amigo que termino primero y sirvió de estímulo para continuar.

Y a todos aquellos que se esfuerzan a diario por lograr un ideal y cumplir sus metas en la vida y contribuyeron de manera indirecta en este trabajo.

Esto es por ustedes Ailtón y Deyna.



TITULO:

GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL



INDICE

INTRODUCCIÓN

Capitulo Primero

1	<u>ANTECEDENTES</u>	2
1.1	Historia de las contribuciones	2
2	<u>FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES</u>	6

Capitulo Segundo

1	<u>DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD</u>	11
1.1	Inscripción y obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11
1.2	Inscripción y obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	13

Capitulo Tercero

PAGOS PROVISIONALES A FAVOR DEL FISCO FEDERAL

1.	<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)</u>	16
1.1	Fundamento Legal	16
1.2.1	<i>Antecedentes para la determinación de la base del pago provisional</i>	18
1.2.2	Determinación del coeficiente de utilidad	18
1.2.3	Ingresos acumulables e Ingresos nominales	19
1.2.4	Determinación de la pérdida o utilidad fiscal	19
1.3	Base y Determinación del pago provisional	20
2.	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</u>	22
2.1	Fundamento legal	22
2.2	Objeto del impuesto	23
2.3	Base y Sujeto	23
2.4	Tasa del impuesto	25
2.5	Traslado y acreditamiento	26
2.6	Determinación de IVA por pagar y a favor	28
2.7	Forma de manifestar los saldos a favor	29
3.	<u>IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC)</u>	32
3.1	Fundamento Legal	32
3.2	Determinación del pago provisional	34
4.	<u>RETENCIONES DE ISR E IVA A PERSONAS FISICAS Y MORALES</u>	41
4.1	Retenciones de ISR	41
4.1.1	por sueldos y salarios	41
4.1.2	por la prestación de un servicio profesional independiente	52



5. <u>IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO</u>	54
5.1 Fundamento legal	54
5.2 Determinación	55
5.3 Ejemplos por pagarlo y no pagarlo	56
5.4 Reforma Fiscal	58

Capítulo Cuarto

PAGOS PROVISIONALES LOCALES

1. <u>IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL</u>	61
1.1 Fundamento legal	61
1.2 Conceptos gravados	61
1.3 Determinación	64
1.4 Presentación y pago	64
2. <u>IMPUESTO SOBRE NOMINAS</u>	66
2.1 Fundamento legal	66
2.2 Conceptos gravados	66
2.3 Determinación	68
2.4 Presentación y pago	69

Capítulo Quinto

DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

, AFORE E INFONAVIT

1. <u>CUOTAS OBRERO PATRONALES</u>	71
1.1 Cuotas obrero patronales (IMSS)	71
1.1.1 Fundamento legal	71
1.1.2 Bases de cotización	75
1.1.3 Determinación	83
1.1.3.1 Seguro de riesgo de trabajo	83
1.1.3.2 Seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en dinero y especie)	86
1.1.3.3 Seguro de invalidez y vida	96
1.1.3.4 Seguro de guarderías y prestaciones sociales	97
2. <u>ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)</u>	99
2.1 Conceptos y Fundamentos	99
2.2 Determinación	101
2.2.1 Seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez	101
3. <u>DETERMINACIÓN AL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)</u>	105
3.1 Fundamento y Conceptos	105
3.2 Determinación	106



4. <u>PRESENTACIÓN Y PAGO</u>	107
Capitulo Sexto	
1 <u>ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS</u>	112
1.1 Fundamento legal	112
1.2 Determinación	116
Capitulo Septimo	
1. <u>FORMA DE PRESENTACION DE LOS ANTERIORES IMPUESTOS</u>	119
1.1 Fundamento	119
1.2 Clave "CIEC"	123
1.3 Firma electronica autorizada (FEA)	126
1.3.1 fundamento legal	128
Capitulo Octavo	
<u>CASO PRÁCTICO</u>	
1. <u>PAPELES DE TRABAJO</u>	132
1.1 Definición	
2. <u>CEDULAS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO PROVISIONAL DE LOS IMPUESTOS</u>	132
2.1 <i>Nomina</i>	132
2.1.1 Definición	132
2.2. Conceptos que integran la nomina definiciones	133
2.2.1. Sueldo	133
2.2.2. Vacaciones	133
2.2.3. Aguinaldo	134
2.2.4. Horas extras	135
2.2.5 Premios y comisiones	135
2.2.6 Crédito al salario	136
2.2.7 Retención de ISR	136
2.4 <i>Cuotas Obrero Patronales</i>	136
2.4.1 <i>.Definición.</i>	137
2.5 <i>Redacción y Solución del Caso Práctico.</i>	137
CONCLUSIONES	185
BIBLIOGRAFIA	



OBJETIVO:

Nuestro objetivo será preparar una serie de procedimientos para la determinación del entero de los impuestos federales y locales, y no solo eso sino también ayudar a que los compañeros de la carrera tengan un panorama amplio al enfrentarse a la vida laboral.

JUSTIFICACIÓN

Está enfocado a los estudiantes o egresados de la carrera de contabilidad que no cuentan con experiencia alguna para la determinación y pago de impuestos, lo cual se convierte en una desventaja para su desarrollo laboral, ante estas disyuntivas existe la necesidad de desarrollar una guía que los encamine paso a paso para el desarrollo de estas actividades.



INTRODUCCIÓN

Estamos viviendo en un periodo de grandes competencias tanto académicas como laborales, lo cual nos obliga a estar cada vez mejor preparados para poder desempeñar nuestras futuras actividades en el centro de trabajo.

Durante nuestro periodo de preparación académica mucho nos hablaron los profesores de que llegaría el momento de desarrollar los conocimientos adquiridos; se nos dieron las herramientas para que en el futuro nos ayudaran a realizar nuestras actividades, se nos impartieron talleres y cursos, pero todo se desarrollo dentro de un marco teórico, con supuestos que nos simulaban la realidad, al estar dentro de una empresa nos pudimos dar cuenta que con una serie de papeles y documentos, el estudiante o egresado sin experiencia se siente un poco agobiado, porque muchos le enseñaron tal vez que hacer y que decir, pero no por donde empezar y terminar, como ya lo habíamos mencionado nos dieron las herramientas pero no el instructivo en el cual nos explicara como utilizarlas en la "vida real".

Ante esta situación el estudiante de contabilidad o el egresado inexperto tiene el deseo de contar con una herramienta que lo lleve paso a paso por este mundo de papeles y documentos, ya que las actividades y por tanto las obligaciones de las empresas pueden diferir unas de otras, pero los procedimientos en cuanto a la determinación y pago de los impuestos federales en la mayoría de los casos son los mismos.

Existen publicaciones que nos explican y detallan que hacer pero la mayoría de estas son en términos que aun no tiene muy familiarizados un recién egresado o un estudiante de la licenciatura por lo que de poco le serviría contar con ellas, lo que tratamos en este trabajo es darle la herramienta necesaria y se pueda enfrentar a una parte importante de la vida laboral sin tantas lagunas.



CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

“LO QUE SABEMOS, ES UNA GOTTA DE AGUA.

LO QUE NO SABEMOS ES UN OCÉANO.”

NEWTON.



1. ANTECEDENTES

1.1 HISTORIA DE LAS CONTRIBUCIONES

El concepto de la **contribución** es tan antiguo como la misma humanidad, puesto que al ser una característica de nuestra especie el desarrollarse en grupo, también lo es la contribución que cada integrante del grupo ha de realizar para mantenerle. Así, desde la época prehistórica, cada integrante de los grupos sociales humanos que se desarrollaron en diferentes puntos del globo terráqueo, contribuía para que el grupo del que formaba parte se mantuviera, ya que el individuo era incapaz de sobrevivir fuera de su grupo social.

Cada grupo social debía realizar para mantener al clan, ciertas actividades como la organización de los hombres para la caza de su alimento, otros grupos para la protección del clan, etc. así cada integrante de un grupo social determinado debía realizar para mantener la supervivencia de ese grupo.

El tributo es, en su origen, un acto de humildad de los grupos sociales mediante el cual, reconociendo sus limitaciones, agradecen a quien o a quienes consideran más capaces, más hábiles, más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una situación conflictiva que les amenazaba.

En la medida en que estos grupos sociales individualizados a quienes rinde tributo la tribu, consolidan su organización interna, se inicia el proceso de organización de la fuerza social.

Así, para satisfacer las necesidades sociales que antaño eran por todos atendidas, los grupos organizadores de la fuerza social impondrán a los demás



grupos sociales la obligatoriedad de enterar un porcentaje de sus bienes o de aportar su fuerza de trabajo.

En el primer caso podemos ubicar al germen de lo que posteriormente será el grupo sacerdotal, mismo en el que confluirán los concedores de las facultades benéficas de determinadas plantas, minerales o animales para la tribu.

Los primigenios literatos cuya función será la estructuración de leyendas en torno a determinado animal, planta o mineral

Los primigenios filósofos quienes buscarán explicarse el por qué y el cómo de la existencia de la realidad circundante y de la propia organización tribal.

Los primeros maestros, es decir, aquellos que se encargaran de transmitir a las nuevas y escogidas generaciones, los conocimientos adquiridos. Esta transmisión de conocimientos será hermética y encauzada, en su inicio, a la consanguinidad en línea recta, pero en la medida en que tales grupos sociales individualizados se desarrollan, se incluirá en tal selección un conjunto ritual iniciático capaz de filtrar cualquier error en la designación o aceptación de los nuevos integrantes del grupo en cuestión.

En el segundo caso podemos ubicar al grupo de los cazadores, los cuales por su habilidad en la elaboración y uso de instrumentos de caza, y por enfrentar cotidianamente luchas en las que ciertas cualidades físicas serán determinantes, devendrán en aportadores de alimento y defensores de la tribu. En este caso, también la transmisión de los conocimientos adquiridos se realizará, primero en base a la consanguinidad en línea recta, y posteriormente mediante la práctica de ciertos ritos iniciáticos.



Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo, que en su origen ha de haberse circunscrito a muestras de agradecimiento de carácter simbólico, adquirirá otras características que le convertirán en una cada vez más sólida fuente de ingresos que permitirá a los grupos sociales individualizados de los sacerdotes y de los guerreros acrecentar su poder ya no tan sólo ante los grupos sociales y clanes pertenecientes a la propia organización tribal, sino de cara a los grupos sociales y clanes de otras organizaciones tribales.

Como reconocimiento de carácter espontáneo, el tributo irá volviéndose insuficiente para encarar la nueva realidad, y al igual que en el pasado había ocurrido con la contribución, deberá dar paso a una nueva concepción por medio de la cual los grupos individualizados organizadores de la fuerza social se harán de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, emergiendo la acción impositiva, el impuesto.

El impuesto deviene entonces en un acto de dominio por medio del cual él o los grupos dirigentes se hacen de los recursos necesarios para mantener su propia existencia buscando la satisfacción de las necesidades tribales.

En la época prehispánica ha prevalecido la tendencia de presentar a la nación mexicana como la más desarrollada, y aunque quizá podamos cuestionar tal concepción, la gran mayoría de los estudios que abarcan la historia del proceso contributivo, tributario e impositivo mexicano, parten de tal supuesto.

los historiadores han llamado *la triple alianza*, establecida entre las naciones *mexica*, *texcocana* y *tlacopense*, misma que había extendido su dominio sobre otras naciones establecidas en un amplio territorio. La acción impositiva se



ejercía sobre las naciones copartícipes de esa *triple alianza* con el doble objeto de obtener recursos para mantener un dominio capaz de ser extendido sobre otras naciones, así como para la manutención del aparato administrativo ejecutivo de aquella confederación.

Después en la conquista en el años de 1522 la *Corona española* otorga a Hernán Cortés los títulos de Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el monarca hispano nombra, para que se hicieran cargo de la actividad hacendaría en México, a Alonso Estrada como *tesorero*; Gonzalo de Salazar como *factor*; Rodrigo de Albornoz como *contador*; Peralmides Chirinos como *veedor* y Alonso Suazo como *asesor*, quienes arribaron en 1524 instituyendo el *Tribunal de Cuentas*, que fue la primera oficina hacendaría establecida en México y cuya función era la de regular el proceso contributivo, tributario e impositivo que la monarquía hispana pretendía establecer en esa región del *Nuevo Mundo*.

Como ejemplo de la evolución de nuestros impuestos en México Antonio López de Santa Anna emitió un manuscrito en el que estableció el pago de cuatro reales por cada canino como contribución; dos meses después, el mismo mandatario fijó un impuesto por las puertas y ventanas exteriores de los edificios urbanos y rústicos de la republica.

En 1795, a través de contratos de arrendamiento con particulares, como lo muestra el contrato, en exhibición, con la empresa Real de Pulques de Tacuba. Una ley famosa fue la "Ordenanza de la Real de Renta de los Naipes", que eran un conjunto de normas que reglamentaban la Real Renta de los Naipes, que en 1787 administraba la real hacienda en esos mismos años los organizadores de



peleas de gallos también estaban obligados a firmar un contrato de arrendamiento con las autoridades para concretar el pago de derechos. Desde 1924, el Secretario de Hacienda presenta al Congreso de la Unión una memoria sobre el estado de la Hacienda Pública, es otro de los datos que llaman la atención.

Entre otros documentos históricos, el decreto autógrafo de Venustiano Carranza, en el que se estableció el impuesto al petróleo crudo y sus derivados en 1917 La historia documental de los impuestos forma parte de la historia cultural y artística de México.

Y actualmente la historia acerca de nuestros impuestos es muy acelerada ya que cada año existe una reforma fiscal y varios decretos.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Antes de comenzar con lo que se refiere a nuestro tema debemos ver algo muy importante; que es el origen de las contribuciones u obligaciones recordemos la norma fundamental que en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es en el

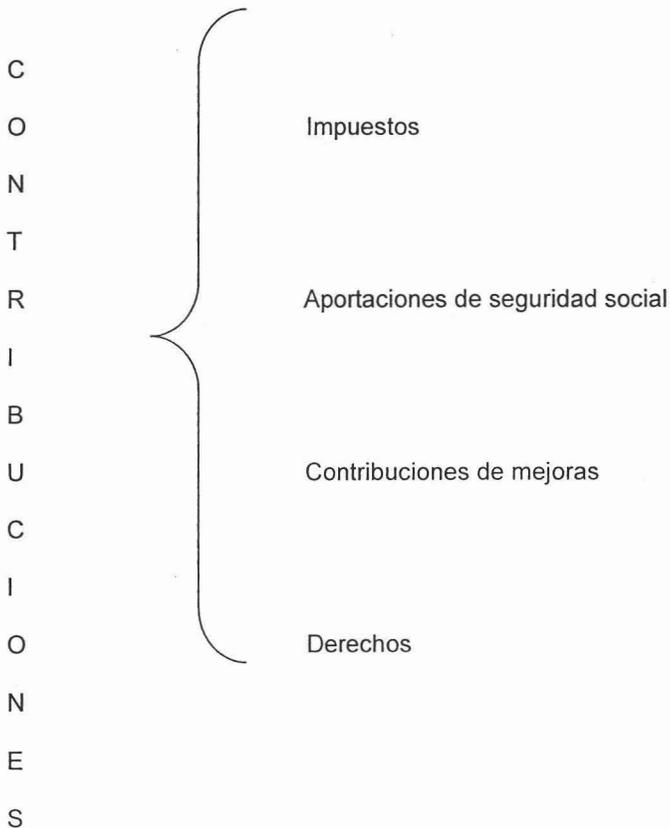
“Art. 31 Son obligaciones de los mexicanos

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De este artículo fundamental es de donde partiremos para encontrarle un cause objetivo y real a nuestro propósito. Pero también es necesario explicar de este artículo algunas cosas que nos son necesarias para comprender mejor lo que nos



quiere decir en primer lugar veremos que al decirnos mexicanos nos habla de personas físicas y morales¹⁴⁵ al decir morales en sentido comun y haciendo alusión a nuestro tema nos referimos a todas aquellas empresas comerciales y que tienen un carácter de sociedad anónima. Por otro lado cuando la constitución nos habla de la obligación de contribuir nos enlaza al Código Fiscal de la federación en su artículo 2 donde nos establece lo siguiente.



¹⁴⁵ Art. 8 LISR sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ellas se realicen actividades empresariales en México



La parte que a nosotros nos interesa son los impuestos y las aportaciones de seguridad social y para que tengan un panorama más amplio daremos algunos ejemplos:

Impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Sobre producción y Servicios, etc.

Aportaciones de seguridad social: Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Contribuciones de mejoras: Obras públicas de infraestructura hidráulica alumbrado publico, etc.

Derechos: El pago que hacemos por la expedición de un pasaporte, el agua, la luz, etc.

En el aspecto legal veremos el siguiente artículo.

“Art.2 CCF Clasificación de las contribuciones y definiciones

- I. **Definición de Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”*
- II. **Aportaciones de seguridad social** son aportaciones de seguridad social, son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.”*



Pero en realidad no nos da una definición clara de lo que son los impuestos como ya lo habíamos mencionado antes, los impuestos son derivados de los tributos solo que con el carácter de ser impositivos pero nosotros les damos un definición mas clara.

Impuesto: *Tributo, gravamen que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley asigna como hecho generador de un crédito fiscal, se hace con el fin de obtener recursos para su sostenimiento.*²

mpuesto: *Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.*³

Acerca de los ejemplos correspondientes a los impuestos esta el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, etc.

² Diccionario de Contabilidad Stephany Paola

³ Diccionario Jurídico Mexicano, 3ra ed; México, Porrúa UNAM, 1989.



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP. FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL.

CAPITULO SEGUNDO

DESCRIPCION DE LA ENTIDAD

"CONSERVARÁS LA JUVENTUD MIENTRAS SIGAS APRENDIENDO,
ADQUIRIENDO NUEVOS HÁBITOS Y ACEPTANDO QUE TE CONTRADIGAN."

Marie Von Ebner-Eschenbach.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1.- DESCRIPCION DE LA ENTIDAD

En este capitulo primero estableceremos que estamos hablando de una sociedad anónima la cual se encuentra comprendida en la ley general de sociedades mercantiles en su articulo primero, dicha ley nos habla de cómo se constituye una sociedad de este tipo y sus características; pero a el objetivo de este trabajo es conocer lo referente a las obligaciones fiscales y de recaudación ante instituciones como hacienda, seguro social, infonavit y autoridades estatales.

1.1 INSCRIPCION Y OBLIGACIONES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Como primer lugar veremos lo que dice el Código Fiscal de la Federación en el articulo 27 menciona la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes⁴. Ahora bien el plazo que la ley estipula dentro de su artículo 15 del reglamento del Código Fiscal de la federación es dentro del mes siguiente a partir de que se firme su acta constitutiva.

Dentro de la ley del impuesto sobre la renta el articulo primero establece las bases para ser sujetos de este impuesto, pero también debemos de mencionar que dentro del ISR debemos de tomar en cuenta al *sujeto* obligado al pago del

⁴ Art. 27 CFF Las personas morales así como las personas físicas que deben presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar si inscripción en el registro federal de contribuyentes de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código.



impuesto, *el objeto, base, tasa o tarifa establecimiento permanente y base fija*. En este capítulo solo veremos el sujeto el establecimiento y la base fija.

- ❖ En Primer lugar residentes en México cualquiera que sea su fuente de riqueza
- ❖ Segundo lugar aquellas personas que tengan un *establecimiento permanente o base fija*⁵ en el país.
- ❖ Tercer lugar para aquellas personas que sean residentes en el extranjero y que perciban ingresos de una fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

El Art. 14 de la ley del ISR establece la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel al que corresponda el pago.

Ahora bien ante la Secretaría se deben de presentar formatos como el R1 que son el alta ante esta dependencia. (Ver anexo1)

⁵ Establecimiento Permanente: Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

Base Fija: Esta se refiere a los servicios prestados por algún residente en el extranjero y que perciba ingresos provenientes de servicios profesionales personales independientes como científicos, literarios, artísticos, educativos etc. En territorio nacional



1.2 INSCRIPCIÓN Y OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Las obligaciones ante este instituto las podemos ver en el artículo 15 de la LSS que nos dice “los patrones están obligados a”:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Para que un patrón se registre ante este instituto tenemos que cumplir con ciertos documentos y procedimientos como son:

- ❖ Afil 01 (es el alta patronal) (ver anexo2)
- ❖ Afil 02 (es el alta de trabajadores debe ser uno por cada trabajador y solo podemos inscribir de uno a tres de esta forma los demás movimientos serán solo por disco magnético) (ver anexo 3)
- ❖ Hoja Clem (ver anexo5)
- ❖ Cedula del registro federal de contribuyentes (ver anexo 5)
- ❖ El alta ante hacienda en este caso es el formato R1 (ver anexo 1)
- ❖ Copia del acta constitutiva (ver anexo 6)
- ❖ Comprobante de domicilio reciente a nombre de la empresa que se esta inscribiendo



II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

R-1
R1P1A03



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA N

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:
DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS



FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O BIEN
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTANO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES**DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD****PERSONAS FÍSICAS:**

- Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (duplicado) y documento que en la misma se señala (solo en caso de personas físicas de nacionalidad mexicana por nacimiento, extranjeras residentes en el país o de nacionalidad mexicana por naturalización).
- Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.
- Tratándose de extranjeros con residencia en el país, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente. Asimismo deberán proporcionar en su caso, copia fotostática debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente, del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Original y fotocopia del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.
- En su caso, fotocopia del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
 - Copia certificada del documento constitutivo.
 - **Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
 - Documento constitutivo en copia certificada o, en su caso, fotocopia de la publicación en el Órgano Oficial.
 - **Asociaciones en Participación:**
 - Original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

FIDEICOMISOS :

- Original y fotocopia del contrato de Fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.

PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO:

- Acta o documento constitutivo (estatutos sociales, certificado de inscripción u otro que aplique de acuerdo con la legislación en el país de residencia) debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta o documento constitutivo conste en idioma distinto al español deberá presentar una traducción autorizada. En su caso, fotocopia del documento con el que acrediten su número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

DOMICILIO:

- Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal manifestado en el apartado 4.4, que cuente con los datos solicitados en dicho apartado: Estado de cuentas bancarias; recibos de pago de impuestos; recibos de pago de servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); último pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero);
- Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
- Contratos de Arrendamiento, acompañados del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarrendamiento acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); fideicomiso debidamente protocolizado; apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero); servicio de luz, teléfono o agua que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero);
- Carta de radicación o residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o Distrito Federal, según corresponda.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o, en su caso, Cartilla del Servicio Militar Nacional. E l original se será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente.

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. El original se será devuelto previo cotejo con la copia.
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Tratándose de los padres que ejerzan la patria potestad de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil, así como alguno de los documentos de identificación requeridos en el punto anterior, del padre que funja como representante.

1. Esta solicitud es únicamente de inscripción. En el caso de cambio de situación fiscal al RFC, deberá utilizar la Forma Fiscal R -2. Tratándose de solicitud de servicios, deberá presentarse la Forma Fiscal 5.
2. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
3. Esta solicitud se deberá presentar ante los módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a l domicilio fiscal del contribuyente.
4. La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, o no se acompañe la documentación correspondiente.
5. Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 6, excepto en los casos en que solo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación, ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 3

- Si la solicitud se presenta por primera vez (normal), se señalará con " N " el campo correspondiente.
- Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con " C " el campo correspondiente, (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal R-1, además de efectuar el cambio motivo de la presentación: i) de la Solicitud de Inscripción Complementaria.
- En el caso de que se modifique la situación fiscal del contribuyente ya inscrito, en lugar de usar la Forma Fiscal R-1, se deberá presentar la Forma Fiscal R-2 "AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL".

Apartado 3.1

- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franqueador.

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno" los siguientes, en su caso.

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- Tratándose de contratos de asociación en participación, se anotará el nombre, denominación o razón social del asociante, enseguida la leyenda: "Asociación en Participación, contrato número".
- Tratándose de fideicomisos, se anotará el nombre del fideicomisario, de acuerdo a la forma progresiva, de acuerdo a la fecha de celebración de los contratos en los que participe.

Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán e n este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residen, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

- a) **Personas físicas:**
 - Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
 - Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
 - En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.
- b) **Personas morales:**
 - Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
 - Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO	MES	DÍA	7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	AÑO	MES	DÍA
1979	10	03		1980	01	01

8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE:

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI: PRODUCE BIENES. VENDE BIENES. PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL

9 OTROS

9.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:

<input type="checkbox"/> SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones)	EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado)	<input type="text"/>

10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, SI SE TRATA DE SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA, INDICAR RFC DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE:

11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.4)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

12 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.	<input type="checkbox"/> ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.	<input type="checkbox"/> ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.
<input type="checkbox"/> ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.	<input type="checkbox"/> ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.	<input type="checkbox"/> ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.
<input type="checkbox"/> ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios e Intereses.	<input type="checkbox"/> ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	<input type="checkbox"/> ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

INSTRUCCIONES (Continuación)**RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- Se anotarán los datos del Representante Legal cuando éste presente la solicitud en los siguientes casos:
 - Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
 - Tratándose de personas morales, se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta.
 - Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
 - Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
 - Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento que deben acompañar a esta solicitud, de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el listado del cuadro que aparece al principio de esta página.
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972

AÑO	MES	DÍA
1972	06	01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

AÑO	MES	DÍA
2002	05	23

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**Apartado 8.2**

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes muebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.3

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio registren un monto de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta a la RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de registro(s) solicitada(s). En el caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales.

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además del (de los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con las obligaciones de la escidente deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx; www.sat.gob.mx; asisnet@shcp.gob.mx; asisnet@sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 8329-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorepuesta) al (222) 246-45-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.



INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

OFICINA RECAUDADORA: _____ CLAVE: _____

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:

TRÁMITE QUE SOLICITA

ALTA SUSPENSIÓN BAJA CAMBIO DE: DENOMINACIÓN DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL ACTIVIDAD

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA PERSONA MORAL INMUEBLE: PROPIO RENTADO COMODATO

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL: _____ R.F.C. _____ C.U.R.P. _____

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL, U OFICINA EN LA ENTIDAD: _____ No. EXT.: _____ No. INT.: _____ COL/FRACC.: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

ESTADO: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ CLAVE CATASTRAL: _____ TELEFONO (S) Y CLAVE LADA: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

ACTIVIDAD O GIRO

ACTIVIDAD O GIRO: _____ NOMBRE COMERCIAL: _____

CLAVE DEL GIRO: _____ FECHA DE ALTA ANTE LA SHCP (AÑO, MES Y DÍA) _____ REGISTRO PATRONAL DEL IMSS: _____

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (AÑO, MES Y DÍA) _____ FECHA DE SUSPENSIÓN O BAJA DE ACTIVIDADES (AÑO, MES Y DÍA) _____ NUMERO DE EMPLEADOS: _____

ESTA REALIZANDO PAGO CONCENTRADO
 SI CON AUTORIZACIÓN SIN AUTORIZACIÓN NO

EL NEGOCIO ES: MATRIZ SUCURSAL No. DE SUCURSALES _____

TIENE CONTRATADA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SI NOMBRE DE LA PRESTADORA: _____ TIPO DE SERVICIO: ADMINISTRATIVO LIMPIEZA SEGURIDAD PRIVADA NO

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES EN EL ESTADO

CALLE: _____ No. EXT.: _____ No. INT.: _____ COL/FRACC.: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ TELEFONO (S) Y CLAVE LADA: _____ CORREO ELECTRONICO: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): _____ R.F.C. _____ C.U.R.P. _____

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ PERSONA MORAL PERSONA FÍSICA R.F.C. _____ C.U.R.P. _____

CAMBIO DE DOMICILIO

DEL ESTABLECIMIENTO CLAVE CATASTRAL: _____ PARA NOTIFICACIONES

CALLE: _____ No. EXT.: _____ No. INT.: _____ COL/FRACC.: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

ESTADO: _____ LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____ TELEFONO (S) Y CLAVE LADA: _____

CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): _____ R.F.C. _____ C.U.R.P. _____

CAMBIO DE ACTIVIDAD

CLAVE: _____

FUNDAMENTOS LEGALES: ARTÍCULO 1 NUMERAL 1.1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004; 20.22 FRACCIÓN III PÁRRAFO PRIMERO, 47.56.57 Y 58, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS Y APEGADOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

_____ A _____ DE _____ DE _____

ENTREGA

RECIBE

ESTA FORMA DEBERÁ SER LLEVADA A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE CON TINKA NEGRA O AZUL



**INSCRIPCION DE LAS
EMPRESAS EN EL
SEGURO DE RIESGOS
DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GUIA SA DE CV

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

B107930098-1

DELEGACION

MIGUEL HIDALGO

6 - PROCESOS DE TRABAJO

COMPRAR LOS ARTICULOS, ALMACENARLOS Y DISTRIBUIRLOS A LOS DIFERENTES PUNTOS DE VENTA QUE SON TODOS NUESTROS CLIENTES

7.- DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y CON LOS ARTICULOS 10, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO A ESTA EMPRESA EN LA FRACCION Y CLASE:

FRACCION	I	II	III	IV	V
----------	---	----	-----	----	---

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL

DANTE FRANCISCO ARAIZA LOPEZ
NOMBRE Y FIRMA

8.- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	CLASIFICACION DELEGACIONAL			CAPTURA AFIL - 01										
	CLASE	FRACCION	PRIMA%	CLASE	FRACCION	PRIMA%								
	RESPONSABLE DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS NOMBRE Y FIRMA										
	JEFE DEL DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE CLASIFICACION DE EMPRESAS NOMBRE Y FIRMA			NEGATIVA PATRONAL _____ AUSENCIA PATRONAL _____										
	JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS NOMBRE Y FIRMA			RATIFICACION										
	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 30%;">INSCRIPCION DEL PATRON</th> <th style="width: 10%;">DIA</th> <th style="width: 10%;">MES</th> <th style="width: 10%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td>AL I. M. S. S.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			INSCRIPCION DEL PATRON	DIA	MES	AÑO	AL I. M. S. S.						
INSCRIPCION DEL PATRON	DIA	MES	AÑO											
AL I. M. S. S.														

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-01

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
 MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO**

EXCLUSIVO I.M.S.S.		
TIPO DE MOV.	CAUSA	CLAVE MUNICIPIO
		ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
B10-7930098	1
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
GUI-791003XY1	

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

GUIA SA DE CV

EXCLUSIVO IMSS

FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA

COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS

III	2.5984		EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES	FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO
CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON	FRACCION	PRIMA	MES	FORMA PAGO
			S.S.F. IDENTIF. CONVENIO	DA (2 DIGITOS)
				MES (2 DIGITOS)
				AÑO (4 DIGITOS)

DOMICILIO DEL PATRON	EJE 1 NORTE	243	AGRICULTURA
CALLE Y/O MANZANA	NUMERO	COLONIA Y/O POBLACION	
	MIGUEL HIDALGO	D.F	11360
MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.	

MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

<input checked="" type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> B REANUDACION ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	<input type="checkbox"/> D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL
<input type="checkbox"/> E SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> F DUBLICIDAD	<input type="checkbox"/> G BAJA	<input type="checkbox"/> H HUELGA
		<input type="checkbox"/> INICIO PERMISO	<input type="checkbox"/> LEGAL EXISTENTE

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

DANTE FRANCISCO ABATA LOPEZ

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

DELEGACION SUBDELEGACION

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION. **AVISOS ORIGINALES**

LA PRESENTACION NO AUTORIZA AL SERVIDOR RESPONSABLE DE ESTE COMPLEJANTE CONSTITUYE UN DERECHO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

EXCLUSIVO IMSS: PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES

INFORMACION ADICIONAL

No. DE NOTARÍA No. DE ACTA No. DE LIBRO No. DE FOJA

REG. PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN

INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

CAUSA A ACTA	PRESENTAR LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DE TODOS SUS TRABAJADORES					
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMÁS LOS AVISOS DE INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES.					
CAUSA C CAMBIO DE DOM. C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO			NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		
CAUSA D CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL CIRCUNSCRITO ANTERIOR					
CAUSA E CAMBIO NOMBRE DE ACTA	EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D.F.)					
CAUSA F SUSTITUCION PATRONAL	NOMBRE	NUMERO	COLONIA O POBLACION	MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.
CAUSA G MULTICENTRO	ANOTE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR:					
CAUSA H MULTICENTRO	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO. (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL):					
CAUSA I MULTICENTRO	NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO			NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		D. V.
CAUSA J MULTICENTRO	ANOTE LOS NROS. DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL.					
CAUSA K MULTICENTRO	REGISTRO 1		D. V.		REGISTRO 2 D. V.	
CAUSA L MULTICENTRO	ANOTE EL MOTIVO DE LA BAJA					
CAUSA M MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA N MULTICENTRO	EN ESTADOS DE HUELGA NO PRESENTAN AVISOS DE BAJA. SOLO DEBEN INFORMAR LOS NOMBRES Y NUMEROS DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN HUELGA.					
CAUSA O MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA P MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA Q MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA R MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA S MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA T MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA U MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA V MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA W MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA X MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA Y MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					
CAUSA Z MULTICENTRO	ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, CONTROLADOS POR UN PATRON, REGISTRO PATRONAL. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL					

ANOTE LA CAUSA QUE LA BAJA CORRESPONDE A UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO O FILIALES DE UNA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO PATRONAL QUE AUTORIZA EL EJERCICIO, ADEMÁS DE LA FORMA HOJA DE INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE FUEGO Y SISMO. PRESENTE URGENTEMENTE LOS AVISOS DE BAJA DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A ESE CENTRO O FILIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-02

AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

* I.M.S.S.
CLAVE DE ARGUMENTO

TIPO DE CONTRATACION DEL TRABAJADOR

PERMANENTE	1	X
EVENTUAL	2	
EVENTUAL CONST.	3	

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR
5709798352 5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
NOMG800823MDFRNU01

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
B10-7930098 1

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS)
NORIEGA MONDRAGON GUADALUPE

SALARIO BASE DE COTIZACION \$ 209.59

TIPO DE SALARIO FIJO 0 X VARIABLE 1 MIXTO 2

EXCLUSIVO IMSS

FECHA DE INGRESO AL TRABAJO 01 01 80

MASC. 1 FEM. 2 X

EN CASO DE JORNADA O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DIAS QUE LABORA O EL HORARIO

OCUPACION DEL TRABAJADOR

LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) DISTRITO FEDERAL

FECHA DE NACIMIENTO 23 08 1980

NOMBRE DEL PADRE (AUN FINADO) PEDRO NORIEGA SANCHEZ

NOMBRE DE LA MADRE (AUN FINADA) MARIANA MONDRAGON LOPEZ

DOMICILIO DEL TRABAJADOR SIEMPRE VIVA ATIZAPAN

234 PANAMERICANA EDO DE MEX 29394

MUNICIPIO ENTIDAD C.P.

TIPO DE PATRON O SUJETO OBLIGADO GUIA SA DE CV

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO EJE 1 NORTE MIGUEL HIDALGO

243 AGRICULTURA D.F. 11360

MUNICIPIO ENTIDAD C.P.

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR

EXTEMPORANEO 1

MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES.
CAPTURA/AVISOS/ORIGINALES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTOS FORMATOS CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES APLICABLES

IMPORTANTE PARA EL PATRON

- PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ART'S. 27, 28, 29, 30 Y 32 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 29 DE LA LEY DEL INFONAVIT.
- LAS INSCRIPCIONES DE LOS TRABAJADORES QUE YA TIENEN NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PODRAN PRESENTARSE MEDIANTE DISPOSITIVOS MAGNETICOS, SOLICITE MAYOR INFORMACION EN EL IMSS.

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR

A PARTIR DE ESTA FECHA, HA QUEDADO USTED INSCRITO CON DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE LAS LEYES DEL IMSS E INFONAVIT, UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ELLAS.

RECUERDE QUE EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA PROPORCIONARLO CADA VEZ QUE SOLICITE ALGUN TRAMITE ANTE LOS INSTITUTOS O ANTE LA AFORE DE SU ELECCION.

PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO, DEBERA USTED ACUDIR A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARECE ANOTADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE CITAS MEDICAS.

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS LEGALES DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADEMAS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- | | | |
|--------------------|------------------------|--|
| • ESPOSA (O): | | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL. |
| • CONCUBINA (R/O): | (CON HIJOS PROCREADOS) | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE UNO DE LOS HIJOS |
| | (SIN HIJOS PROCREADOS) | • COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO, MINIMA DE 5 AÑOS. |
| • HIJOS: | (HASTA LOS 16 AÑOS) | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. |
| | (DE 16 A 25 AÑOS) | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE LA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, DONDE REALIZA ESTUDIOS, QUE INDIQUE INICIO Y TERMINO DEL CICLO ESCOLAR. |
| • PADRES: | | • COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO. |

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTAR LA **TARJETA DE AFILIACION**.

- IMPORTANTE:**
- CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S., A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ADSCRIPCION.
 - REVISE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO, YA QUE ES LA BASE PARA OTORGARLE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INFONAVIT.



CAPITULO TERCERO

PAGOS PROVISIONALES A FAVOR DEL FISCO FEDERAL

“CUANDO TE DECIDAS A HACER ALGO, HAZLO CON ENTUSIASMO. DE ESTE MODO LOGRARAS HACER MAS FACILMENTE TUYO LO QUE TE PROPONGAS.”



1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

1.1 Fundamento legal

En el capítulo primero vimos el origen de las contribuciones y dentro de cual estamos posicionados ahora veremos que el impuesto sobre la renta es el más importante en nuestro país en cuanto a recaudación se refiere; de ahí la enorme trascendencia de conocerlo, interpretarlo y aplicarlo correctamente, ya que el debido conocimiento de la ley que lo contempla se convierte en una necesidad imperiosa para los contadores que tienen que determinar los gravámenes que deben soportar tanto las personas físicas como las morales; y considerando el impacto económico que representa este impuesto para ambos tipos de contribuyentes, resulta todavía más importante su aplicación.

En el capítulo segundo vimos los sujetos y el establecimiento y la base fija en este veremos los restantes que son el *objeto* y la *base*.

Dentro del objeto veremos que la ley ISR grava todos los ingresos, así lo establece el Art. 1 Frac. 1⁶ ¿pero que debemos entender por ingresos? ni la LISR y CFF nos da un concepto de ingresos, solo nos va señalando los conceptos que quedan comprendidos como ingresos gravados. Nosotros les damos un concepto amplio de lo que son los ingresos como sigue:

Ingresos: "Cantidad que entra en poder de uno. Cualquier partido u operación que afecte los resultados de una empresa, pues estas no afectan los resultados.

⁶ " los residentes en México respecto de todos sus ingresos"



Puede haber entradas sin ingresos, como cuando se consigue un préstamo bancario que no afecta los resultados. Puede haber ingresos sin entradas como en el caso de una venta a crédito, en donde aun sin recibir el dinero se afectan los resultados y pueden existir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta de contado.”⁷

Y para dejar en claro cual es el **objeto** de la LISR señala Enrique Calvo Nicolau⁸ y nos dice que el objeto de la LISR es: *gravar las modificaciones patrimoniales de las personas.*

La **base** Para calculo del ISR la ley nos permite algunas deducciones y el resultado será la base sobre la cual se calcule el ISR así tenemos que para las personas morales, la base sobre la que se calcula el ISR es el resultado fiscal que este lo veremos después.

La **tasa y/o tarifa** sirve esta para el calculo de este impuesto de algunas personas aplica a la base una tasa de impuesto, en cambio, para las personas físicas que no realicen actividades empresariales les aplica una tarifa.

Para las personas morales el fundamento legal lo podemos encontrar en el Art.10 de la LISR "las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.

Para determinar el pago provisional del impuesto sobre la renta debemos tomar como antecedente el calculo del coeficiente de utilidad, la deducción inmediata,

⁷ Diccionario de Contabilidad Stephany Paola.

⁸ Calvo Nicolau, Enrique, Tratado del Impuesto Impuesto Sobre la Renta. México. Themis, SA de CV..1995



los ingresos acumulables e ingresos nominales así como la determinación de una pérdida o utilidad fiscal dando el debido tratamiento a cada uno de estos resultados. Estos resultados son reflejados en la declaración anual del ejercicio anterior es decir del ejercicio que comprende los doce meses del año que se terminó a todo este procedimiento le llamaremos:

1.2 Antecedentes para la determinación de la base del pago provisional

1.2.1 Determinación del coeficiente de utilidad

El artículo 14 Frac. I de la LISR señala:

“Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el Art.220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

La fórmula para calcular el coeficiente se puede expresar como sigue:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{UTILIDAD O PERDIDA FISCAL + DEDUCCIÓN INMEDIATA (ART 220)}^9}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

⁹ LISR Art. 220 Los contribuyentes del título II y del Capítulo II del título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar en las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio siguiente al en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los porcentajes que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porcentaje que se autorice en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley.



Ahora bien cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban de efectuar los pagos provisionales.

1.2.3 Ingresos acumulables e Ingresos Nominales

Ingresos acumulables

En términos del artículo 17 de la LISR las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Ingresos nominales

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominadas en unidades de inversión (UDIS) se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominadas en dichas unidades.

1.2.4 Determinación de la utilidad fiscal estimada del ejercicio anterior

En los términos del artículo 10 Frac. I de la LISR, la utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el



ejercicio, las deducciones autorizadas por la Ley. Es importante destacar que no debemos confundir ya que para determinar el coeficiente de la utilidad se parte de la utilidad fiscal y no del resultado fiscal, este último según señala el artículo 10 Frac II se obtiene disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

1.3 Base y Determinación del pago provisional

Artículo 14 Frac III LISR: Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Artículo 10 LISR: Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%.

En los términos de la fracción LXXXII del artículo II Transitorio de la LISR publicada en el D.O.F. el 1° de enero del 2002 señala que:

Para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la LISR, en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio 2003 se aplicará la tasa del 34%, y durante el ejercicio fiscal del 2004 se aplicará la tasa del 33%.



	INGRESOS NOMINALES
(X)	COEFICIENTE DE UTILIDAD
(=)	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA
	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA DE EJERCICIOS ANTERIORES
(-)	PENDIENTE DE APLICAR
(=)	UTILIDAD FISCAL DE PAGOS PROVISIONALES
(X)	TASA 33%
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO
	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO CON
(-)	ANTERIORIDAD
(-)	RETENCIONES DE ISR SOBRE INTERESES (ART. 58 LISR)
(=)	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR



2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 Fundamento legal

Conforme a la exposición de motivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del año de 1978, se estableció la problemática del impuesto sobre ingresos mercantiles, este se causaba "en cascada", esto es, que en cada una de las etapas de producción o de comercialización el impuesto debía pagarse, de tal manera que tenían efectos acumulativos en los costos y en los precios. Al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado se resolvía ese problema, se permite el acreditamiento del impuesto pagado y se obtiene su recuperación con el impuesto que el contribuyente fuera a cobrar, causando este impuesto únicamente al consumidor final, sin incrementar los costos en etapas intermedias. Una de las características principales de la LIVA, es la forma como se grava el impuesto, esta enfocada a los actos o actividades que se lleven a cabo, otras leyes consideran específicamente al tipo de personas, ya sea física o moral para establecer el impuesto que corresponda.

Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o por que se les aplica la tasa del 0%; la diferencia entre estos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en este supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y



para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de recuperar y acreditar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

Finalmente, los obligados a enterar el impuesto son solo los recaudadores y retenedores de este, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez han retenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

2.2 Objeto de este impuesto

La Ley del IVA grava la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como el ISR y, al decir de los actos comprende también los hechos jurídicos ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, etc. Además importaciones y nos lleva a considerar que al establecer la realización de actos, sé esta refiriendo a la realización accidental o esporádica de los mismos; con esto nos quiere decir que el hecho de comprar o adquirir bienes nos obliga al pago de este impuesto.

2.3 Base y Sujeto

Sujeto: En el artículo 1 de la Ley del IVA, se establece que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades por la ley, ya sea en forma habitual o esporádica, esta obligado al pago del impuesto. También se debe aclarar que, en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por



cuenta de personas morales, por lo que el sujeto del impuesto será la persona moral.

Base

En el 2º párrafo del artículo 1 de la Ley del IVA se establece la base del impuesto al decir "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%. El impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores". El valor a que se refiere esta disposición es el monto sobre el que se va a calcular el impuesto y, cada acto o actividad, se establece en forma específica como se determina.

Tratándose de enajenaciones, el artículo 12 de la LIVA establece que se considera como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios o cualquier otro concepto.

Tratándose de la prestación de servicios, el artículo 18 de la LIVA establece que se considerara como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En el caso de uso o goce temporal de bienes, el artículo 23 de la LIVA, establece que el valor gravable será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se otorguen el uso o goce de otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones,



reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

2.4 Tasa del Impuesto

El artículo primero 2do párrafo, establece que la tasa general del IVA será del 15%.

Tasa del 10%

El artículo 2 de la Ley del IVA establece que se aplicara la tasa del 10% a los valores que señale esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes de la región fronteriza, siempre que la entrega del material de los bienes o de la prestación de servicios se lleve acabo en la región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, la franja fronteriza de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, los territorios de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y Cananea en Sonora.

Tasa del 0%

La Ley del IVA en su artículo 2-A enumera los actos o actividades gravados a los que se les aplica la tasa del 0%. En esto mismo se confirma con lo dispuesto en el artículo 1 del reglamento de la Ley del IVA, cuando se hace alusión a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se consideraran incluidos aquellos que se les aplique la tasa del 0%.



Diferencia entre la tasa 0% y el exento

En virtud que en ambos casos no se traslada el impuesto; sin embargo, los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0% tienen el beneficio de acreditar el impuesto

En el caso de nosotros solo estudiaremos la tasa del 15%.

2.5 Acreditamiento

El acreditamiento para efectos del IVA, se define en el artículo 4° como aquel que “.... Consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso (...)” de lo cual desprende que para que exista un acreditamiento es necesario tener los siguientes elementos:

- el impuesto causado
- el impuesto acreditable
- La resta de los dos conceptos anteriores

del análisis de los artículos 4°, 6° y 28 de la ley del IVA se desprende que las cantidades que tienen la característica de acreditables son los siguientes:

- El IVA que le hubiera trasladado al contribuyente por los gastos que sean deducibles para efectos del ISR (artículo 4°)¹⁰
- Los Saldos a favor de periodos anteriores (artículo 6° ver en saldos a favor)
- El impuesto pagado con motivo de la importación (artículo 28)¹¹

¹⁰ Art.4 El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso



Considerando lo anterior y sabiendo que la figura del “acreditamiento” no está contemplado en la legislación mexicana como una forma de extinción de obligaciones, debemos concluir que el acreditamiento es una forma de determinación de la obligación, en este caso, la obligación fiscal; es decir, cada mes, cuando se determine la obligación fiscal correspondiente a dicho mes para efectos de IVA, se deberá determinar el impuesto calculado y efectuar los acreditamientos a los que tengo derecho, determinando así una nueva obligación fiscal.

Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32¹² de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.
- b) Que el impuesto al valor agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

¹¹ Art.28 “ el IVA pagado se podrá acreditar; el impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del Art. 4 de esta ley”

¹² Art. 32 III frac. Dar comprobantes donde se traslade por separado el IVA; además de los requisitos del CFF, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, use o goce dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o debe efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto.



c) Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Para que sea acreditable en los términos de este artículo el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles, cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

2.6 Determinación de IVA por pagar o a favor.

El artículo 5 de la LIVA establece que el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en el artículo 4 de la LIVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se hubiera retenido en dicho mes.

El artículo 6 de la LIVA establece que "cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo



que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.”

A fin de comprender la determinación y pago del Impuesto al Valor Agregado se plantea el siguiente ejemplo:

Total de ingresos gravados		\$1,325,365
Por la Tasa 15 %		<u>15%</u>
Total de impuesto causado	\$	198,805
Menos		
Total de IVA Traslado a cargo del Contribuyente (efectivamente acreditable)		<u>\$ 65,254</u>
Impuesto a Cargo		\$ 133,551

2.7 Forma de manifestar los saldos a favor

Los pagos mensuales de IVA tienen carácter de definitivos a partir del 2003, pero esto lo referimos porque a partir de ese momento los saldos a favor se expresan por medio del portal bancario que el contribuyente utiliza para pagar sus impuestos, es por eso que el SAT ha planeado un esquema distinto al de los ejercicios anteriores para manifestar los saldos a favor que resulten en cada uno de los meses. Este esquema consiste en que el saldo a favor de un mes, aún pudiendo ser acreditado en el siguiente o siguientes meses hasta agotarse, su remanente no podrá ser reflejado en las declaraciones de los meses subsecuentes en que éste se acredite. Este “nuevo esquema” no parece estar apegado a las disposiciones de la ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y presenta, además, algunas complicaciones en los tramites de devolución.

Es entonces que el nuevo criterio nos establece que para manifestar los saldos a favor se deberá atender lo siguiente:



- 1.- El saldo a favor podrá acreditarse contra el impuesto a cargo de los meses siguientes hasta agotarse, pero el remanente del saldo a favor no deberá reflejarse como saldo a favor de los meses en que éste se acredite. En ese caso por el mes en que se efectúe el acreditamiento se deberá presentar un “cero” como resultado a través del portal de Internet del SAT en la sección de declaraciones estadísticas en cero.
- 2.- El saldo a favor que se acredite en meses subsecuentes ya no podrá ser solicitado en devolución debido a que el artículo 6° de la LIVA¹³ señala que el saldo a favor se podrá solicitar en devolución siempre que sea por el total de dicho saldo.
- 3.- El contribuyente controlará en “papeles de trabajo” los remanentes de los saldos a favor que se hubieran acreditado contra saldos a cargo de meses subsecuentes

¹³ Art.6 LIVA Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda de los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor (DOF 30-12-02)



Para esto damos el siguiente ejemplo:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
IVA causado en el mes	0.00	30,000.00	50,000.00
IVA acreditable del mes	25,000.00	20,000.00	15,000.00
Saldo a cargo	0.00	10,000.00	35,000.00
Saldo a favor	25,000.00	0.00	0.00
SF acreditable de periodos anteriores	0.00	25,000.00	15,000.00
Neto a pagar	0.00	0.00	20,000.00
Forma de presentación	Saldo a favor en portal bancario	Declaración estadística en cero, no se manifiesta el saldo remanente	Pago a través del banco
Remanente del SF	25,000.00	15,000.00	0.00



3. IMPUESTO AL ACTIVO

3.1 Fundamento legal

Concepto.

Es el impuesto mínimo que deben pagar las personas físicas y morales por el valor neto de los activos con que cuenten para el desarrollo de sus actividades empresariales, y de arrendamiento en otros casos. Es mínimo porque está íntimamente relacionado con el impuesto sobre la renta, en virtud de que este es acreditable contra el impuesto al activo, y a la inversa, se convertirá en el mínimo a pagar, no obstante que la mecánica de acreditamiento puede generar la posibilidad de recuperación del impuesto al activo pagado en los 10 ejercicios inmediatos anteriores.

La Ley del Impuesto al Activo se publicó en el D.O.F. el 1° de diciembre de 1998, entrando en vigor el 1° de enero de 1989, fue concebido como un impuesto complementario al ISR en virtud de que muchas empresas venían presentando sus declaraciones con pérdida y por consiguiente sin pago de ISR.

Sujetos.

El artículo 1° de la LIA señala lo siguiente:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.



Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Así mismo existen sujetos exentos del IA, como lo señala el artículo 6° de dicha ley:

No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

III.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



IV.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

V.- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.

VI.- Quiénes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Tasa

La tasa aplicable se describe en el artículo 2° de la LIA donde señala que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

3.2 Determinación del pago provisional.

El artículo 7° señala que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a



pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.



Fórmula para la determinación del pago provisional mensual por enterar:

Impuesto del ejercicio inmediato anterior.

Impuesto del ejercicio inmediato anterior.
(x) Factor de actualización.
(=) Impuesto del ejercicio inmediato anterior, actualizado.
(:) 12 (número de meses del año)
(=) Pago provisional mensual
(x) Numero de meses del periodo de pago
(=) pago provisional del periodo
(-) pagos provisionales del ejercicio enterados anteriormente
(=) Pago provisional del mes

A fin de comprender mejor la determinación del pago provisional mensual por concepto de Impuesto al Activo, desarrollemos el siguiente ejercicio:

Con los siguientes datos calcular el Impuesto al Activo del mes de agosto del año 2003.

Impuesto al Activo por el ejercicio 2002	\$ 13,548
Factor de actualización (Dic 2002/Dic 2001)	1.0570
Siguiendo la Formula:	
Imp. Del Ejercicio inmediato anterior.	\$ 13,548
(x) Factor de actualización	1.0570
(=) Imp. del Ej. Inmediato anterior actualizado	\$ 14,320
(:) 12 (numero de meses del año)	12
(=) Impuesto al activo mensual	\$ 1,193
(x) Numero de meses del periodo (agosto)	8
(=) Pago provisional del periodo	\$ 9,544
(-) Pagos prov. Del Ej. enterados anteriormente	\$ 8,351
(=) Pago provisional agosto 2003	\$ 1,193



Pagos Opcionales o conjuntos del Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta.

Las personas morales pueden hacer pagos conjuntos del IA e ISR, efectuando la comparación de ambos impuestos y pagando el mayor de ellos, pudiendo acreditar contra el pago determinado, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Lo anterior lo encontramos fundamentado en el artículo 7-A de la LIA , la cual señala que:

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten en los términos de los artículos 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7o. de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II.- El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.



A fin de comprender la mecánica de los pagos opcionales conjuntos veamos el siguiente ejemplo:

Pagos provisionales conjuntos de una S.A. por los periodos de Enero a Abril 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ISR	\$ 8,500	\$ 8,350	\$ 7,600	\$ 12,564	\$ 13,356	\$ 15,968
IA	\$ 7,200	\$ 9,000	\$ 10,150	\$ 6,524	\$ 7,032	\$ 11,232
IMP. MAYOR	\$ 8,500	\$ 9,000	\$ 10,150	\$ 12,564	\$ 13,356	\$ 15,968
PAGO PROV CONJUNTO	\$ 8,500	\$ 9,000	\$ 10,150	\$ 12,564	\$ 13,356	\$ 15,968
PAGOS PROV. ANTERIORES	\$ 0	\$ 8,500	\$ 9,000	\$ 10,150	\$ 12,564	\$ 13,356
PAGO DEL PERIODO	\$ 8,500	\$ 500	\$ 1,150	\$ 2,414	\$ 792	\$ 2,612
TOTAL PAGADO	\$ 8,500	\$ 9,000	\$ 10,150	\$ 12,564	\$ 13,356	\$ 15,968

ARTICULO 7o-B.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7o-A de esta Ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley



del impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de esta Ley, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la Ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II.- El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

El artículo 9° en su 2° párrafo señala que adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del



impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.



4. RETENCIONES DE ISR E IVA A PERSONAS FISICAS Y MORALES

Son las cantidades que deben descontar las personas morales que efectúen pagos por servicios profesionales, al prestador de éstos, por concepto del impuesto sobre la renta y/o del impuesto al valor agregado.

4.1 Retenciones de ISR

4.1.1 Por sueldos y salarios

El patrón que paga salarios a sus trabajadores está obligado a calcular el ISR que generen los ingresos que perciban.

Art. 110 LISR.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos los siguientes:

Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como los honorarios a los administradores, comisarios y gerentes generales.



Los honorarios a personas que presten sus servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.

Conforme a la LISR, en el cálculo de su retención a los trabajadores se pueden obtener dos resultados:

Impuesto sobre la Renta a retener.

Importe por devolver en efectivo por concepto de Crédito al Salario.

La LISR en sus artículos 113, 114, y 115 señalan el procedimiento para la determinación del ISR a retener por concepto de sueldos y salarios.

Artículo 113 LISR.- Quienes hagan pagos por los conceptos de salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuara la retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente tarifa:



Las Disposiciones transitorias para la LISR publicadas en el DOF el 1° de enero del 2002 en la Fracc. LXXXVII señala que para los efectos del articulo 113 de la LISR, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto, se aplicara para el ejercicio 2003 la siguiente tabla, sin embargo, en la décimo tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002 publica la siguiente tabla.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del Limite Inferior.
\$	\$	\$	%
.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	en adelante	4,628.33	34.00



A fin de comprender la LISR para la determinación del impuesto a retener

veamos el siguiente ejemplo:

Sueldo mensual:	\$ 3,800.00
Horas extra:	\$ 450.00
Premios:	\$ 120.00
Total de ingresos	\$ 4,370.00

Al rango de nuestro total de ingresos le corresponde los siguientes datos:

Limite Superior:	\$ 6,405.65
Limite Inferior:	\$ 3,644.95
Cuota Fija:	\$ 334.43
% sobre excedente	%17.00

Con los datos antes mencionados procedemos a lo siguiente:

Total de ingresos:	\$ 4,370.00
- Menos	
<u>Limite Inferior</u>	<u>\$ 3,644.95</u>
Excedente	\$ 725.05
Por	
<u>% sobre excedente</u>	<u>%17.00</u>
Impuesto Marginal	\$ 123.26
+ Más	
<u>Cuota fija</u>	<u>\$ 334.43</u>
Impuesto a Cargo	\$ 457.69

Art. 114 LISR.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del artículo 113 de esta Ley.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les



aplicara la siguiente tabla publicada en la décimo tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2002:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Por ciento sobre el Impuesto Marginal
\$	\$	\$	%
.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.594	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

El impuesto marginal mencionado en la tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos



por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de bases para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el monto que se obtenga de restar el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otros, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador no este sujeto al pago de impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT , las cuotas patronales pagadas al IMSS y las aportaciones efectuadas al INFONAVIT o ISSSTE y SAR. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho a subsidio.

Para comprender mejor el artículo anterior desarrollaremos el siguiente ejemplo:

Datos para determinar el Subsidio Acreditable:

*Total de erogaciones por concepto de Sueldos y salarios:	\$ 365,236.25
*Total de erogaciones por concepto de otras Prestaciones a los Trabajadores:	\$ 562,824.98
Limite Superior:	\$ 6,405.65
Limite Inferior:	\$ 3,644.95
Cuota Fija:	\$ 167.22
% sobre excedente	%50.00
Impuesto Marginal:	\$ 123.26

**Determinación de la proporción:**

Sueldos y Salarios	\$ 365,236.25
/ entre	
Total de erogaciones	\$ 562,824.98
Proporción de Subsidio	0.6489

1(-) Proporción	1 (-) 0.6489
igual	0.3511
(X) 2	2 (x) 0.3511
(=) Prop. sub no acred	0.7022
Prop. Sub no Acred (-) 1	0.7022 (-) 1
(=) Prop de Sub Acred.	0.2978

***Determinación del Subsidio Acreditable**

Impuesto Marginal	\$ 123.26
X Por	
% sobre Impuesto	
<u>Marginal</u>	<u>%50.00</u>
Subsidio Marginal	\$ 61.63
+ Más	
<u>Cuota Fija</u>	<u>\$ 167.22</u>
Subsidio Determinado	\$ 228.85
(X) Proporción	
<u>De subsidio acred</u>	<u>0.2978</u>
Subsidio Acred	\$ 68.15

Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o en la fracción I del artículo 110 de esta ley, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.



Art. 115 LISR.- Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o Fracc. I del artículo 10 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el Crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditaran, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla:



Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al Salario Mensual
Para ingresos de : \$	Hasta ingresos de: \$	\$
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.75	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	En adelante	157.41

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto del segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que,



en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga.

Teniendo en consideración los datos anteriores realizaremos el siguiente ejemplo:

Total de ingresos:	\$ 4,370.00
Impuesto a cargo	\$ 457.69
Subsidio Acred.	\$ 68.15
Crédito al Salario	\$ 287.62

Determinación del Impuesto a retener o Crédito al Salario a pagar al

trabajador:

Impuesto a Cargo	\$ 457.69
- Menos	
Subsidio Acred.	\$ 68.15
Imp Determinado	\$ 389.54
- Menos	
Crédito al Salario	\$ 287.62
Imp. a retener	\$ 101.92

A fin de comprender y unificar los procedimientos anteriormente descritos, se presenta el siguiente esquema para determinar el impuesto a retener o en su caso el crédito al salario a pagar a l trabajador:

Total de ingresos:	\$ 4,370.00
- Menos	
<u>Limite Inferior</u>	<u>\$ 3,644.95</u>
Excedente	725.05
Por	
<u>% sobre excedente</u>	<u>%17.00</u>
(a) <i>Impuesto Marginal</i>	\$ 123.26
+ Más	
<u>Cuota fija</u>	<u>\$ 334.43</u>
(1) Impuesto a Cargo	\$ 457.69



4.1.2.- Retenciones de ISR por la prestación de un servicio profesional independiente (honorarios)

Como se vió en el tema anterior, las personas morales deben calcular y retener un importe de ISR a cuenta de los trabajadores, pero también deberán retener un importe de dicho impuesto a cuenta de las personas que hayan laborado directamente con la entidad, lo anterior lo señala el siguiente artículo:

Art. 127 LISR.- Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que se efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente en las señaladas en el artículo 113 de la LISR

Ahora bien con respecto al IVA veremos que en la resolución miscelánea 2003 publicada en el DOF se menciona lo siguiente:

Regla 5.1.2 Para los efectos de los artículos 1º.-A, último párrafo y 3º., tercer párrafo de la ley del IVA las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en los incisos a) y d) de la fracción II del citado artículo 1º.-A, así como la federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade efectivamente pagado. Las personas físicas comisionistas que presten sus servicios y las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a la federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte



del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º de la ley del IVA y, en caso de que resulte saldo a su favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de dicha ley.

Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1º.-A, fracción II, inciso c) de la ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de auto transporte terrestre de bienes que reciban, efectuaran la retención del IVA aplicando la tasa del 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por la prestación del referido servicio. En caso de las personas físicas o morales que presten los servicios de auto transporte terrestre de bienes de la Federación, a sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4º de la ley del IVA y, en caso de que resulte saldo a su favor, aplicar lo previsto en el artículo 6º de dicha ley.

A fin de comprender el artículo anterior veamos el siguiente ejemplo:

Monto total de pagos efectuados por	
serv. prof. independientes	\$ 13,500.00
<u>Por tasa Art. 127 LISR</u>	<u>x 10%</u>
ISR Retenido	\$ 1,350.00
IVA Retenido	\$ 1,350.00
Total a Pagar de Honorarios	\$ 10,800.00



5. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

5.1 Fundamento Legal

A partir del 1° de enero del 2002 se estableció un nuevo impuesto denominado "impuesto sustitutivo del crédito al salario", a cargo de las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

En el Diario oficial de la federación del 31 diciembre 2002 en la regla 13.5 para los efectos del Art. 115 de la LISR y artículo único que regula el impuesto sustitutivo del crédito al salario y la regla 13.3 de la resolución de fecha 31 de diciembre de 2002.

Sujetos del impuesto

La ley del ISCAS en sus artículo único menciona que:

Único. Están obligados al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideraran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se consideraran erogaciones por la prestación de un servicio aquellas erogaciones que para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta se consideren ingresos asimilados a salarios.



Tasa del impuesto.

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 4%.

5.2 Determinación

El impuesto establecido en este artículo se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta¹⁴, durante todos los meses del ejercicio en el que se ejerza la citada opción.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir del impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además,

¹⁴ “Las personas que ejerzan la opción de no pagar el impuesto, deberán enterar conjuntamente con las retenciones que efectúen a los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, un monto equivalente al crédito al salario mensual que hubiesen calculado conforme a la tabla contenida en este artículo para todos sus trabajadores, sin que dicho monto exceda del impuesto causado del mes de que se trate.”



se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien para el año del 2003 siguió vigente el famoso impuesto sustitutivo, el cual hasta el año del 2002 era optativo no pagarlo y como consecuencia tampoco podíamos acreditarlo contra impuestos a cargo del contribuyente, sin embargo para el 2003, cabe destacar que si se decide no pagarse de todos modos se deberá cubrir un impuesto por concepto de Crédito al salario, equivalente al mismo importe que el 4% del impuesto sustitutivo.

A fin de comprender mejor el tratamiento del ISCAS desarrollemos los siguientes ejercicios:

5.3 Efectos por pagarlo y no pagarlo

EJERCICIO 1: SE PAGARA EL ISCAS (impuesto sustitutivo del crédito al salario)

Total de sueldos pagados: \$45,000.00

(x) tasa de ISCAS 4 %

Total de ISCAS \$ 1,800.00

CAS Calculado de la nomina \$ 2,500.00

CAS Pagado a los Trabajadores \$ 1,200.00

Nota ➡ El pago de ISCAS por \$1,800.00 en declaración de pago provisional, ahora bien nos acreditamos \$1,200.00 del crédito al salario pago a los trabajadores, como resultado de la diferencia entre el [ISCAS (-) CAS pagado a los trabajadores] esto es (1800 – 1200) como resultado se paga en exceso \$600.00.



EJERCICIO 2: NO SE PAGARA EL ISCAS (impuesto sustitutivo del crédito al salario)

Total de sueldos pagados	\$45,000.00
(x) Tasa de ISCAS	4 %
Total de ISCAS	\$1,800.00
CAS calculado de la nomina	\$2,500.00
CAS pagado a los trabajadores	\$1,200.00

Nota ➡ No pago ISCAS de \$1,800.00, entonces tendremos que pagar el CAS calculado de \$2,500.00 pero como no puede exceder del ISCAS de \$1,800.00, pero por concepto de Crédito al salario y no tendremos derecho de acreditarnos nada del crédito al salario, ya que este es menor al ISCAS.

EJERCICIO 3: SE PAGARA EL ISCAS (impuesto sustitutivo del crédito al salario)

Total de sueldos pagados	\$45,000.00
(x) Tasa de ISCAS	4 %
Total de ISCAS	\$1,800.00
CAS calculado de la nomina	\$2,500.00
CAS pagado a los trabajadores	\$2,200.00

Nota ➡ Se paga ISCAS de \$1,800.00, en declaración de pago provisional entonces nos acreditamos \$2,200.00 del CAS pagado en nomina, como resultado se tiene un saldo favorable de \$400.00 que es la diferencia entre el [ISCAS (-) CAS pagado a los trabajadores] esto es $(1,800 - 2,200) = \$400.00$.



EJERCICIO 4: NO SE PAGARA EL ISCAS (impuesto sustitutivo del crédito al salario)

Total de sueldos pagados	\$45,000.00
(x) Tasa de ISCAS	4 %
Total de ISCAS	\$1,800.00
CAS calculado de la nomina	\$2,500.00
CAS pagado a los trabajadores	\$2,200.00

Nota ➡ No pago ISCAS de \$1,800.00, entonces tendremos que pagar el CAS calculado de \$2,500.00 pero como no puede exceder del ISCAS de \$1,800.00, pero con concepto de Crédito al Salario y tendremos derecho de acreditarnos solo \$400.00, que es la diferencia entre el ISCAS de \$1,800.00 y \$2,200.00 pagado.

Solo en el caso de que el CAS calculado fuera menor al ISCAS, convendría pagarlo, situación muy difícil de obtener, solo sería posiblemente en sueldos altos que tuvieran mínimo de CAS calculado.

5.4 Reforma Fiscal

El pasado mes de mayo del 2003 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS) vigente para el ejercicio 2002. Ahora, con fallos unánimes, los ministros de la



Corte resolvieron 10 amparos en contra del ISCAS vigente durante el ejercicio 2003 al encontrar que este impuesto viola el principio de equidad tributaria.

Ahora , más de 1,100 empresas y organismos que se ampararon podrán obtener la devolución del impuesto que, en su caso, pagaron, y ya no estarán obligadas a su pago en tanto la disposición legal que establece este impuesto no sea modificada. Los contribuyentes que no se hubieran amparado deberán continuar pagando este impuesto.

Es importante resaltar que el tiempo en que la SCJN ha resuelto estos casos se ha reducido notablemente, ya que a los 10 meses de haber sido decretado dicho impuesto, la Corte lo ha declarado inconstitucional, cuando anteriormente estos asuntos tardaban más de un año.



CAPITULO CUARTO

PAGOS PROVISIONALES LOCALES

“NO QUIERO CONVENCER A NADIE DE NADA. TRATAR DE CONVENCER A OTRA PERSONA ES INDECOROSO, ES ATENTAR CONTRA SU LIBERTAD DE PENSAR O CREER O DE HACER LO QUE LE DÉ LA GANA. YO QUIERO SÓLO ENSEÑAR, DAR A CONOCER, MOSTRAR, NO DEMOSTRAR. QUE CADA UNO LLEGUE A LA VERDAD POR SUS PROPIOS PASOS, Y QUE NADIE LE LLAME EQUIVOCADO O LIMITADO.....”

Jaime Sabines



1. IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL

TRABAJO PERSONAL

1.1 Fundamento Legal

El Código Financiero del Distrito Federal en su Título III, Capítulo V, establece el Impuesto Sobre Nóminas

Tasa

El artículo 179 menciona que El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

1.2 Conceptos Gravados

El Artículo 178 del CFDF establece que se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Compensaciones;
- V. Gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros;



VII. Primas de antigüedad;

IX. Comisiones, y

X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Las erogaciones por las que no se pague el impuesto sobre nóminas las establece el artículo 178 A el cual menciona que no se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Gastos funerarios;

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para



constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.



1.3 Determinación

Para comprender mejor el pago del impuesto sobre nomina veremos el siguiente ejercicio:

Total de sueldos pagados:	\$365,205
Total de tiempo extra :	\$ 1,203
Premio de Puntualidad:	\$ 3,002
Viáticos:	\$ 57,526
Bonos y comisiones:	\$ 15,000
Aportaciones al SAR	\$ 35,634
Cuota Obrero Patronal	\$ 33,524
PTU	\$ 235,052

Como recordaremos en lo dispuesto en los artículos anteriores no todos estos conceptos son sujetos del impuesto sobre nominas, de tal forma que el importe total de erogaciones sujetas para el pago del 2% queda como sigue:

Total de sueldos pagados:	\$365,205
Total de tiempo extra :	\$ 1,203
Premio de Puntualidad:	\$ 3,002
Bonos y comisiones:	\$ 15,000
Total de erogaciones:	\$ 384,410
Por tasa	2%
Total de impuesto a pagar	\$ 7,688

1.4 Presentación y pago

Según el artículo 180 El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.



Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.



DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

(ARTICULOS 56 AL 59 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS)

CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION DE:	CLAVE:	PERIODO DE PAGO:
-----------------------------------	--------	------------------

DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO (CALLE): No. EXT.: No. INT.: CODIGO POSTAL:

COLONIA: LOCALIDAD: MUNICIPIO CLAVE LADA: TELEFONO (S):

R.F.C. REGISTRO ESTATAL REGISTRO ANTE EL I.M.S.S.

ACTIVIDAD O GIRO: No. DE EMPLEADOS:

C.U.R.P.: FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S): R.F.C. / HOMOCLEAVE

DECLARACION

TIPO DE DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA PAGO ANUAL MENSUAL FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE TARJETA DE CREDITO TRANSFERENCIA ELECTRONICA

LIQUIDACION

CONCEPTO	I M P O R T E
a) IMPORTE DE LAS REMUNERACIONES PAGADAS \$	
b) IMPORTE DE LAS REMUNERACIONES SUJETAS A RETENCION \$	
c) IMPUESTO SOBRE EROGACIONES PAGADAS (A LA TASA DEL %)	\$
d) IMPUESTO SOBRE EROGACIONES RETENIDO (A LA TASA DEL %)	\$
e) MENOS BONIFICACION	\$
f) MENOS IMPUESTO SUBSIDIADO	\$
g) IMPUESTO A COMPENSAR CORRESPONDIENTE AL MES O AÑO: FECHA: (AÑO, MES, DIA)	\$
h) IMPUESTO A PAGAR CON MOTIVO DE LA DECLARACION QUE MODIFICA: (SALDOS A CARGO)	\$
FECHA (AÑO, MES, DIA) ANOTE EL MOTIVO DE LA COMPLEMENTARIA	
i) ACTUALIZACION DEL CREDITO FISCAL DEL MES DE _____ AL MES DE _____	\$
j) RECARGOS DEL MES DE _____ AL MES DE _____	\$
k) MULTAS	\$
l) GASTOS DE EJECUCION	\$
NUMERO DE REQUERIMIENTOS, EN SU CASO: TOTAL A PAGAR	\$

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: _____ A _____ DE _____ DE _____

DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS Y APEGADOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

ENTREGA	RECIBE
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO

SI DESEA EFECTUAR SU PAGO EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE BANAMEX, FAVOR DE ANOTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

BANAMEX PA: 056313 R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE MES AÑO PERIODO DE PAGO NUMERO DE EMPLEADOS No. DE OFICINA 1 - (CONSULTE AL REVERSO) IMPORTE SIN CENTAVOS

ORIGINAL CENTRO DE RECAUDACION.
1° COPIA CONTRIBUYENTE.

20312/RC-02/2001

- Para conocer los conceptos que integran las erogaciones pagadas consulte el reverso de esta declaracion y proceda a su desglose.
- En caso de tener autorización para realizar el pago concentrado, llenar el cuadro anexo al reverso, en caso de ser insuficiente acompañar en anexo.

L.P.C. UNIDAD DE SERVICIOS Y DEBERIA SER LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE TINTA NEGRA, EN ORIGINAL Y COPIA



2. IMPUESTO SOBRE NOMINAS

2.1 Fundamento Legal

El Código Financiero del Estado de México y Municipios en su Título III, Capítulo I, Sección I, establece el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Tasa

El artículo 57 menciona que el impuesto se determinará, aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

2.2 Conceptos Gravados

Artículo 56.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

También están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio este ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la



persona física o moral que le proporcione a los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

Para efectos de este impuesto se considerarán remuneraciones, las siguientes:

- I. Pagos de Sueldos y salarios;
- II. Pagos de Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Pagos de Compensaciones;
- V. Pagos de Gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Pagos de Participación patronal al fondo de ahorros;
- VII. Pagos de Primas de antigüedad;
- IX. Pagos de Participación de los Trabajadores en las Utilidades
- X. Pagos de Comisiones
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.
- XII. Pagos de Servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores
- XIII. Pagos de Vales de despensa
- XIV Pagos de Servicios de Transporte
- XV Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida
- XVI Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este ultimo, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.



Las erogaciones por las que no se pagará este impuesto las establece el artículo 59 del CFEMYM el cual menciona que no se pagará el impuesto por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- III. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- V. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales
- VI. Pensiones, Jubilaciones y Gastos funerarios.
- VII. Pagos a trabajadores domésticos
- VIII. Pagos a discapacitados

2.3 Determinación

Para comprender mejor el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal plantearemos el siguiente ejercicio:

Total de sueldos pagados:	\$365,205
Total de tiempo extra :	\$ 1,203
Premio de Puntualidad:	\$ 3,002
Viáticos:	\$ 57,526
Bonos y comisiones:	\$ 15,000
Aportaciones a la AFORE	\$ 35,634
Cuota Obrero Patronal	\$ 33,524
PTU	\$ 235,052

Como recordaremos en lo dispuesto en los artículos anteriores no todos estos conceptos son sujetos del impuesto, de tal forma que el importe total de erogaciones sujetas para el pago del 2.5% queda como sigue:



Total de sueldos pagados:	\$365,205
Total de tiempo extra :	\$ 1,203
Premio de Puntualidad:	\$ 3,002
Aportaciones a la AFORE	\$ 35,634
PTU	\$ 235,052
<u>Bonos y comisiones:</u>	<u>\$ 15,000</u>
Total de erogaciones:	\$ 655,096
<u>Por tasa</u>	<u>2.5%</u>
Total de impuesto a pagar	\$ 16,377

2.4 Presentación y pago

ARTICULO 58.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel que causó el impuesto.



CAPITULO QUINTO

DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, AFORE E INFONAVIT

¡SI UNO CONOCIERA LO QUE TIENE, CON TANTA CLARIDAD COMO
CONOCE LO QUE LE FALTA!



1. CUOTAS OBRERO PATRONALES

1.1 Cuotas obrero Patronales (IMSS)

1.1.1 Fundamento Legal

Como principal fundamento haremos referencia que la ley del Seguro Social en su Art. 2 nos dice que es una obligación del estado garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y la pensión con sus respectivos requisitos; pero cuando hablamos del estado nos enlaza a otro artículo de esta ley; este es el Art. 3, que nos habla de entidades públicas, federales o locales y organismos descentralizados.

Ahora bien esta misma ley nos dice en su Art. 4 "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social...". Y que además es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo.

La ley del seguro social nos habla de dos régimen, el obligatorio y el voluntario,¹⁵ en nuestro caso solo hablaremos del régimen obligatorio, ya que solo se puede estar en él régimen voluntario siguiendo algunos requisitos el cual esta legislado en el capítulo VIII de esta ley.

Dentro del régimen Obligatorio debemos observar que las cuotas obrero patronales son aquellas contribuciones que **patrones y trabajadores** aportan al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que los segundos reciban asistencia

¹⁵ Art. 6 LSS El seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario



medica, subsidios por incapacidades de riesgos de trabajo, enfermedades generales y maternidad, así como el otorgamiento de indemnizaciones y pensiones por invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Pero es necesario para nuestro estudio saber cual es la definición de las principales partes que son el patrón y el trabajador estas partes están legisladas en el Art. 5 de la LSS y nos dice que:

IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;¹⁶

V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal;¹⁷

VI. Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado;

VII. Trabajador eventual: aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

Siguiendo la línea del régimen obligatorio veremos que es lo que comprende este.

El Artículo 11 de la LIMSS establece que.-. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

¹⁶ Art.10 LFT Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...

¹⁷ Art. 8LFT Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.



II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los establece el Artículo 12 de la LIMSS como sigue:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20¹⁸ y 21¹⁹ de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

¹⁸ Art.20LFT se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen la prestación de un trabajo subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo...

¹⁹ Art. 21LFT Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe



Obligaciones de los patrones

Artículo 15 LIMSS. - Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;
- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

A grandes rasgos estas son las principales obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social pero también la misma ley obliga al estado a aportar como lo enuncia el Artículo 25 LIMSS.- En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación



actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

1.1.2 Bases de Cotización

Salario Base de Cotización.

Para efectos del pago de cuotas al IMSS a cargo de patrones y trabajadores, es el salario que comprende la cuota diaria, más prestaciones y en su caso, percepciones variables, cuyo monto debe manifestarse al seguro cuando se registre a un trabajador, o cada vez que el salario verifique modificaciones en cuota diaria, por variación a las prestaciones o por la obtención de percepciones variables.

Artículo 5-A Frac XVIII de la LIMSS.- Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue



al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley.

Artículo 27 LIMSS.- Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;



VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.²⁰

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

Hay que aclarar que el salario base de cotización solo se utiliza para cálculos con el IMSS, ahora bien existe una forma de calcular rápidamente el SBC (salario base de cotización) y este es por medio de un factor de integración el cual se determina de la siguiente forma:

²⁰ Art.66 LFT Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin excederse nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.



$$\text{DIAS DEL AÑO} + (\text{DIAS DE VAC. (\% DE PRIMA VAC.)}) +$$

$$\text{FACTOR DE} \qquad \qquad \qquad \text{DIAS DE AGUINALDO}$$

$$\text{INTEGRACION} = \frac{\qquad \qquad \qquad}{\text{DIAS DEL AÑO}}$$

Días del año: son los 365 días naturales que comprende el año y aunque algunos años como este 2004 que es bisiesto y trae 366 se toma siempre los 365 días

Vacaciones: Según la LFT en su Art. 76 “ los trabajadores que tengan mas de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsiguiente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios. (Ver siguiente tabla)¹

Prima vacacional: Esta se encuentra legislada en el Art. 80 de LFT “los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

El objeto de esta disposición es que los trabajadores disfruten de sus vacaciones, obteniendo un ingreso extraordinario, a efecto de que no contraigan obligaciones que excedan de sus ingresos normales.

ANTIGÜEDAD	DIAS DE VACACIONES	Tabla 1
1 AÑO	6 DIAS	
2 AÑO	8 DIAS	
3 AÑO	10 DIAS	
4 AÑO	12 DIAS	
DE 5 A 9 AÑOS	14 DIAS	
DE 10 A 14 AÑOS	16 DIAS	
DE 15 A 19 AÑOS	18 DIAS	
DE 20 en adelante	y así consecutivamente de 2 en 2 días	

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP. FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL.

A fin de comprender mejor, desarrollemos el siguiente ejemplo:

Datos

Días del año: 365
Días de Vacaciones: 6
Prima vacacional: 25%
Días de aguinaldo: 15

$$\text{FACTOR INT.} = \frac{365 + (6 (25\%)) + 15}{365}$$

$$\text{F.I.} = 1.0452$$

Este factor puede variar de acuerdo a la antigüedad del trabajador, ya que los días de vacaciones varían según los años laborados como lo muestra la tabla 1. Partiendo de esto tenemos la siguiente tabla donde nos muestra los factores de acuerdo a la antigüedad.

DIAS DE VACIONES	FORMULA	FACTOR DE INTEG.
6	$[365 + (6 (25\%)) + 15] / 365$	1.0452
8	$[365 + (8 (25\%)) + 15] / 365$	1.0466
10	$[365 + (10 (25\%)) + 15] / 365$	1.0479
12	$[365 + (12 (25\%)) + 15] / 365$	1.0493
14	$[365 + (14 (25\%)) + 15] / 365$	1.0507
16	$[365 + (16 (25\%)) + 15] / 365$	1.0521
18	$[365 + (18 (25\%)) + 15] / 365$	1.0534

Tabla 2



Ahora bien de que nos sirve el factor de integración, bueno pues con este podemos determinar el **Salario Diario Integrado**; este se determina multiplicando el salario diario entre el factor de integración ejemplo:

Un trabajador gana el salario mínimo de 45.24 en 2004 pero tiene 3 años de antigüedad por lo tanto le corresponden diez días de vacaciones entonces se calcula de la siguiente manera:

(Salario diario) X (factor de integración)= Salario Diario Integrado

$$(45.24) \times (1.0479) = 47.41$$

Dando otras antigüedades quedaría como sigue:

SALARIO DIARIO 45.24

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE INTEGRACIÓN	SALARIO DIARIO INTEGRADO
1	1.0452	\$ 47.28
2	1.0466	\$ 47.35
3	1.0479	\$ 47.40
4	1.0493	\$ 47.47
5 A 10	1.0507	\$ 47.53
10 A 15	1.0521	\$ 47.59
16 A 20	1.0534	\$ 47.65
21 A 25	1.0548	\$ 47.71

Tabla 3



Como ya lo habíamos mencionado antes el salario base de cotización solo se utiliza para efectos del Seguro Social veremos como lo podemos determinar

Salario base de cotización = (salario diario integrado) X (días del mes)

$$(47.28) \times (30) = 1,418.40$$

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	SALARIO DIARIO INTEGRADO	SALARIO BASE DE COTIZACION
1	\$ 47.28	\$ 1,418.40
2	\$ 47.35	\$ 1,420.50
3	\$ 47.40	\$ 1,422.00
4	\$ 47.47	\$ 1,424.10
5 A 10	\$ 47.53	\$ 1,425.90
10 A 15	\$ 47.59	\$ 1,427.70
16 A 20	\$ 47.65	\$ 1,429.50
21 A 25	\$ 47.71	\$ 1,431.03
DIAS DEL MES	30	

Tabla 4

La razón por la cual estamos explicando estos datos es porque nos son necesarios para determinar las retenciones y contribuciones que el patrón debe de pagar al seguro social determinada por medio del SUA,(sistema de autodeterminación) pero nosotros lo explicaremos ampliamente y después cotejar con el SUA.



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP. FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Seguro de riesgos de trabajo	Art.74 LSS		% de prima que le corresponda sobre SBC (min. 0.31% y máx. 15.00%)	0.00%
Seguro de enfermedades y maternidad	Art.106 frac. LSS	Prestaciones en especie	17.80% del <u>SMGVDF</u> [1]	0.00% hasta 3 SMGVDF
	Art.106 frac. LSS	Prestaciones en especie	3.06% sobre la diferencia de SBC- tres SMGVDF	1.04% sobre la diferencia de SBC - tres SMGVDF
	Art.25 LSS	Prestaciones en especie(pensionados y sus beneficiarios)	1.05% del <u>SBC</u> [2]	0.375% del SBC
	Art.107 fracc.I y II LSS	Prestaciones en dinero	0.70% del SBC	0.25% del SBC
Seguro de invalidez y vida	Art. 147 LSS		1.75% del SBC	0.625% del SBC
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Art. 168 frac. LSS	Retiro	2.00% del SBC	0.00%
	Art. 168 frac. LSS	Cesantía en edad avanzada y vejez	3.150% del SBC	1.125% del SBC
Guarderías y prestaciones sociales	Art. 211 de LSS		1.00% del SBC	0.00%
INFONAVIT				
Infonavit	Art. 29 frac. II L infonavit		5.00% del SBC	0.00%

21[1] SMGVDF: salario mínimo general vigente distrito federal

21[2]SBC: salario base de cotización



1.1.3 Determinación

1.1.3.1 Seguro de Riesgo de trabajo

Como podemos ver en el cuadro anterior; el primer cuadro nos muestra el riesgo de trabajo, este solo lo paga el patrón pero nos es necesario saber de donde proviene para después enlazarlo con las demás retenciones.

Las generalidades descritas por la Ley del IMSS en cuanto se refiere a riesgo de trabajo las encontramos en los artículos siguientes:

Artículo 41 LIMSS.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 42 LIMSS.- Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Artículo 43LIMSS.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento para la determinación de las cuotas por el seguro de riesgo de trabajo está descrito como sigue:



Artículo 71 LIMSS.- Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Artículo 72 LIMSS.- Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes



aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

Para este artículo debemos de tomar en cuenta que esta declaración de prima de riesgo de trabajo se hace anualmente y en ella se toman en cuenta todas las incapacidades que tuvieron nuestros trabajadores a lo largo del año, y conforme a estas se hace el nuevo cálculo para la prima del año que se comienza.

Artículo 73 LIMSS.- Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

En este artículo la prima a tomar es, solo para las empresas que van comenzando o para las que cambiaron de giro ya que ellas obviamente no tienen un año atrás en donde haya habido incapacidades de los trabajadores, y por esa razón se toma una prima de acuerdo a la clase.

Artículo 74LIMSS.- Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.



La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente

1.1.3.2 Seguro de Enfermedades y Maternidad

Como podemos ver en la *tabla 5* en el ramo de Seguro de enfermedades y maternidad nos divide en cuatro prestaciones la primera y la segunda de ellas son en especie se encuentran íntimamente ligadas pero veamos su fundamento y luego la mecánica.

En el artículo 106. "Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:"

I.- Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

Con respecto al párrafo anterior encontramos que el primer párrafo del artículo décimo noveno transitorio de la LSS (del decreto publicado en el DOF el 21 de



diciembre de 1995), la tasa de 13.90% se incrementará el 1º de julio de cada año en 0.65%. Esta modificación debió iniciar debió iniciar en 1998 y terminar en 2007; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo segundo del decreto por el que se forma el párrafo primero, del artículo primero transitorio de la LSS, publicado el 21 de noviembre de 1996, las fechas, los plazos, periodos, y bimestres previstos en los artículos transitorios de ésta se extenderán por un lapso de seis meses para guardar congruencia con la entrada en vigor de dicha ley; por lo tanto las modificaciones están vigentes desde el 1º de enero de 1999 para terminar en 2008.

II.- Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y

También en esta fracción hubo cambios los cuales con base en el segundo párrafo del artículo decimonoveno transitorio de la LSS (del decreto publicado en el DOF el 21 diciembre de 1995), la tasa de 6.00% se reducirá el 1º de julio de cada año en 0.49% ; y la tasa de 2.00% , en 0.16%. Estas modificaciones debieron iniciar el 1º de julio de 1998 y terminar en 2007; sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo primero transitorio de la LSS, publicado el 21 de noviembre de 1996, las fechas, plazos, periodos, y bimestres previstos en los



artículos transitorios de esta ley, se extenderán por un término de seis meses para guardar congruencia con la entrada en vigor de ella; por tanto, las modificaciones están vigentes desde el 1º de enero de 1999 para terminar en 2008.

Para mostrar mejor las fracciones anteriores lo reflejamos de la siguiente manera:

IMSS					
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS		
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR	
Seguro de enfermedades y maternidad	Art.106 frac. I	Prestaciones	17.80%		
	LSS	en especie	del SMGVDF	0.00% hasta 3 SMGVDF	
			3.06%	sobre la	
	Art.106 frac. II	Prestaciones	diferencia de SBC-	1.04% sobre la	
	LSS	en especie	tres SMGVDF	diferencia de SBC -tres SMGVDF	

Tabla 6 (pertenece a la tabla 5)



El artículo 106 frac I y su transitorio queda como sigue:

PORCENTAJE DE CUOTA FIJA	13.90%
(ART 106 I LIMSS)	
TRANSITORIO XIX LIMSS (INCREMENTO)	0.65%
A partir del 1° de julio 1999	14.55%
A partir del 1° de julio 2000	15.20%
A partir del 1° de julio 2001	15.85%
A partir del 1° de julio 2002	16.50%
A partir del 1° de julio 2003	17.15%
A partir del 1° de julio 2004	17.80%
A partir del 1° de julio 2005	18.45%
A partir del 1° de julio 2006	19.10%
A partir del 1° de julio 2007	19.75%

Tabla 7



El artículo 106 frac. II y su transitorio queda como sigue:

	CUOTA PATRONAL VARIABLE	CUOTA OBRERA VARIABLE
PORCENTAJE (ART 106 II LIMSS)	6.00%	2.00%
TRANSITORIO XIX LIMSS (DISMINUCION)	0.49%	0.16%
A partir del 1° de julio 1999	5.51%	1.84%
A partir del 1° de julio 2000	5.02%	1.68%
A partir del 1° de julio 2001	4.53%	1.52%
A partir del 1° de julio 2002	4.04%	1.36%
A partir del 1° de julio 2003	3.55%	1.20%
A partir del 1° de julio 2004	3.06%	1.04%
A partir del 1° de julio 2005	2.57%	0.88%
A partir del 1° de julio 2006	2.08%	0.72%
A partir del 1° de julio 2007	1.59%	0.56%

Tabla 8



Después de explicar como fue que quedaron las fracciones I y II del Art. 106 veremos la mecánica:

Tenemos que un trabajador gana un salario diario de 150.00 pesos con un año de antigüedad para esto tenemos que calcular lo siguiente:

Paso 1: El SMGVDF (salario mínimo general vigente en el Distrito Federal) es de 45.24 en 2004 y nos dice el Art. 106 que debe pagar el patrón en la frac. I el 17.80% del SMGVDF.

(Salario mínimo) X (días del mes) = base para cálculo

(Base del cálculo) X (Porcentaje de la tabla 7 correspondiente)= cuota patronal fija.

$$(45.24) \times (30) = 1,357.20$$

$$(1,357.20) \times (17.80\%) = 241.58 \text{ cuota patronal fija}$$

Paso 2: Para la retención al trabajador necesita exceder de 3 salarios mínimos, y si no es así entonces no se le retendrá por esa prestación y eso esta fundamentada como ya lo habíamos mencionado antes en el Art. 106 frac. II y es como sigue:

Paso 2.1: Cálculo de la base para el excedente

(Salario mínimo) X (días del mes) = base para excedente

$$(45.24) \times (30) = 1,357.20 \text{ base del excedente}$$



Paso 2.2: Cálculo del excedente

Tenemos que el trabajador gana 150 diarios y con un año de antigüedad primero integramos el salario.

(Salario diario) X (factor de antigüedad)= Salario Diario Integrado

$(150.00) \times (1.0452)^{22} = 156.78$ este es nuestro salario diario integrado y ahora calcularemos el Salario base de cotización.

(Salario diario integrado) X (días del mes)= Salario Base de Cotización

$(156.78) \times (30) = 4,703.40$ de Salario base de cotización.

Con estos datos ahora calcularemos el excedente

(Salario Base de Cotización) menos (base del excedente)= Excedente

$(4,703.40)$ menos $(1,357.20) = 3,346.20$ Excedente

Paso 3: Sobre el excedente se calcula el porcentaje a retener para patrón y para trabajador

Patrón: (Excedente) X (porcentaje correspondiente de la tabla 8)= Cantidad a ret.

Patrón: $(3,346.20) \times (3.06\%) = 102.39$ de retención a patrón

Trabajador: (Excedente) X (porcentaje correspondiente de la tabla 8)= Cantidad a retener.

Trabajador: $(3,346.20) \times (1.04\%) = 34.80$ de retención a trabajador

²² Referencia Tabla 1 y Tabla 2



La siguiente retención es de la siguiente

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Seguro de enfermedades y maternidad	Art.25 LSS	Prestaciones en especie(pensionado s y sus beneficiarios	1.05% del SBC	0.375% del SBC

Tabla 9 (pertenece a la tabla 5)

Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto



trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

La mecánica se hará con el ejemplo anterior se calcula sobre el Salario Base de Cotización para el patrón y para el trabajador

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 9)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (1.05%)= **49.38 retención al patrón**

Trabajador: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 9)= retención del trabajador

Trabajador: (4,703.40) X (0.375%)= **17.64 retención al trabajador**

La siguiente retención es la siguiente:

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Seguro de enfermedades y maternidad	Art.107 frac. I y II LSS	Prestaciones en dinero	0.70% del SBC	0.25% del SBC

Tabla 10 (pertenece a la 5)

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:



I.- A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;

II.- A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y

III.- Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

La mecánica se hará con el ejemplo anterior se calcula sobre el Salario Base de Cotización para el patrón y para el trabajador

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 10)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (0.70%)= **32.92 retención al patrón**

Trabajador: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 10)= retención del trabajador

Trabajador: (4,703.40) X (0.25%)= **11.76 retención al trabajador**



1.1.3.3 Seguro de Invalidez y Vida

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Seguro de invalidez y vida	Art. 147 LSS		1.75% del SBC	0.625% del SBC

Tabla 11 (pertenece a la 5)

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Para la mecánica utilizaremos el ejemplo anterior y también se calcula para patrón y trabajador sobre el Salario Base de Cotización.

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 11)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (1.75%)= **82.31 retención al patrón**

Trabajador: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 11)= retención del trabajador

Trabajador: (4,703.40) X (0.625%)= **29.40 retención al trabajador**



1.1.3.4 Seguro de Guarderías y prestaciones sociales

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Guarderías y prestaciones sociales	Art. 211 de LSS		1.00% del SBC	0.00%

Tabla 12 (pertenece a la tabla 5)

Artículo 201 LIMSS.- El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 208 LIMSS.- Las prestaciones sociales comprenden:

- I. Prestaciones sociales institucionales, y
- II. Prestaciones de solidaridad social.



Artículo 209 LIMSS.- Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Para cubrir el importe de estas cuotas se estará al procedimiento descrito en la Ley del IMSS en los artículos siguientes:

Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.

Artículo 212. Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.

Para la mecánica utilizaremos el ejemplo anterior y también se calcula para patrón sobre el Salario Base de Cotización y para el trabajador no existe retención.

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 12)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (1.00%)= 47.03 retención al patrón



2. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)

2.1 Conceptos y fundamentos

El nuevo Sistema de Pensiones, que entra en vigor a partir del 1ro de julio de 1997, está basado en el Seguro de retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, parte importante de la seguridad social.

De acuerdo con la nueva ley, cada asegurado es propietario de una cuenta individual de ahorro para su retiro. En esta cuenta individual se acumulan, durante toda su vida de trabajo, las cuotas y aportaciones del propio asegurado, de su patrón, y del gobierno.

Ahora existen empresas financieras especializadas llamadas administradoras de fondos para el retiro (AFORE) que administran las cuentas individuales. Cada asegurado se registra libremente en la Afore que elija y podrá cambiar de Afore cada doce meses, traspasando su cuenta individual a otra Afore.

Las Afores administran el dinero acumulado en las cuentas individuales a través de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que lo invierten para que obtengan rendimientos. El trabajador podrá elegir las SIEFORES en que se invierta su dinero.

El nuevo sistema de pensiones ofrece al asegurado varias prestaciones. Para obtener su pensión podrá elegir entre dos opciones: retiros programados o renta vitalicia. Durante su vida de trabajo. También podrá hacer otros retiros de su cuenta individual.

Cuenta individual esta es aquella cuenta que se abre para cada asegurado, en la administradora de fondos para el retiro (AFORE) que tu elijas como ya lo



habíamos mencionado para que depositen tus cuotas y aportaciones, así como las de tus patrones y el gobierno que están obligados a aportar para tu ahorro para el retiro.

Este ahorro es para que, la final de tu vida de trabajo, el trabajador y sus dependientes económicos puedan tener una pensión mejor.

Esta cuenta individual se compone de tres partes que se llaman Sub-cuentas

- 1.- Sub-cuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- 2.- Sub-cuenta para Vivienda

- 3.- Sub-cuenta de aportaciones voluntarias



2.2 Determinación

2.2.1 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Nos encontramos en la primera Sub-cuenta de la Cuenta Individual y este tipo de seguro se encuentra dentro de las retenciones en el seguro social como vemos en la siguiente tabla

IMSS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	TIPO	CUOTAS	
			DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Art. 168 fracc.I LSS	Retiro	2.00% del SBC	0.00%
	Art. 168 fracc.II LSS	Cesantía en edad avanzada y vejez	3.150% del SBC	1.125% del SBC

Tabla 13 (pertenece a la tabla 5)

Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.



Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientos cincuenta cotizaciones semanales.

Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.



Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

El financiamiento por estas cuotas se establece en los siguientes artículos:

Artículo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos,



Para la mecánica utilizaremos el ejemplo anterior. En el ramo del **Retiro** solo existe retención para el patrón y es como sigue:

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 13)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (2.00%)= **94.07 retención al patrón**

Para la mecánica utilizaremos el ejemplo anterior. En el ramo de **Cesantía en edad avanzada y vejez**. En esta rama si se le retiene al patrón y al trabajador.

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 13)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (3.150%)= **148.16 retención al patrón**

Trabajador: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 13)= retención del trabajador

Trabajador: (4,703.40) X (1.125%)= **52.91 retención al trabajador**



3. DETERMINACIÓN AL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

3.2 Concepto y Fundamento

El INFONAVIT es un organismo formado por los representantes del gobierno federal, trabajadores y empresarios y que tienen como objetivos:

- I. Administrar adecuadamente los recursos del Fondo Nacional de Vivienda
- II. Establecer y operar un sistema de funcionamiento que permita a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para:
 - a. adquisición de viviendas cómodas
 - b. construcción ,reparación, ampliación o mejora de sus viviendas
 - c. el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

Nos encontramos en la segunda Sub-cuenta de la Cuenta Individual y de acuerdo con la ley del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, la aportación para la Vivienda (INFONAVIT) es la aportación que pagan los patrones para ayudar a los trabajadores a obtener un financiamiento para adquirir una vivienda.

El patrón paga por cuota para vivienda el 5% del Salario Base de Cotización.

El INFONAVIT recibe y administra esta aportación. La AFORE registra estas aportaciones en la Cuenta Individual, en la Sub-cuenta para Vivienda, para que el trabajador conozca cuanto dinero tiene ahorrado y los intereses que paga dicho instituto.



El artículo 29, fracción II, de la ley del Infonavit (Linfonavit) señala que es obligación de los patrones determinar el monto de las aportaciones de 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen a cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la Linfonavit y sus reglamentos.

Ahora veamos la siguiente tabla

INFONAVIT			
Infonavit	Art. 29 fracc. II	5.00% del SBC	0.00%
	Linfonavit		

Tabla 14 (pertenece a la tabla 5)

3.2. DETERMINACION

La mecánica es la siguiente:

Patrón: (Salario Base de Cotización) X (factor de la tabla 14)= retención del patrón

Patrón: (4,703.40) X (5.00%)= 235.17 retención al patrón

Al trabajador solo se le retendrá en cuanto le sea autorizado un crédito ante el INFONAVIT mediante ciertos requisitos que debe de cumplir.



3. PRESENTACIÓN Y PAGO.

Desde hace varios años, el instituto Mexicano del seguro Social se ha encargado de instrumentar distintos mecanismos con el objeto de facilitar a los patrones el pago de cuotas obrero-patronales, además de adecuar los mismos al avance ocurrido en la tecnología. De esta manera surgió el dispositivo magnético (dispmag) el cual tiene la función de presentar movimientos afiliatorios (altas, bajas y modificaciones de salario) sin utilizar formatos impresos, después, con el mismo fin de simplificar procedimientos se difundió el uso de IMSS desde su empresa (IDSE), recordando que este funciona a través del intercambio electrónico de datos, ya sea mediante la red de valor (VAN) o por Internet. Asimismo para determinar las cuotas del seguro social se creó el sistema único de autodeterminación (SUA), por el cual también se pueden calcular las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para Vivienda para los trabajadores, así como de las amortizaciones por créditos otorgados a los trabajadores. Con tales procedimientos se logro optimizar el proceso de recaudación de cuotas, ya que estos se hizo más fácil el cumplimiento de la obligación al no tener que generar movimientos afiliatorios o cédulas de liquidación en forma manual, lo cual también redujo los errores. Esta simplificación también es aplicable a las aportaciones al fonovavit, pues con las reformas a dicho ordenamiento vigente a partir del 1º de julio de 1997 se homologaron los procesos de determinación de cuotas y aportaciones. Además desde la aparición del SUA, las cuotas y aportaciones determinadas pueden pagarse en las entidades receptoras que



para tales efectos autorizo el IMSS por lo que facilito la manera de efectuar el pago al no tener que acudir a las subdelegaciones. Ante ello, el IMSS ha buscado formas de aumentar su recaudación, facilitando el proceso de pago y siguiendo el ejemplo del servicio de administración tributaria respecto al pago de contribuciones vía Internet, ha iniciado la operación del SUA en línea, el cual es un servicio que ofrece cuatro instituciones bancarias, autorizadas por las instituciones de seguridad social, para que a través de sus portales de Internet se efectuó el pago de cuotas obrero patronales. Dichas instituciones son Banamex, BBVA-Bancomer, HSBC (bital) y Santander-Serfin.

El SUA en línea es un servicio que consiste en proporcionan a las instituciones bancarias ya mencionadas, mediante el cual los patrones podrán realizar a través de Internet la validación del archivo generado por el SUA y de esta manera realizar el pago de cuotas al IMSS y aportaciones infonavit, con cargo a la cuenta de cheques del patrón por medio de una transferencia electrónica.

Una vez realizado el pago, el banco emite un comprobante que es avalado por ambas instituciones, con el fin de proporcionar seguridad al patrón. Los requisitos para hacer uso de este software son:

- Tener una cuenta de cheques con la institución autorizada
- Contratar el servicio de banca electrónica proporcionado por la institución bancaria respectiva y
- Contar con el software del SUA proporcionado por el IMSS para determinar las cuotas y aportaciones por pagar.



Ahora bien los **plazos para efectuar el pago** de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, se debe atender a los plazos establecidos en el Art. 39 de la LSS ²³; es decir a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Tratándose de los pagos bimestrales: es decir, las aportaciones y amortizaciones de los créditos otorgados por el infonavit y la cuota correspondiente a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la fecha límite de pago es el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Hay que considerar además que los artículos 3º del reglamento de la LSS en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y 21 del reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos al infonavit, señalan que es inhábil o viernes el último día para efectuar el pago, éste podrá realizarse el siguiente día hábil, para los pagos efectuados vía Internet aplican los mismos plazos, sólo que es importante considerar que si la transferencia electrónica se realiza en fin de semana o día inhábil, se tendrá como fecha de pago el día hábil siguiente. Asimismo, en términos de los artículos 40-A de la LSS y 56 de la ley del Infonavit, cuando nos e enteren las cuotas en el plazo establecido en las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá la actualización y recargos correspondientes en términos del código fiscal de la federación, a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, sin perjuicio de las sanciones que

²³ “Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.”



procedan. Por otro lado, es importante mencionar que también existe la posibilidad de realizar pagos antes de la fecha límite siempre que se genere el disco de pago a través del SUA y se disponga de fondos suficientes para la transferencia de fondos, pues es la característica principal de este producto es que se carga directamente en línea a la cuenta de cheques del patrón. Teniendo en cuenta otras consideraciones para que el comprobante impreso por el sistema tenga validez y sea reconocido oficialmente por el IMSS e Infonavit, deberá estar acompañado del estado de cuenta bancario donde se vía reflejado el cargo, incluso el comprobante electrónico (respuesta sistema) tiene la leyenda de ser un comprobante electrónico y que solo será válido conjuntamente con el estado de cuenta antes mencionado.



CAPITULO SEXTO

ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS

SER JOVEN ES TENER IDEALES Y LUCRAR HASTA LOGRARLOS, ES
SOÑAR EN EL FUTURO POR EL QUE SE TRABAJA EN EL PRESENTE, ES
TENER SIEMPRE: ALGO QUE HACER, ALGO QUE CREAR, ALGO QUE DAR.

Anónimo



1. ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS

1.1 Fundamento Legal.

Antes de dar inicio con el fundamento legal y lo que nos dicen las leyes veremos primero cuales son sus definiciones en términos comunes:

Actualización: Ajustar valores futuros para tenerlos en cuenta en el momento de tomar decisiones

Recargos: Dícese del importe que frecuentemente se agrega a un contrato de pagos en una venta a plazos, para poder cubrir los gastos administrativos y de venta./ fiscalmente son las cantidades que la autoridad cobra a los causantes como sanción por el pago tardío de los impuestos.

En el marco legal veremos que en Código Fiscal de la Federación en su Art. 21 nos dice "Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta del pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión.



Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir remanente.

También existen recargos por pagar a plazos y si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el Art. 66 de este código por la parte diferida.”

Art.17-A CFF el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el ultimo índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE SEGUNDA QUINCENA DE JULIO 2002 =100 (1)						
Mes	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Ene	78.1180	86.7300	93.7650	98.2530	103.3200	107.6610
Feb	79.1680	87.4990	93.7030	98.1900	103.6070	108.3050
Mar	79.9040	87.9840	94.2970	98.6920	104.2610	108.6720
Abr	80.6370	88.4850	94.7720	99.2310	104.4390	108.8360
May	81.1220	88.8150	94.9900	99.4320	104.1020	108.5630
Jun	81.6550	89.3420	95.2140	99.9170	104.1880	108.7370
Jul	82.1950	89.6900	94.9670	100.2040	104.3390	109.0220
Ago	82.6580	90.1830	95.5300	100.5850	104.6520	109.6950
Sep	83.4560	90.8420	96.4190	101.1900	105.2750	110.6020
Oct	83.9850	91.4670	96.8550	101.6360	105.6610	
Nov	84.7320	92.2490	97.2200	102.4580	106.5380	
Dic	85.5810	93.2480	97.3540	102.9040	106.9960	
Inflación	0.1232	0.0896	0.0440	0.0570	0.0398	



INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR BASE 1994=100 (2)					
Mes	2000	2001	2002	2003	2004
Ene	313.067	338.462	354.662	372.952*	388.621*
Feb	315.844	338.238	354.434	373.988*	390.946*
Mar	317.595	340.381	356.247	376.348*	392.271*
Abr	319.402	342.098	358.193	376.991*	392.863*
May	320.596	342.883	358.919	376.991*	392.863*
Jun	322.495	343.694	360.669	376.991*	392.863*
Jul	323.753	342.801	361.704*	376.991*	393.534*
Ago	325.532	344.832	363.079*	377.760*	395.963*
Sep	327.91	348.042	365.263*	380.009*	395.963*
Oct	330.168	349.615	366.873*	381.402*	
Nov	332.991	350.932	369.840*	384.568*	
Dic	336.596	351.418	371.450*	386.221*	
Inflación	8.96%	4.40%	5.70%	3.98%	

*Estos índices son dados a conocer por la Coordinación de Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, para efectos de alimentarlos en la base de datos del INPC del SUA

**TASA DE RECARGOS E INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL**

Mes	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Ene	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	2.48%	3.00%	2.23%	2.22%	1.55%	2.01%	1.13%
Feb	1.60%	3.00%	3.00%	0.72%	1.74%	3.00%	2.01%	1.83%	1.79%	2.15%	1.13%
Mar	1.34%	3.00%	3.00%	0.84%	0.44%	2.92%	1.47%	2.66%	0.62%	1.94%	1.13%
Abr	1.70%	3.00%	3.00%	1.62%	1.22%	3.00%	2.07%	3.00%	2.22%	2.07%	1.13%
May	2.25%	3.00%	3.00%	2.63%	2.31%	3.00%	2.15%	2.30%	1.29%	2.12%	1.13%
Jun	2.86%	0.86%	2.18%	2.88%	2.45%	2.85%	2.00%	2.31%	1.04%	1.97%	1.13%
Jul	2.90%	3.00%	3.00%	2.51%	2.54%	3.00%	2.43%	2.42%	1.67%	1.76%	1.13%
Ago	3.00%	3.00%	3.00%	2.90%	2.25%	3.00%	2.39%	2.10%	1.32%	1.61%	1.13%
Sep	3.00%	3.00%	3.00%	2.54%	2.66%	3.00%	2.31%	2.78%	1.61%	1.55%	1.13%
Oct	2.80%	3.00%	3.00%	2.54%	3.00%	3.00%	2.30%	1.28%	1.38%	1.52%	
Nov	2.34%	3.00%	3.00%	1.94%	3.00%	2.70%	2.06%	0.98%	1.14%	1.52%	
Dic	2.72%	3.00%	3.00%	2.49%	3.00%	2.92%	2.22%	1.62%	1.43%	1.49%	

1.2 Determinación

Para saber como es que se utilizan los artículos arriba mencionados veremos el siguiente ejercicio.

La empresa "El Retorno SA de CV" debió de haber pagado su impuesto de ISR en el mes de Marzo del 2003, pero no lo hizo y ahora en el mes de febrero del



2004 lo quiere realizar hacer los cálculos correspondientes de actualización y recargos. La cantidad es de \$800.00 pesos.

CALCULOS DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS 2003

F.A=	INPC EN QUE SE EFECTUA EL PAGO	<u>Feb-04</u>	106.996	1.0262
	INPC MES QUE SE DEBIO PAGAR	Mar-03	104.261	

DETERMINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN

MONTO A PAGAR	800
F.A	<u>1.0262</u>
MONTO ACTUALIZADO	820.99
MONTO A PAGAR	800
ACTUALIZACIÓN	<u>20.99</u>

RECARGOS

Mar-03	1.94%
Abr-03	2.07%
May-03	2.12%
Jun-03	1.97%
Jul-03	1.76%
Ago-03	1.61%
Sep-03	1.55%
Oct-03	1.52%
Nov-03	1.52%
Dic-03	1.49%
Ene-04	1.13%

DETERMINACIÓN DE RECARGOS

MONTO A PAGAR ACT.	820.99
SUM DE RECARGOS	<u>18.68%</u>
RECARGOS	153.36

TOTAL	<u>18.68%</u>
--------------	---------------

CANTIDAD TOTAL A PAGAR

MONTO PEND DE PAGO	800
ACTUALIZACIÓN	20.99
RECARGOS	<u>153.36</u>
TOTAL A PAGAR	974.35

Teniendo en cuenta otras disposiciones de la ley como la del Art. 7 del reglamento del Código Fiscal de la Federación nos dice "para efectos del Art.17-A del CFF, el factor de actualización que al mismo se refiere deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



CAPITULO SEPTIMO

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTERIORES IMPUESTOS

“QUIEN DETIENE SU FORMACIÓN SE CONVIERTE EN ANCIANO; SEA A LOS VEINTE O A LOS OCHENTA. QUIEN SIGUE APRENDIENDO SE MANTIENE SIEMPRE.”

Henry Ford.



1. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTERIORES IMPUESTOS

1.3 Fundamento Legal.

Regla 5.12.14

Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo 31 del código, los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos mensuales provisionales o definitivos del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de crédito al salario, a través de medios electrónicos, a partir de las correspondientes al mes de Julio de 2002 y subsecuentes, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, respecto de cada una de sus obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet proporcionando los datos que contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D de esta resolución a través de los desarrollos electrónicos correspondientes debiendo además de efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos. Las cual deberá contener el sello digital generado por las mismas que permita autenticar la operación realizada y, en su caso, el pago.

Los datos que deberán proporcionar en la dirección electrónica de las instituciones de crédito a que se refiere el párrafo anterior son identificación del contribuyente; concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago ejercicio tipo de pago impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales, crédito al salario,



compensaciones estímulo o certificados aplicados, en su caso y cantidad a pagar. En el caso de complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se señalara el monto pagado con anterioridad y la fecha de este.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, para los efectos de este capítulo, el pago de contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realizan por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Las personas morales que tributan en el Título II de Ley de ISR que se encuentren en el ejercicio de liquidación, las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso, así como los contribuyentes que inicien operaciones, deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales o definitivos de los impuestos federales citados en el primer párrafo de esta regla, a través de medios electrónicos.

Para los efectos del primer párrafo de esta regla, las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de las instituciones de crédito autorizadas, serán las que contengan saldo a favor o impuesto a pagar, aun cuando en este último caso, no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones y estímulos. Si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor se estará por dicha obligación, a la dispuesto en el segundo párrafo de la regla siguiente.



Regla 2.14.2

Los contribuyentes que conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 31 del Código, estén obligados a presentar la primera declaración sin pago, quedan relevados de la obligación de hacerlo, así como las subsecuentes en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos del último párrafo del artículo 20 del Código, en relación con el cuarto párrafo del artículo 31 del mismo, si por alguna de las obligaciones a declarar no existe impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, los contribuyentes, por obligación de que se trate, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT www.sat.gob.mx proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. El SAT enviara a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Para los efectos del párrafo anterior, los datos que se deberán proporcionar en la dirección electrónica citada son: identificación del contribuyente, concepto del impuesto, por obligación; periodo, ejercicio, tipo de declaración y motivo por el que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor. Tratándose de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de la regla 2.14.3 de esta resolución, adicionalmente de deberá señalar el monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.



Regla 2.14.3

Para los efectos del artículo 32 del Código, la declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presentan lo contribuyentes a que se refiere este capítulo, a partir de las correspondientes al mes de julio del 2002 y subsecuentes, deberán realizarse vía Internet en los supuestos y términos a que se refieren las reglas 2.14.1 o 2.14.2 de esta resolución, según corresponda.

Cuando los contribuyentes hubieran presentado una declaración con cantidad a pagar y posteriormente, y tengan que presentar una declaración provisional o definitivo sin impuesto a pagar ni saldo a favor por la misma obligación, en lugar de esta declaración deberán presentar la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta regla 2.14.2 de esta resolución, manifestando en ella el pago realizado con anterioridad.

Cuando la declaración complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos que se encuentran contenida en la pagina de Internet del SAT www.sat.gob.mx proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. El SAT enviara a los contribuyentes un acuse de recibo utilizando la misma vía el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Los datos a los que se refiere el párrafo anterior, son los relativos a la identificación del contribuyente el tipo de corrección información relacionada con la



declaración anterior, así como los datos incorrectos y los datos correctos de conformidad al tipo de corrección a efectuar.

Si adicionalmente a los errores antes mencionados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, se deberán primeramente presentar la declaración de corrección de datos citada posteriormente, presentar la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

Regla 2.16.1

Los contribuyentes deberán de utilizar la clave de identificación electrónica confidencial que genere a través de la dirección de Internet www.sat.gob.mx. Para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada pagina a que se refiere la regla 2.14.2 de este Resolución, así como las declaraciones complementarias para corrección de datos mencionada en la regla 2.14.3 de la citada Resolución.

1.2 Clave “CIEC” Clave de Identificación Electrónica Confidencial

PRESENTACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES VIA INTERNET Y TARJETA TRIBUTARIA A PARTIR DE AGOSTO DEL 2002

A partir de las declaraciones correspondientes a julio de 2002 que se presentan en agosto del mismo año los contribuyentes deberán utilizar los medios electrónicos para presentarlas ya sea en vía Internet o en ventanilla bancaria con la tarjeta tributaria. Este nuevo sistema se encuentran regulados en los regla 2.14, 2.15 y 2.16 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002



Hay que tener en cuenta que a partir del 1ro de septiembre del 2003, las instituciones de crédito autorizadas recaudaran contribuciones federales recibirán el pago mediante transferencia electrónica de fondos únicamente tratándose de:

- Declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal correspondientes a pagos provisionales o definitivos anteriores a la de julio 2002.
- Declaraciones de ejercicios anteriores al 2002 y declaraciones del ejercicio de 2002 cuando se opte por la presentación mediante las formas 13, 13-A, 18, 19, 20 y 21.
- Pagos que debe efectuarse en formas oficiales excepto las contribuciones que deben pagarse en aduanas.

Los contribuyentes que realicen pagos superiores a \$250,000 pesos por cada forma oficial estan obligados a efectuar este procedimiento. Los demás contribuyentes podrán optar por este medio, o bien realizarlo en efectivo o cheque personal.

Ahora bien la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico implemento una clave la llamada clave "CIEC" es la firma electrónica que se utiliza para enviar las declaraciones por Internet a través de la paga del SAT. Estas declaraciones son:

- Las declaraciones de información estadística (en ceros), normales o complementarias.
- Las de corrección de datos



- También se requiere para acceder a las aplicaciones sobre “Consulta de Transacciones” y “Reimpresión de Acuses” del esquema de pagos electrónicos.
- Declaraciones anuales

Esta clave se solicita vía portal de Internet en la pagina <http://www.sat.gob.mx>

Y damos los pasos necesarios para obtener esta clave:

Obtención de “CIEC” para personas físicas y personas morales

Primero debe ingresar a la aplicación para la obtención de la “CIEC”.

1. Capture el RFC del contribuyente que esta solicitando la asignación de la clave (13 dígitos personas físicas y 12 personas morales, no incluya guiones ni espacios); el RFC se debe capturar dos veces para confirmar y evitar que no existan errores en la captura del mismo, una vez realizado este paso, seleccione el botón de continuar.
2. El siguiente paso será capturar el nombre completo del contribuyente, domicilio y teléfono (en su caso)
3. Capture los datos que resolicitan por ejemplo: *si un contribuyente es inscrito en el RFC con anterioridad al 2002, se deberá anotar el numero de folio del su CIF (si es persona moral) o bien , si es persona física y esta inscrita en el RFC a partir del ejercicio 2002, le solicitara el numero de folio de su Tarjeta Tributaria.*
4. El contribuyente deberá indicar una *cuenta de correo* y seleccionar una *contraseña*. En caso de que no le sea posible ingresar el carácter @ al



registrar su cuenta de correo electrónico, podrá realizarlo oprimiendo la tecla Alt. Y de forma simultánea 64 desde el teclado numérico.

5. La contraseña debe incluir *8(ocho) caracteres alfanuméricos* (sin espacios, guiones o símbolos) y ser idéntica en los dos recuadros (“Contraseña” y “Confirmar Contraseña”). Escríbala en un lugar seguro y memorícela ya que ésta no vendrá escrita en su acuse.
6. Presione el botón de “*Enviar*” y espere unos segundos hasta que el sistema le muestre el mensaje donde le indique que ya fue recibida y puede intentar acceder a los servicios electrónicos a partir de los próximos 15 minutos.

1.3 “FEA” Firma Electrónica Avanzada

Actualmente, más de dos millones de contribuyentes cuentan con su firma electrónica, también conocida como Clave de Identificación Electrónica Confidencial (“CIEC”). Este mecanismo te permite acceder a diferentes servicios electrónicos; sin embargo; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha renovado esta clave e ideó otra forma de presentar pagos vía Internet llamada Firma Electrónica Avanzada (FEA) ya que la cantidad de servicios y la seguridad.

Al efectuar transacciones electrónicas será superior. Ahora es posible “firmar” desde una computadora. Con la llegada de la Firma Electrónica Avanzada, se podrán realizar diversos trámites ante el SAT sin tener que asistir a las oficinas, utilizando cualquier computadora que tenga acceso a Internet. Esta firma no solo



identifica como autor de dicho tramite, sino que también ocultará y codificará automáticamente su contenido para que nadie más lo pueda leer.

DEFINICIÓN DE FIRMA ELECTRONICA.

La Firma Electrónica Avanzada son aquellos datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, siempre que cuenten con un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria o en su caso, por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Los beneficios de tener esta firma electrónica son los siguientes:

Elaborar declaraciones de impuestos por medios electrónicos de una forma mas sencilla y segura

Los documentos firmados electrónicamente tendrán las mismas funcionalidades y garantías de un documento físico

Reducir el uso de papel en los sectores publico y privado

Servirá para expedir facturas electrónicas

Gracias a sus características de no repudio y de autenticidad, se brindara mayor certeza jurídica a las contribuyentes en sus transacciones.

Mayor seguridad en las transacciones de comercio (e-Commerce)

Y la ambición de la Secretaria es que se pueden utilizar en los siguientes casos:

- Dictámenes
- Declaraciones provisionales



- Declaraciones anuales
- Devoluciones
- Avisos al RFC
- Tu buzón
- Expedientes electrónicos, entre otros.

Durante el año 2004, este servicio será opcional. Podrán generar su Firma Electrónica Avanzada aquellas personas que se encuentren registradas en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya sean personas físicas o morales.

Tratándose de personas morales, el trámite deberá ser realizado por el representante legal que tenga poderes generales para actos de dominio y de administración y cuente previamente con un certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.

1.3.1 Fundamento Legal

Esta nueva forma de enviar las obligaciones a la SHCP se encuentra regulada en el CFF en los artículos extraídos del CFF publicado en el DOF del 05 enero 2004 17-D Aspectos generales para la presentación de documentos digitales; Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo en los casos



que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado, que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una Firma Electrónica Avanzada, expedido por el SAT, cuando se trate de personas morales y de sellos digitales previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicara en el DOF la denominación de los prestadores de servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán optar por ser tramitados por los contribuyentes ante el SAT o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

17-E Acreditación del documento digital mediante sello digital; cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el



acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una Firma Electrónica Avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que consignen en el acuse de recibo mencionado. El SAT establecerá los medios para los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

XXI Durante el ejercicio de 2004 el uso de la Firma Electrónica Avanzada será optativo para los contribuyentes. En tanto los contribuyentes obtienen el certificado de Firma Electrónica Avanzada, en el ejercicio de 2004 deberán de continuar utilizando ante el SAT las firmas electrónicas que ante el mismo Servicio ha venido utilizando, o las que generen conforme a las reglas de carácter general que dicho órgano emita para la presentación de declaraciones y dictámenes, según sea el caso.



CAPITULO OCTAVO

CASO PRACTICO

"FELICES AQUELLOS QUE TIENEN SUEÑOS Y ESTAN DISPUESTOS A
PAGAR EL PRECIO POR HACERLOS REALIDAD"

Anónimo.



1. PAPELES DE TRABAJO

1.1 Definición

Los papeles de trabajo son aquellos documentos contables que sirven al contador para la determinación de diversas actividades, estos representan un resumen acumulado de los diversos movimientos o procedimientos hechos para alcanzar los resultados deseados.

Los papeles de trabajo existen de diferentes formas; existen los auxiliares (reportes de una cuenta o serie de cuentas), las cédulas (documentos donde se detallan los procedimientos hechos para la determinación de la información), y las nóminas (son aquellos que detallan el total de percepciones, erogaciones y retenciones hechos a los trabajadores por salarios a una empresa)

2. CEDULAS DE DETERMINACION PARA EL PAGO PROVISIONAL DE

IMPUESTOS

2.1- NOMINA

En toda empresa, asociación o institución existen personas que prestan sus servicios para el logro de un fin común. Estas personas perciben, como contraprestación a sus servicios, una remuneración o pago llamada sueldos o salario, el cual puede ser semanal, quincenal o mensual.

2.1.1 Definición

A la lista de empleados con los sueldos o salarios correspondientes a cada uno de ellos se llama "nomina".



Sin embargo, debemos tomar en cuenta que una nómina no solo es una lista de empleados con sueldos. La ley del ISR. Establece que todo ingreso genera un impuesto, de lo cual podemos deducir que los sueldos o salarios asignados a un empleado generan un impuesto que la empresa esta obligada a retener, y que a su vez debe enterar o pagar al gobierno.

Concepto que integran una nómina:

- Datos de la entidad. (nombre, R.F.C. dirección)
- Periodo (semana, quincena o mes)
- Nombre de cada uno de los empleados
- Percepciones (sueldos o salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, premios, comisiones y en su caso crédito al salario)
- Deducciones (ISR, cuotas IMSS, cuotas sindicales , prestamos, pensiones)

2.2. Conceptos que integran una nómina definiciones

2.2.1 Sueldo ò Salario

El sueldo o salario es la contraprestación que recibe el empleado por la prestación de sus servicios. El sueldo es un ingreso irregular ya que dependerá de los días que haya laborado el trabajador.

La Ley federal del trabajo en su Art.82 dice: “salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

2.2.2 Vacaciones

Cuando el empleado sale de vacaciones la empresa le paga un sueldo aunque este no lo trabaje, de igual forma constituye un ingreso irregular.



La Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

Art.76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentara en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Art.79.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo se termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art.80.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor al veinticinco por ciento sobre los salarios que les corresponden durante el periodo de vacaciones.

Art. 81.- Las vacaciones deberán de concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

2.2.3 Aguinaldo

El aguinaldo o gratificación es un bono que la empresa paga al empleado a fin de año, lo cual constituye un ingreso irregular.

La LFT Art. 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a veinte días de salario, por los menos.

Los que hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán



derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

2.2.4 Horas Extras

El pago de horas extras trabajadas es un ingreso extraordinario que se paga al empleado cuando trabaja fuera del horario de trabajo establecido.

LFT Art. 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

El pago de las horas extras en el Art. 67 LFT nos dice que: "Las horas de trabajo a que se refiera el Art. 65, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

LFT Art.-68 la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento may del salario que corresponda a las horas de la jornada.

2.2.5 Premios y Comisiones

Los premios constituyen un pago que la empresa da al empleado cuando este realiza alguna actividad extraordinaria o por tener un desempeño excelente. Las comisiones constituyen una remuneración que a la empresa paga al empleado con base en ventas logradas, el cálculo de los camiones varía de acuerdo al criterio de la entidad. Estas percepciones constituyen un ingreso irregular a los trabajadores.



2.2.6 Crédito al Salario

Es un bonificación fiscal que deben de pagar lo empleados a los trabajadores de menores ingresos, cuyo monto depende del salario mensual que perciban, o que, en su caso, reduce la cantidad del impuesto sobre la renta que se debe de retener a los trabajadores.

2.2.7 Retención del ISR

El Art. 110 DE la LISR establece que: Son objetos del impuesto los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral están exentas de este impuesto las personas que únicamente perciban el salario mínimo general correspondiente a la zona económica del contribuyente.

Si el trabajador percibe además del salario mínimo ingresos adicionales por concepto de horas extras, primas, premios, comisiones u otros conceptos, estos si causaren impuesto (por el monto de las percepciones excedentes del salario mínimo)

2.4 Cuotas Obrero Patronales

2.4.1 Definición

En nuestro país, las empresas están obligadas a prestar servicios sociales a través de IMSS de tal forma que están obligadas a pagar a esta Institución las cuotas que cubran las prestaciones de estos servicios.



En la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Art. 38.- El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá de retener las cuotas que a estos les corresponda cubrir.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al instituto las cuotas obreros patronales, en los terminos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

2.5. REDACCION CASO PRACTICO

La Empresa "La Guía S.A. de C.V." presenta los siguientes papeles de trabajo al 3 de julio del año en curso:

- 1.- Auxiliar de Bancos.
- 2.- Auxiliar de Ventas.
- 3.- Auxiliar de Cobranza.
- 4.- Auxiliar de IVA Acreditable.
- 5.- Auxiliar de IVA por Pagar.
- 6.- Auxiliar de Impuestos por Pagar..
- 7.- Nómina correspondiente a la segunda quincena de junio.
- 8.- Estado de Cuenta Bancario "CASH WINDOWS" al 30 de Junio de 2004
- 9.- Conciliación Bancaria al 30 de Junio de 2004.



Se pide:

- 1.- Determinar el pago provisional de ISR (Cédula 10)
- 2.- Determinar el pago provisional de IVA (Cédula 11)
- 3.- Determinar el pago provisional de Retenciones de IVA e ISR (Cédula 12)
- 4.- Determinar el pago provisional del Impuesto sobre Nómina (Cédula 13)
- 5.- Determinar el pago de las Cuotas Obrero Patronales (Cédula 14)

DATOS ADICIONALES:

- ⊗ Para efectos didácticos se entiende que la nómina correspondiente a la 1ª quincena de Junio es similar a la segunda.
- ⊗ El Coeficiente de Utilidad del Ejercicio es de 0.2348.
- ⊗ No existen pérdidas pendientes de amortizar.
- ⊗ Existe un depósito del 4 de abril del 2004 por devolución de préstamo el cual aún no ha sido registrado en contabilidad.(conciliación bancaria)
- ⊗ Los ingresos de los meses anteriores son los siguientes:

ENERO	\$ 1'522,751.00
FEBRERO	\$ 965,324.25
MARZO	\$ 1'459,850.50
ABRIL	\$ 1'530,889.08
MAYO	\$ 1'128,258.89



⊕ Los pagos provisionales de los meses anteriores son como sigue:

ENERO	\$ 117,888.34
FEBRERO	\$ 74,733.47
MARZO	\$ 113,018.37
ABRIL	\$ 118,518.37
MAYO	\$ 87,347.57

1. Para determinar nuestro pago por concepto de ISR correspondiente al mes de Junio de 2004, necesitaremos el auxiliar de Ventas, ya que esto reflejara el total de ingresos en el mes.
2. La cédula 10 nos muestra en forma detallada la determinación del pago por concepto de ISR.
3. Para determinar nuestro pago provisional por concepto de IVA correspondiente al mes de Junio de 2004, necesitaremos los auxiliares de IVA, auxiliar de cobranza, conciliación bancaria y el estado de cuenta bancario.

En el estado de cuenta bancario y la conciliación conoceremos el IVA que estaba pendiente de acreditación, ya que como se muestra en la conciliación bancaria existen diversos cheques que estaban sin cobrar y que pertenecían al mes de mayo, en el mes de junio se cobran dichos cheques, con lo cual ya podemos acreditar el IVA pagado por esas cantidades. Tal como se muestra en el auxiliar de IVA acreditable.

El auxiliar de cobranza nos muestra el total de ingresos obtenidos y que son gravados para efectos de IVA, el auxiliar de IVA por pagar nos muestra el total de IVA causado por efectos de la cobranza en el periodo.



Para determinar el importe a pagar por concepto de IVA se muestra el detalle en la cédula 11.

4. Para determinar el pago por concepto de retenciones de IVA e ISR, necesitaremos apoyarnos en el auxiliar de impuestos por pagar, ya que este muestra en forma acumulada el importe de las retenciones hechas en la nomina, la cual deberá coincidir tanto en retenciones por ISR, y pago del Crédito al Salario; como las retenciones por concepto de cuotas al Seguro Social, y el total del importe pagado por concepto de sueldos, el cual nos servirá para determinar nuestro impuesto sobre la nomina.

Para determinar el importe a pagar por concepto de RETENCIONES se muestra el detalle en la cédula 12.

5. Para determinar el importe a pagar por concepto de IMPUESTO SOBRE NOMINA se muestra el detalle en la cédula 13.
6. Para determinar el importe a pagar por concepto de CUOTAS OBRERO PATRONALES se muestra el detalle en la cédula 14-A, 14-B, 14-C y 14-D..
7. Para conocer el importe total a pagar de impuestos a favor del Fisco Federal, se detalla el procedimiento en la cedula 15.
8. Para tener un marco mas amplio de lo que fueron los impuestos pagados en el mes; utilizaremos como papel de trabajo adicional el formato D-1 .
9. Procedimiento de presentación a través de Internet



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Conciliación Bancaria.					
Fecha:	02/07/04 09:10					
Entidad:	LA GUIA S.A DE C.V.					
Cuenta:	1130-39 BANCOMER.MEXICO 12800715-2					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito		Credito
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	503.34		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	750		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	1,113.30		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	3,311.98		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	12,824.04		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	800.4		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	802.7		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	4,104.94		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	4,104.94		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	8,140.88		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	10,653.40		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	507.96		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	11750		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	90300		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,049.95		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,300.00		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,759.51		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	5,320.28		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	10,194.54		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	15,373.76		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	18,639.58		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	37,808.00		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	495.08		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	638.09		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	1,925.10		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	4,903.60		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	7,843.68		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	11,207.89		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	200		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	1,002.37		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	1,003.20		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	3,022.20		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	3,047.50		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	12,881.35		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	402.5		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	10759		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	800.4		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	2,993.12		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	3,687.14		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	12,822.13		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	16,352.97		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	19,586.95		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	2000		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	400.2		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	456.62		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,609.46		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,775.85		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,893.97		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	10,644.86		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	15,378.47		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	17,096.73		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	3,568.47		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	9,200.00		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	10,326.30		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	11,659.32		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	608.33		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	10698.33		0



GUÍA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Conciliacion Bancaria.					
Fecha:	02/07/04 09:10					
Entidad:	LA GUÍA S A.DE C.V					
Cuenta:	1130-39 BANCOMER:MEXICO 12800715-2					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo	Ent.	Referencia Concepto	Debito		Credito
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	2,640.05		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	7,757.90		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	8,524.99		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	11,970.20		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	17,372.34		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	23,295.07		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	26,908.70		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	26,908.70		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	12460		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	12460		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	2,476.07		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	3,752.10		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	155,395.67		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	10,057.44		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	15,024.13		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	18,227.46		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	639.03		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	759		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	1,344.18		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	1,752.87		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	3,015.00		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	3,312.00		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	7,748.70		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	11,121.24		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	11,632.24		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	19,648.25		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	248.62		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	1,537.90		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	4,323.91		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	5,574.88		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	6,402.00		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	7,859.58		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	9,054.34		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	13,622.35		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	14,014.82		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	20,067.10		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	300		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	6,477.22		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	7,381.76		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	27,318.24		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	608.33		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	687.79		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	1,049.95		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	3,495.23		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	3,978.93		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	4,710.49		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	4,711.61		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	5,122.50		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	5,446.70		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	6,259.97		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	12,760.50		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	460		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	4,195.20		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	4,763.38		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	7,241.55		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	9,553.78		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	12,606.36		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	26,908.70		0



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Conciliacion Bancaria.				
Fecha:	02/07/04 09:10				
Entidad:	LA GUIA S.A DE C.V.				
Cuenta:	1130-39 BANCOMER-MEXICO 12800715-2				
Periodo:	Jun-04				
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	456.62	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	736	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	805	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	1,176.00	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	9,324.46	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	16,411.30	0
23/06/2004	500306	16	COBRANZA COBRAZA DEL DIA 2305	26,719.88	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	1,567.00	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	2,355.49	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	2,764.64	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	11,139.37	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	12,540.97	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	12,728.98	0
26/06/2004	500306	17	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 260	13,939.99	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	3,093.04	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	3,241.50	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	11,235.50	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	12,218.71	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	20,039.33	0
27/06/2004	500306	18	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 270	38,962.29	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	455.4	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	517.5	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	55517.5	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	608.33	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	941.56	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	1,443.34	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	61,759.51	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	2,468.77	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	4,433.96	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	10,953.36	0
28/06/2004	500306	19	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 280	24,345.73	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	2,383.10	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	3,021.73	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	5,592.45	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	6,268.00	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	6,966.85	0
29/06/2004	500306	20	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 290	8,752.61	0
30/06/2004	500306	21	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 300	404.72	0
30/06/2004	500306	21	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 300	516.52	0
30/06/2004	500306	21	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 300	1,386.00	0
30/06/2004	500306	21	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 300	19,774.46	0
30/06/2004	500007	1 22200052	12102628/cancel	0	0.01
30/06/2004	500007	1 22200052	12102620/CANCELADO	0	1
30/06/2004	500007	1 22200052	12102634/cancel	0	1
30/06/2004	500007	1 22200052	12102639/MELITON ALP	0	346.2
30/06/2004	500007	1 22200052	12102645/NICANOR HER	0	555.8
30/06/2004	500007	1 22200052	12102647/ANTONIO VAL	0	649.46
30/06/2004	500007	1 22200052	12102631/MELITON ALP	0	681.03
30/06/2004	500007	1 22200052	12102644/CANO RIOFRI	0	710.01
30/06/2004	500007	1 22200052	12102641/MARCO ANTON	0	809.37
30/06/2004	500007	1 22200052	12102638/COMPUTO MIC	0	849.74
30/06/2004	500007	1 22200052	12102640/NICANOR HER	0	929.43
30/06/2004	500007	1 22200052	12102630/EDUARDO SAN	0	1,029.30
30/06/2004	500007	1 22200052	12102646/FRANCISCO J	0	1,057.77
30/06/2004	500007	1 22200052	12102636/ANTONIO VAL	0	1,191.80
30/06/2004	500007	1 22200052	12102637/JOSE LUIS S	0	1,193.36
30/06/2004	500007	1 22200052	12102635/FCO.JAVIER	0	1,198.74



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:		Conciliación Bancaria					
Fecha:		02/07/04 09:10					
Entidad:		LA GUIA S.A.DE C.V.					
Cuenta:		1130-39 BANCOMER/MEXICO 12800715-2					
Periodo:		Jun-04					
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito		
30/06/2004	500007	1	22200052 12102629/COMPUTO MIC	0	0	1,285.99	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102627/PAGO CONTRA	0	0	1,407.08	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102633/ANTONIO VAL	0	0	1,615.64	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102626/ANTONIO VAL	0	0	1,621.35	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102643/WILLIAMS Y	0	0	5,462.50	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100753/MULTIPLE FE	0	0	11,213.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100755/MULTIPLE JU	0	0	11,660.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100750/MULTIPLE OC	0	0	12,844.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100749/MULTIPLE SE	0	0	12,974.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100748/MULTIPLE AG	0	0	13,133.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102623/TESORERIA D	0	0	13,292.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102624/ TESORERIA D	0	0	13,374.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102625/enero 2002	0	0	14,047.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100754/MULTIPLE JU	0	0	14,689.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102622/ TESORERIA D	0	0	14,754.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100752/MULTIPLE DI	0	0	15,977.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102632/SECRETARIA	0	0	16,422.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102642/f-14141 pol	0	0	17,015.40	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100751/MULTIPLE EN	0	0	22,141.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100745/2175 APY 71	0	0	25,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100738/2178 APY 71	0	0	50,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100737/2205 APY 71	0	0	50,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100742/2163 APY 71	0	0	60,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100746/2252 APY 71	0	0	60,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100747/2326 APY 71	0	0	60,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100766/2336 APY 71	0	0	65,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100739/2087 APY 71	0	0	65,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100736/2058 APY 71	0	0	70,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 20200735/2054 APY 71	0	0	75,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100768/2498 APY 71	0	0	80,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100744/2186 P/FAC	0	0	85,509.46	
30/06/2004	500007	1	22200052 20200734/1919 APY 71	0	0	115,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100740/2184 P/FAC	0	0	130,270.56	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100743/2188 P/FAC	0	0	143,132.71	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100767/2480 APY 71	0	0	150,000.00	
30/06/2004	500007	1	22200052 22100757/2295 P/FAC	0	0	508,245.36	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102628/c a n c e l	0.01	0	0	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102620/CANCELADO	1	0	0	
30/06/2004	500007	1	22200052 12102634/c a n c e l	1	0	0	
30/06/2004	500160	1	1	TRASF22185CASMSA-AMS	85,000.00	0	
30/06/2004	500160	1	1	TRASF21895CASMSA-AMS	90,000.00	0	
30/06/2004	500160	1	1	TRASF22183CASMSA-AMS	130,000.00	0	
30/06/2004	500160	1	1	TRASF22187CASMSA-AMS	145,000.00	0	
30/06/2004	500160	1	1	TRASF22294CASMSA-AMS	700,000.00	0	
				2,678,561.18		2,018,290.57	
saldo inicial					74,433.02		
debitos					2,678,561.18		
credito					2,018,290.57		
saldo final					734,703.63		



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares						
Fecha:	02/06/04 09:40						
Entidad:	LA GUIA S.A. DE C.V.						
Cuenta:	4000-00 VENTAS DEL EJERCICIO 2004						
Periodo:	Jun-04						
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto		Debito		Credito
02/06/2004	700306	1	VENTAS DEL DIA 02052004		0		437.69
02/06/2004	700306	1	VENTAS DEL DIA 02052004		0		652.17
02/06/2004	700306	1	VENTAS DEL DIA 02052004		0		968.09
02/06/2004	700306	1	VENTAS DEL DIA 02052004		0		2,879.98
02/06/2004	700306	1	VENTAS DEL DIA 02052004		0		11,151.34
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		696.00
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		698.00
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		3,569.51
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		3,569.51
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		7,079.03
05/06/2004	700306	2	VENTAS DEL DIA 05052004		0		16,220.35
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		441.70
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		652.17
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		782.61
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		913.00
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		1,130.43
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		1,530.01
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		4,626.33
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		8,864.82
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		13,368.49
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		16,208.33
06/06/2004	700306	3	VENTAS DEL DIA 06052004		0		32,876.52
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		430.50
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		1,424.43
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		1,674.00
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		4,264.00
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		6,820.59
07/06/2004	700306	4	VENTAS DEL DIA 07052004		0		9,745.99
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		173.91
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		18,262.93
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		872.35
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		2,628.00
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		2,650.00
08/06/2004	700306	5	VENTAS DEL DIA 08052004		0		11,201.17
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		350.00
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		660.00
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		696.00
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		2,602.71
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		3,206.21
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		11,149.68
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		14,219.97
09/06/2004	700306	6	VENTAS DEL DIA 09052004		0		17,032.13
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		173.91
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		348.00
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		397.06
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		1,399.53
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		1,544.22
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		1,646.93
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		9,256.40
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		13,372.58
12/06/2004	700306	7	VENTAS DEL DIA 12052004		0		14,866.72
13/06/2004	700306	8	VENTAS DEL DIA 13052004		0		3,103.02
13/06/2004	700306	8	VENTAS DEL DIA 13052004		0		8,000.00
13/06/2004	700306	8	VENTAS DEL DIA 13052004		0		8,979.39
13/06/2004	700306	8	VENTAS DEL DIA 13052004		0		10,138.54
14/06/2004	700306	9	VENTAS DEL DIA 14052004		0		528.98
14/06/2004	700306	9	VENTAS DEL DIA 14052004		0		528.98
14/06/2004	700306	9	VENTAS DEL DIA 14052004		0		2,295.70



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares					
Fecha:	02/06/04 09:40					
Entidad:	LA GUIA S.A.DÉ C.V.					
Cuenta:	4000-00 VENTAS DEL EJERCICIO 2004					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo	Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	6,746.00
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	7,413.03
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	10,408.87
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	15,106.38
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	20,256.58
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	23,398.87
14/06/2004	700306		9	VENTAS DEL DIA 14052004	0	23,398.87
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	400.00
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	400.00
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	2,153.10
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	3,262.70
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	4,691.89
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	8,745.60
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	13,064.46
15/06/2004	700306		10	VENTAS DEL DIA 15052004	0	15,849.97
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	555.68
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	660.00
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	1,168.85
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	1,524.23
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	2,621.74
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	2,880.00
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	6,738.00
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	9,670.64
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	10,114.99
16/06/2004	700306		11	VENTAS DEL DIA 16052004	0	17,085.43
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	216.19
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	1,337.30
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	3,759.92
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	4,847.72
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	5,566.96
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	6,834.42
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	7,873.34
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	11,845.52
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	12,186.80
19/06/2004	700306		12	VENTAS DEL DIA 19052004	0	17,449.65
20/06/2004	700306		13	VENTAS DEL DIA 20052004	0	9,826.09
20/06/2004	700306		13	VENTAS DEL DIA 20052004	0	5,632.37
20/06/2004	700306		13	VENTAS DEL DIA 20052004	0	6,418.92
20/06/2004	700306		13	VENTAS DEL DIA 20052004	0	23,754.99
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	528.98
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	598.08
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	913.00
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	3,039.33
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	3,459.94
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	4,096.08
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	4,097.05
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	4,454.35
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	4,736.26
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	5,443.45
21/06/2004	700306		14	VENTAS DEL DIA 21052004	0	11,096.09
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	400.00
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	3,648.00
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	4,142.07
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	6,297.00
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	8,307.63
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	10,962.05
22/06/2004	700306		15	VENTAS DEL DIA 22052004	0	23,398.87
23/06/2004	700306		16	VENTAS DEL DIA 23052004	0	397.06
23/06/2004	700306		16	VENTAS DEL DIA 23052004	0	640.00



GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares			
Fecha:	02/06/04 09:40			
Entidad:	LA GUIJA S.A DE C.V.			
Cuenta:	4000-00 VENTAS DEL EJERCICIO 2004			
Periodo:	Jun-04			
Fecha	Grupo Ent. Referencia Concepto	Debito	Credito	
23/06/2004	700306 16 VENTAS DEL DIA 23052004	0	700.00	
23/06/2004	700306 16 VENTAS DEL DIA 23052004	0	1,022.61	
23/06/2004	700306 15 VENTAS DEL DIA 23052004	0	8,108.23	
23/06/2004	700306 16 VENTAS DEL DIA 23052004	0	14,270.70	
23/06/2004	700306 16 VENTAS DEL DIA 23052004	0	23,234.68	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	1,362.61	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	2,048.25	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	2,404.03	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	9,686.41	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	10,905.19	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	11,068.68	
26/06/2004	700306 17 VENTAS DEL DIA 26052004	0	12,121.73	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	2,689.60	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	2,818.70	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	9,770.00	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	10,624.97	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	17,425.50	
27/06/2004	700306 18 VENTAS DEL DIA 27052004	0	33,880.25	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	396.00	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	450.00	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	450.00	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	528.98	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	818.75	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	1,255.08	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	1,530.01	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	2,146.76	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	3,855.62	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	9,524.66	
28/06/2004	700306 19 VENTAS DEL DIA 28052004	0	21,170.20	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	2,072.26	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	2,627.59	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	4,863.00	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	5,450.43	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	6,058.13	
29/06/2004	700306 20 VENTAS DEL DIA 29052004	0	7,610.97	
30/06/2004	700306 21 VENTAS DEL DIA 30052004	0	351.93	
30/06/2004	700306 21 VENTAS DEL DIA 30052004	0	449.15	
30/06/2004	700306 21 VENTAS DEL DIA 30052004	0	1,205.22	
30/06/2004	700306 21 VENTAS DEL DIA 30052004	0	17,195.18	
		0.00	1,006,634.06	
saldo inicial	-6,607,073.72			
debitos	0.00			
credito	1,006,634.06			
saldo final	-7,613,707.78			



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Cobranza de Mayo 2004					
Fecha:	02/06/04 09:10					
Entidad:	LA GUIA S.A DE C.V.					
Cuenta :	1130-39 BANCOMER:MEXICO 12800715-2					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito		Credito
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	503.34		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	750		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	1,113.30		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	3,311.98		0
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	12,824.04		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	800.4		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	802.7		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	4,104.94		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	4,104.94		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	8,140.88		0
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	10,653.40		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	507.96		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	11750		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	90030		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,049.95		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,300.00		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	1,759.51		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	5,320.28		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	10,194.54		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	15,373.76		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	18,639.58		0
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	37,808.00		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	495.08		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	638.09		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	1,925.10		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	4,903.60		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	7,843.68		0
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	11,207.89		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	200		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	1,002.37		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	1,003.20		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	3,022.20		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	3,047.50		0
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	12,881.35		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	402.5		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	10759		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	800.4		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	2,993.12		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	3,687.14		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	12,822.13		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	16,352.97		0
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	19,586.95		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	2000		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	400.2		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	456.62		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,609.46		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,775.85		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	1,893.97		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	10,644.86		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	15,378.47		0
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	17,096.73		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	3,568.47		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	9,200.00		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	10,326.30		0
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	11,659.32		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	608.33		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	10608.33		0



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Cobranza de Mayo 2004					
Fecha:	02/06/04 09:10					
Entidad:	LA GUIA S.A. DE C.V.					
Cuenta:	1130-39 BANCOMER.MEXICO 12800715-2					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo Ent	Referencia	Concepto	Debito		Credito
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	2,640.05		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	7,757.90		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	8,524.99		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	11,970.20		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	17,372.34		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	23,295.07		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	26,908.70		0
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	26,908.70		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	12460		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	12460		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	2,476.07		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	3,752.10		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	155,395.67		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	10,057.44		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	15,024.13		0
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	18,227.46		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	639.03		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	759		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	1,344.18		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	1,752.87		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	3,015.00		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	3,312.00		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	7,748.70		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	11,121.24		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	11,632.24		0
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	19,648.25		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	248.62		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	1,537.90		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	4,323.91		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	5,574.88		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	6,402.00		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	7,859.58		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	9,054.34		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	13,622.35		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	14,014.82		0
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	20,067.10		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	300		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	6,477.22		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	7,381.76		0
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	27,318.24		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	608.33		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	687.79		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	1,049.95		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	3,495.23		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	3,978.93		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	4,710.49		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	4,711.61		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	5,122.50		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	5,446.70		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	6,259.97		0
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	12,760.50		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	460		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	4,195.20		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	4,763.38		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	7,241.55		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	9,553.78		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	12,606.36		0
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	26,908.70		0



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Cobranza de Mayo 2004				
Fecha:	02/06/04 09:10				
Entidad:	LA GUIA S.A. DE C.V.				
Cuenta :	1130-39 BANCOMER:MEXICO 12800715-2				
Periodo:	Jun-04				
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	456.62	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	736	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	805	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	1,176.00	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	9,324.46	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	16,411.30	0
23/06/2004	500306	16 COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	26,719.88	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	1,567.00	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	2,355.49	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	2,764.64	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	11,139.37	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	12,540.97	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	12,728.98	0
26/06/2004	500306	17 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	13,939.99	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	3,093.04	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	3,241.50	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	11,235.50	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	12,218.71	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	20,039.33	0
27/06/2004	500306	18 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	38,962.29	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	455.4	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	517.5	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	55517.5	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	608.33	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	941.56	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	1,443.34	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	61,759.51	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	2,468.77	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	4,433.96	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	10,953.36	0
28/06/2004	500306	19 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	24,345.73	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	2,383.10	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	3,021.73	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	5,592.45	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	6,268.00	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	6,966.85	0
29/06/2004	500306	20 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	8,752.61	0
30/06/2004	500306	21 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	404.72	0
30/06/2004	500306	21 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	516.52	0
30/06/2004	500306	21 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	1,386.00	0
30/06/2004	500306	21 COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	19,774.46	0
				1,528,559.17	0.00
saldo inicial				0.00	
debitos				1,528,559.17	
credito				0.00	
saldo final				1,528,559.17	



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares				
Fecha:	02/06/04 09.32				
Entidad:	LA GUIA S.A.DE C.V.				
Cuenta:	1905-01 IVA ACREDITABLE				
Periodo:	Jun-04				
Fecha	Grupo	Ent.	Referencia Concepto	Debito	Credito
15/06/2004	990018	5	PAGO DE IMPUESTOS MAYO 2004	0	145,632.00
15/06/2004	990018	6	IVA POR ACREDITAR MAYO 2004	14,623.50	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102628/cancel	0.00	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102620/CANCELADO	0.13	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102634/cancel	0.13	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102639/MELITON ALP	45.16	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102645/NICANOR HER	72.50	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102647/ANTONIO VAL	84.71	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102631/MELITON ALP	88.83	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102644/CANO RIOFRI	92.61	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102641/MARCO ANTON	105.57	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102638/COMPUTO MIC	110.84	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102640/NICANOR HER	121.23	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102630/EDUARDO SAN	134.26	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102646/FRANCISCO J	137.97	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102636/ANTONIO VAL	155.45	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102637/JOSE LUIS S	155.66	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102635/FCO.JAVIER	156.36	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102629/COMPUTO MIC	167.74	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102627/PAGO CONTRA	183.53	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102633/ANTONIO VAL	210.74	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102626/ANTONIO VAL	211.55	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102643/WILLIAMS Y	712.50	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100753/MULTIPLE FE	1,462.57	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100755/MULTIPLE JU	1,520.87	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100750/MULTIPLE OC	1,675.30	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100749/MULTIPLE SE	1,692.26	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100748/MULTIPLE AG	1,713.00	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100754/MULTIPLE JU	1,915.96	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100752/MULTIPLE DI	2,083.96	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102632/SECRETARIA	2,142.00	0
30/06/2004	500007	1	22200052 12102642/f-14141 pol	2,219.40	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100751/MULTIPLE EN	2,887.96	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100744/2186 P/FAC	11,153.41	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100740/2184 P/FAC	16,991.81	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100743/2188 P/FAC	18,669.48	0
30/06/2004	500007	1	22200052 22100757/2295 P/FAC	66,292.87	0
				149,991.79	145,632.00
saldo inicial				145,632.00	
debitos				149,991.79	
credito				145,632.00	
saldo final				149,991.79	



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:		Auxiliares				
Fecha:	02/06/04	09:22				
Entidad:	LA GUIA S.A. DE C.V.					
Cuenta:	2151-02 IVA POR PAGAR					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo	Ent. Referencia	Concepto	Debito		Credito
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	0		65.65
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	0		97.83
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	0		145.21
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	0		432.00
02/06/2004	500306	1	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 020	0		1,672.70
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		104.40
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		104.70
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		535.43
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		535.43
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		1,061.85
05/06/2004	500306	2	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 050	0		1,389.57
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		66.26
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		1,532.61
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		11,743.04
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		136.95
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		169.57
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		229.50
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		693.95
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		1,329.72
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		2,005.27
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		2,431.25
06/06/2004	500306	3	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 060	0		4,931.48
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		64.58
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		83.23
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		251.10
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		639.60
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		1,023.09
07/06/2004	500306	4	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 070	0		1,461.90
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		26.09
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		130.74
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		130.85
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		394.20
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		397.50
08/06/2004	500306	5	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 080	0		1,680.18
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		52.50
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		1,403.35
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		104.40
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		390.41
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		480.93
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		1,672.45
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		2,133.00
09/06/2004	500306	6	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 090	0		2,554.82
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		260.87
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		52.20
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		59.56
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		209.93
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		231.63
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		247.04
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		1,388.46
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		2,005.89
12/06/2004	500306	7	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 120	0		2,230.01
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	0		465.45
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	0		1,200.00
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	0		1,346.91
13/06/2004	500306	8	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 130	0		1,520.78
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0		79.35
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0		1,383.70



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares				
Fecha:	02/06/04 09:22				
Entidad:	LA GUIA S.A.DE C.V.				
Cuenta :	2151-02 IVA POR PAGAR				
Periodo:	Jun-04				
Fecha	Grupo Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	344.35
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	1,011.90
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	1,111.96
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	1,561.33
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	2,265.96
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	3,038.49
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	3,509.83
14/06/2004	500306	9	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 140	0	3,509.83
15/06/2004	990018	5	PAGO DE IMPUESTOS ABRIL 2004	167,589.30	1,625.22
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	1,625.22
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	322.97
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	489.40
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	20,269.00
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	1,311.84
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	1,959.67
15/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	2,377.49
16/06/2004	500306	10	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 150	0	83.35
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	99.00
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	175.33
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	228.64
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	393.26
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	432.00
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	1,010.70
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	1,450.60
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	1,517.25
16/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	2,562.82
19/06/2004	500306	11	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 160	0	32.43
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	200.60
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	563.99
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	727.16
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	835.04
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	1,025.16
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	1,181.00
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	1,776.83
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	1,828.02
19/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	2,617.45
20/06/2004	500306	12	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 190	0	39.13
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	0	844.85
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	0	962.84
20/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	0	3,563.25
21/06/2004	500306	13	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 200	0	79.35
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	89.71
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	136.95
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	455.90
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	518.99
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	614.41
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	614.56
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	668.15
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	710.44
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	816.52
21/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	1,664.41
22/06/2004	500306	14	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 210	0	60.00
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	547.20
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	621.31
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	944.55
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	1,246.15
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	1,644.31
22/06/2004	500306	15	COBRANZA COBRANZA DEL DIA 220	0	3,509.83



GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANÓNIMA COMERCIAL

Reporte:	Auxiliares					
Fecha:	02/06/04 09:22					
Entidad:	LA GUÍA S.A.DE C.V.					
Cuenta :	2151-02 IVA POR PAGAR					
Periodo:	Jun-04					
Fecha	Grupo	Ent.	Referencia	Concepto	Debito	Credito
23/06/2004	500306	15	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 220	0	59.56
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	96.00
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	105.00
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	153.39
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	1,216.23
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	2,140.60
23/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	3,485.20
26/06/2004	500306	16	COBRANZA	COBRAZA DEL DIA 2305	0	204.39
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	307.24
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	360.61
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	1,452.96
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	1,635.78
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	1,660.30
26/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	1,818.26
27/06/2004	500306	17	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 260	0	403.44
27/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	422.80
27/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	1,465.50
27/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	1,593.74
27/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	2,613.83
27/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	5,082.04
28/06/2004	500306	18	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 270	0	59.40
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	67.50
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	7,241.41
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	79.35
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	122.81
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	188.26
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	8,055.59
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	322.01
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	578.34
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	1,428.70
28/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	3,175.53
29/06/2004	500306	19	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 280	0	310.84
29/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	394.14
29/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	729.45
29/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	817.57
29/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	908.72
29/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	1,141.64
30/06/2004	500306	20	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 290	0	52.79
30/06/2004	500306	21	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	0	67.37
30/06/2004	500306	21	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	0	180.78
30/06/2004	500306	21	COBRANZA	COBRANZA DEL DIA 300	0	2,579.28
					167,589.30	199,377.28
saldo inicial					167,589.30	
debitos					167,589.30	
credito						199,377.28
saldo final						199,377.28



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FED. Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

GUIA S.A. DE C.V.					
Reporte de auxiliares		15-Jul-04			
2b□					
Tipo, No. y Fecha polz.	Concepto del movimiento	DEBITOS	CREDITOS	SALDOS	
2150-001-000 I.S.R. RETENIDO A SALARIOS			SALDO INICIAL	-12,814.08	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004	12,814.08		0	
P.Eg 33	15/Jun/04 CH/ 558 9053 1A QUINC JUN 2004		5,392.41	-5,392.41	
P.Eg 43	30/Jun/04 CH/ 568 9053 2A QUINC JUN 2004		5,392.41	-10,784.82	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		12,814.08	10,784.82	-10,784.82	

2150-002-000 IMPUESTO SUSTITUTIVO			SALDO INICIAL	-1,212.90	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004	1,212.90		0.00	
P.Eg 33	15/Jun/04 CH/ 558 9053 1A QUINC JUN 2004		2,005.62	-2,005.62	
P.Eg 43	30/Jun/04 CH/ 568 9053 2A QUINC JUN 2004		2,005.62	-4,011.24	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		1,212.90	4,011.24	-4,011.24	

2150-004-000 IMSS CUOTAS OBRERO PATRONALES			SALDO INICIAL	-17,312.80	
P.Eg 9	5/May/04 CH/ 1091 9036 2° BIMESTRE 2004	17,312.80		0	
P.Eg 33	15/Jun/04 CH/ 558 9053 1A QUINC JUN 2004		\$ 1,502.10	-\$ 1,502.10	
P.Eg 43	30/Jun/04 CH/ 568 9053 2A QUINC JUN 2004		\$ 1,502.10	-\$ 3,004.21	
P.Dr 20	30/Jun/04 PROVISION DE CTA PATR JUN 2004		7,262.31	-\$ 10,266.52	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		17,312.80	10,266.52	-\$ 10,266.52	

2150-007-000 2% SOBRE NOMINAS			SALDO INICIAL	-1,583.06	
P.Eg 11	6/Jun/04 CH/ 1093 9036 2% SOBRE NOMINA	1,583.06		0.00	
P.Dr 19	30/Jun/04 PROVISION DEL 2% SOBRE NOMINA		2,005.62	- 2,005.62	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		1,583.06	2,005.62	- 2,005.62	

2150-008-000 ISR RETENIDO A HRRIOS. ASIM. A SUELDOS			SALDO INICIAL	-2,594.00	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004	2,594.00		0	
P.Dr 16	30/Jun/04 SERVICIOS MAYO 2003 FCO GOMEZ		1,662.14	-1,662.14	
P.Eg 47	30/Jun/04 CH/ 1106 9036 AUGUSTO CASTRO S		424.00	-2,086.14	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		2,594.00	2,086.14	-2,086.14	

2150-010-000 RETENCION DE I.V.A.			SALDO INICIAL	-240.23	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		240.23	1,659.00	-338.39	

2150-010-001 EN FLETES			SALDO INICIAL	-240.23	
P.Eg 24	3/Jun/04 CH/ 549 9053MIGUEL A GOMEZ		450.3	-285.53	
P.Eg 1	4/Jun/04 CH/ 176 4815 AUT TRAS CARGA MI		244.07	-309.53	
P.Eg 4	5/Jun/04 CH/ 179 4815 AUT TRAS CARGA TR		243.95	-326.98	
P.Eg 6	6/Jun/04 CH/ 181 4815 GRUPO NASA		720.68	-418.98	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004	240.23		-178.75	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		240.23	1,659.00	-1659	

1171-010-000 CREDITO AL SALARIO			SALDO INICIAL	1678.6	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004		1,678.60	0.00	
P.Eg 33	14/Jun/04 CH/ 558 9053 MIGUEL A GOMEZ 1A	\$ 456.24		456.24	
P.Dr 3	15/Jun/04 PAGO PROVISIONAL MAYO 2004	\$ 456.24		912.49	
T O T A L de Cargos, Abonos y S A L D O		912.49	1,678.60	912.49	

LA GUIA SA DE CV

NOMINA QUINCENAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 15 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2004

PARA QUE ESTE TIPO DE
PRESTACION NO
INTEGRE AL SDI Y SEA
EXCENTO NO DEBE
EXCEDER DEL 40% DEL
SMVDF
(\$45.25 (15)) *40%
=\$271.44

FACTOR DE INTEGRACION (IMSS)

ART 27 LSS

LA GUIA SA DE CV								1.0452	SUELDO	VALES	PREMIO
NUM EMP	NOMBRE	RFC	# IMSS	S.D	S.D.I	S.B.C.	DIAS	NORMAL	DESPENSA	PUNTUALIDAD	
									(40% SMG)	(10% SBC)	
01-4	Dante F. Araiza López	AALD791003	3995792457-2	765.23	804.02	12,060.23	15	11,478.45			
02-4	Deisy N. Serrano Palemón	SEPD790930	5993792754-2	765.23	804.02	12,060.23	15	11,478.45			
03-1	Deyna Araiza Serrano	AASD860930	3542863487-5	45.25	47.30	709.43	15	678.75	271.24	28.38	
05-1	Ailtón Araiza Serrano	AASJ831003	0978832145-8	45.25	47.30	614.84	13	588.25			
08-3	Guadalupe Noriega Mondragón	NOMG800823	5709798352-5	200.00	209.59	3,143.84	15	3,000.00	-	125.75	
11-3	Isaac Jimenez Lugo	JILI790922	2448794356-3	200.00	209.59	3,143.84	15	3,000.00			
16-1	Aarón Hernandez Barcenás	HEBA790406	2648796324-3	166.66	174.19	2,612.91	15	2,499.90		104.52	
22-1	Hildeberto Arroyo Gómez	AOGH770628	3534577071-2	166.66	174.19	2,612.91	15	2,499.90		104.52	
23-3	Juan C. Gabriel Cifuentes	GACJ761203	4325762549-8	600.00	628.77	9,431.51	15	9,000.00		377.26	
38-1	Javier Chino Sandoval	CISJ820906	2636827346-8	100.00	104.52	1,045.21	10	1,000.00	271.24		
44-1	Julio C Sanchez Toledo	JUST780109	6542804864-7	100.00	104.52	1,567.81	15	1,500.00	271.24	62.71	
TOTAL				-	-	-	15	\$ 46,723.70	\$ 813.72	\$ 803.14	

GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

PARA QUE ESTE TIPO DE PRESTACION NO INTEGRE AL SDI Y SEA EXCENTO NO DEBE EXCEDER DEL 10% DEL SBC (\$SBC (15)) *10%

PREMIO	HORAS	OTRAS	TOTAL	(-)	(=)	(X) %	(=)	(+)	(=)	(X) %
ASISTENCIA	EXTRA	PERCEPCIONES	PERCEPC.	LIMITE	EXCEDEN. DE	EXCEDEN. DE	IMPUESTO	CUOTA	IMPUESTO	SUBSIDIO
(10% SBC)			PERCEPC.	INFERIOR	LIM. INF.	LIM. INF.	MARGINAL	FIJA	DETERMIN (2)	IMPTO. MARG.
200.00			11,678.45	9073.51	2,604.94	34%	885.68	2283.75	3,169.43	30%
200.00			11,678.45	9073.51	2,604.94	34%	885.68	2283.75	3,169.43	30%
200.00			1,178.37	216.76	961.61	10%	96.16	6.45	102.61	50%
			588.25	216.76	371.49	10%	37.15	6.45	43.60	50%
200.00			3,325.75	3232.51	93.24	25%	23.31	405.6	428.91	50%
200.00			3,200.00	1839.31	1,360.69	17%	231.32	168.75	400.07	50%
200.00			2,804.42	1839.31	965.11	17%	164.07	168.75	332.82	50%
200.00			2,804.42	1839.31	965.11	17%	164.07	168.75	332.82	50%
200.00			9,577.26	9073.51	503.75	34%	171.28	2283.75	2,455.03	30%
			1,271.24	216.76	1,054.48	10%	105.45	6.45	111.90	50%
200.00			2,033.95	1839.31	194.64	17%	33.09	168.75	201.84	50%
\$ 1,800.00	\$ -	\$ -	\$ 50,140.56							

GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

(=)	(+)	(=)	(X) %	(=)	(=)	(=)	(-)	(=)	
IMPUESTO	CUOTA	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO NO	SUBSIDIO	IMPTO. ANTES	C. AL S.	IMPUESTO	C. AL S.
SUBSIDIADO	FIJA	ACREDITABLE	NO ACED.	ACREDITABLE	ACREDITADO	DE CAS	DETERMINADO	TOTAL	PAGADO
265.70	990.9	1,256.60	0.7956%	10.00	1,246.61	1,922.82	77.7	1,845.12	-
265.70	990.9	1,256.60	0.7956%	10.00	1,246.61	1,922.82	77.7	1,845.12	-
48.08	3.3	51.38	0.7956%	0.41	50.97	51.64	177.6	- 125.96	125.96
18.57	3.3	21.87	0.7956%	0.17	21.70	21.90	177.75	- 155.85	155.85
11.66	202.8	214.46	0.7956%	1.71	212.75	216.16	77.7	138.46	-
115.66	84.45	200.11	0.7956%	1.59	198.52	201.55	95.1	106.45	-
82.03	84.45	166.48	0.7956%	1.32	165.16	167.66	110.7	56.96	-
82.03	84.45	166.48	0.7956%	1.32	165.16	167.66	110.7	56.96	-
51.38	990.9	1,042.28	0.7956%	8.29	1,033.99	1,421.03	77.7	1,343.33	-
52.72	3.3	56.02	0.7956%	0.45	55.58	56.32	177.6	- 121.28	121.28
16.54	84.45	100.99	0.7956%	0.80	100.19	101.65	154.8	- 53.15	53.15
							1315.05		\$ 456.24

GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

2036.25									
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> ← 1.20% 0.250% 0.375% 0.625% 1.125% → </div>									
CUOTAS OBRERAS RETENIDAS									
RETENCION DE ISPT	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ Y VIDA	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	ACUMULADO DE RET DE IMSS	PRESTAMOS	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
	cuota variable	prestaciones en dinero	prestaciones en especie						
1,845.12	120.29	30.15	45.23	75.38	135.68	406.72	200	2,451.84	9,226.61
1,845.12	120.29	30.15	45.23	75.38	135.68	406.72		2,251.84	9,426.61
-	-	1.77	2.66	4.43	7.98	-		125.96	1,304.33
-	-	1.54	2.31	3.84	6.92	-		155.85	744.10
138.46	13.29	7.86	11.79	19.65	35.37	87.96		226.42	3,099.33
106.45	13.29	7.86	11.79	19.65	35.37	87.96	50	244.41	2,955.59
56.96	6.92	6.53	9.80	16.33	29.40	68.98		125.94	2,678.48
56.96	6.92	6.53	9.80	16.33	29.40	68.98		125.94	2,678.48
1,343.33	88.74	23.58	35.37	58.95	106.10	312.74	50	1,706.08	7,871.18
-	-	2.61	3.92	6.53	11.76	24.82		96.46	1,367.70
-	-	3.92	5.88	9.80	17.64	37.24		15.92	2,049.87
\$ 5,392.41	369.74	122.51	183.76	306.27	551.28	\$ 1,502.10	\$ 300.00	\$ 6,738.27	\$ 43,402.29



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

023933	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		1,893.97	MPX 8038	22101039/APOYO/7152/7244	2004/06/10
023932	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		10,644.86	MPX 29979	20101408/7622/7244	2004/06/10
960482	SALDO ULTIMA TRANS	50,000.00		MPX		2004/06/10
931294	CARGO CHEQUE		15,378.47	MPX	C000960482	2004/06/11
931294	SPEUA RECIBIDO		17,096.73	MPX	20300528 4419 7244	2004/06/11
051937	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		3,568.47	MPX 40224	0405112042 012 20040511	2004/06/11
023951	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		9,200.00	MPX 7117	21200396/5015/7244	2004/06/11
023950	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		10,326.30	MPX 30003	20101408/7622/7244	2004/06/11
008643	ABONO MISMA PLAZA VIA CW			MPX 22227	PAGO CONTRA RECIBO 12835	2004/06/11
960597	CARGO CHEQUE	849.74		MPX 1	C000960597	2004/06/12
960587	CARGO CHEQUE	929.43		MPX	C000960587	2004/06/12
960581	CARGO CHEQUE	1,029.30		MPX	C000960581	2004/06/12
960576	CARGO CHEQUE	1,057.77		MPX	C000960576	2004/06/12
960567	CARGO CHEQUE	1,191.80		MPX	C000960567	2004/06/12
960564	CARGO CHEQUE	1,193.36		MPX	C000960564	2004/06/12
960557	CARGO CHEQUE	1,198.74		MPX	C000960557	2004/06/12
960532	CARGO CHEQUE	1,285.99		MPX	C000960532	2004/06/12
960514	CARGO CHEQUE	1,407.08		MPX	C000960514	2004/06/12
092387	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		11,659.32	MPX 124652	24747	2004/06/12
023961	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		608.33	MPX 7124	21200397/5015/7244	2004/06/12
023960	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		10,608.33	MPX 5498	22200521/APOYO/7630/7244	2004/06/12
023959	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		2,640.05	MPX 30031	20101409/7622/7244	2004/06/12
000547	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		7,757.90	MPX 14031	APoyo CTA 9227 A 7244	2004/06/12
	SALDO ULTIMA TRANS			MPX		2004/06/12
960583	CARGO CHEQUE	14,047.00		MPX	C000960583	2004/06/13
960582	CARGO CHEQUE	14,689.00		MPX	C000960582	2004/06/13
960573	CARGO CHEQUE	14,754.00		MPX	C000960573	2004/06/13
960549	CARGO CHEQUE	15,977.00		MPX	C000960549	2004/06/13
960507	CARGO CHEQUE	16,422.00		MPX	C000960507	2004/06/13
960267	CARGO CHEQUE	17,015.40		MPX	C000960267	2004/06/13
023985	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	22,141.00		MPX 18872	202039321/SEMANAL20/CASMSA	2004/06/13
023984	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		8,524.99	MPX 8063	22101043/APOYO/7152/7244	2004/06/13
023983	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		11,970.20	MPX 30050	20101410/7622/7244	2004/06/13
023982	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	50,000.00		MPX 18869	202039311/SEMANTICOS	2004/06/13
023981	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	60,000.00		MPX 18868	2020393042/FONDO FLUO	2004/06/13
023980	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	60,000.00		MPX 18867	20203729411/FINQUITO	2004/06/13
023979	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	60,000.00		MPX 18866	202039280/1/RENTA	2004/06/13
023978	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	65,000.00		MPX 18865	202039270/1 02/IMSS	2004/06/13
023977	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	65,000.00		MPX 18864	202039262/20/FINQUIS	2004/06/13
023976	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	70,000.00		MPX 18863	202039252/20/CONVENIO	2004/06/13
023975	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	75,000.00		MPX 18860	2020392414/1/EJECLENCIA OPERATIV	2004/06/13
	SALDO ULTIMA TRANS			MPX		2004/06/13
960613	CARGO CHEQUE	85,509.46		MPX	C000960613	2004/06/14
960599	CARGO CHEQUE	115,000.00		MPX	C000960599	2004/06/14
960598	CARGO CHEQUE	130,270.56		MPX	C000960598	2004/06/14
960571	CARGO CHEQUE	143,132.71		MPX	C000960571	2004/06/14
960566	CARGO CHEQUE	150,000.00		MPX	C000960566	2004/06/14
960450	CARGO CHEQUE	508,245.36		MPX	C000960450	2004/06/14
707222	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		4,433.96	MPX 3754203	CENTRAL ALARM SY00542230313540	2004/06/14
228501	SPEUA RECIBIDO		10,953.36	MPX	20300530 4419 7244	2004/06/14
024036	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	80,000.00		MPX 18898	20203942/APOYO/7244/9104	2004/06/14
024035	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	11,660.00		MPX 18897	APY 7244 A 8296	2004/06/14
024033	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	12,844.00		MPX 18896	20203940/APOYO/7244/4260	2004/06/14
024032	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	12,974.00		MPX 18895	202039392/5/EJECLENCIA OPERATIV	2004/06/14
024031	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		24,345.73	MPX 30107	20101412/7622/7244	2004/06/14
024028	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		2,383.10	MPX 7129	21200398/5015/7244	2004/06/14
024026	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		3,021.73	MPX 8069	22101044/APOYO/7152/7244	2004/06/14
024025	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		5,592.45	MPX 5544	22200953/APOYO/7630/7244	2004/06/14
024024	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		6,268.00	MPX 30093	20101411/7622/7244	2004/06/14
024021	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	13,133.00		MPX 18894	2020393815/1/QUINCENAL	2004/06/14
024020	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	13,292.00		MPX 18893	202039375/30/QUINCENAL	2004/06/14
024019	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	13,374.00		MPX 18892	202039364/2/QUINCENAL	2004/06/14
024018	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA C	17,372.34		MPX 18891	202039354/1/QUINCENAL	2004/06/14
024017	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	23,295.07		MPX 18890	202039342/20/QUINCENAL	2004/06/14
024016	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA C	26,908.70		MPX 18889	202039330/1/QUINCENAL	2004/06/14
	SALDO ULTIMA TRANS			MPX		2004/06/14
960621	CARGO CHEQUE	26,908.70		MPX	C000960621	2004/06/15
960617	CARGO CHEQUE	12,460.00		MPX	C000960617	2004/06/15
960609	CARGO CHEQUE	12,460.00		MPX	C000960609	2004/06/17
960590	CARGO CHEQUE	2,476.07		MPX	C000960590	2004/06/17
714300	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		3,752.10	MPX 3761246	ALARMAS DE MEXICO0488330313848	2004/06/17
052236	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		155,395.67	MPX 40469	0405171079 012 20040517	2004/06/17
024064	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		10,057.44	MPX 30152	20101414/7622/7244	2004/06/17
024052	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		15,024.13	MPX 7139	212003995015/7244	2004/06/17
024051	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		18,227.46	MPX 8080	22101045/APOYO/7152/7244	2004/06/17
024050	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		639.03	MPX 5576	22200954/APOYO/7630/7244	2004/06/17
024049	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		759.00	MPX 30148	20101413/7622/7244	2004/06/18
715333	DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE		1,344.18	MPX	7153333	2004/06/18
052323	ABONO MISMA PLAZA VIA CW		1,752.87	MPX 40551	0405182033 012 20040518	2004/06/18
024075	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW		3,015.00	MPX 30186	20101416/7622/7244	2004/06/18



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

024072	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	3,312.00	MXP 71755	212004005015/7244	2004/06/18
024071	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	7,748.70	MXP 18086	22101046/APOYO/7152/7244	2004/06/18
024070	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	11,121.24	MXP 5591	22200954/APOYO/7630/7244	2004/06/18
024069	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	11,632.24	MXP 30172	20101415/7622/7244	2004/06/18
024093	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	19,648.25	MXP 30218	20101418/7622/7244	2004/06/19CE
024085	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	248.62	MXP 71764	212004015015/7244	2004/06/19CE
024084	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	1,537.90	MXP 8096	22101047/APOYO/7152/7244	2004/06/19CE
024083	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	4,323.91	MXP 5609	22200955/APOYO/7630/7244	2004/06/19CE
024082	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	5,574.88	MXP 30198	20101417/7622/7244	2004/06/19CE
023818	DEPOSITO EFECTIVO/CHEQUE	6,402.00	MXP1	0238183	2004/06/19CE
006501	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	7,859.58	MXP 4663	CENTRAL ALARM SYSTEM DE MEXICO	2004/06/19CE
006458	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	9,054.34	MXP 29989	CENTRAL ALARM SYSTEM DE MEXICO	2004/06/19CE
734564	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	13,622.35	MXP 3781067	CENTRAL ALARM SY00311500314146	2004/06/20BA
024120	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	14,014.82	MXP 7180	212004035015/7244	2004/06/20BA
024119	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	20,067.10	MXP 8111	22101048/APOYO/7152/7244	2004/06/20BA
024118	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	300.00	MXP 30257	20101420/7622/7244	2004/06/20BA
024114	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	6,477.22	MXP 7179	212004025015/7244	2004/06/20BA
024113	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	7,381.76	MXP 8104	22101048/APOYO/7152/7244	2004/06/20BA
024112	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	27,318.24	MXP 5647	22200956/APOYO/7630/7244	2004/06/20BA
024111	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	608.33	MXP 30242	20101419/7622/7244	2004/06/20BA
250985	SPEUA RECIBIDO	687.79	MXP	20300554 4419 7244	2004/06/21
024133	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	1,049.95	MXP 7185	212004005015/7244	2004/06/21
024132	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	3,495.23	MXP 8115	22101051/APOYO/7152/7244	2004/06/21
024131	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	3,978.93	MXP 30286	20101422/7622/7244	2004/06/21
024130	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	4,710.49	MXP 8113	22101050/APOYO/7152/7244	2004/06/21
024129	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	4,711.61	MXP 30288	20101421/7622/7244	2004/06/21
024168	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	5,122.50	MXP 5741	APY 7630 A 7244	2004/06/24CE
024167	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	5,446.70	MXP 30329	TRS 7622 A 7244	2004/06/24CE
024156	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	6,259.97	MXP 7198	212004055015/7244	2004/06/24CE
024155	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	12,760.50	MXP 8124	22101052/APOYO/7152/7244	2004/06/24CE
024154	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	460.00	MXP 5735	22200957/APOYO/7630/7244	2004/06/24CE
024153	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	4,195.20	MXP 30317	20101423/7622/7244	2004/06/24CE
008692	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	4,763.38	MXP 22553	PAGO CONTRA RECIBO 12897	2004/06/24CE
000616	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	7,241.55	MXP 8297	DEV APOYO CTA 8296 A 7244	2004/06/24CE
024176	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	9,553.78	MXP 8128	22101053/APOYO/7152/7244	2004/06/25CE
024174	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	12,606.36	MXP 7211	212004065015/7244	2004/06/25CE
024173	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	26,908.70	MXP 30320	20101425/7622/7244	2004/06/25CE
764991	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	456.62	MXP 3811258	ALARMAS DE MEXICO0486340314741	2004/06/26BA
764963	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	736.00	MXP 3811230	CENTRAL ALARM SY00481780314745	2004/06/26BA
547411	SPEUA RECIBIDO	805.00	MXP	20300535 4419 7244	2004/06/26BA
024208	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	1,176.00	MXP 30387	20101427/7622/7244	2004/06/26BA
024197	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	9,324.46	MXP 7225	212004075015/7244	2004/06/26BA
024194	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	16,411.30	MXP 8140	22101054/APOYO/7152/7244	2004/06/26BA
024193	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	26,719.88	MXP 30365	20101426/7622/7244	2004/06/26BA
006726	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	1,567.00	MXP 30250	CENTRAL ALARM SYSTEM DE MEXICO	2004/06/26BA
	PAGO CUENTA DE TERCERO	2,355.49	MXP	CUENTA 1284037219 BNET	2004/06/26BA
024218	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	2,764.64	MXP 7241	212004085015/7244	2004/06/27CE
024217	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	11,139.37	MXP 8145	22101055/APOYO/7152/7244	2004/06/27CE
024216	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	12,540.97	MXP 5766	22200959/APOYO/7630/7244	2004/06/27CE
024215	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	12,728.98	MXP 30401	20101428/7622/7244	2004/06/27CE
224234	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA CW	6,966.85	MXP	C000960752	2004/06/28
224235	PAGO A TERCEROS MISMA PLAZA CW	8,752.61	MXP	C000960739	2004/06/28
224236	CARGO TRASPASO MISMA PLAZA CW	404.72	MXP	C000960738	2004/06/28
224237	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	516.52	MXP	C000960737	2004/06/28
224238	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	1,386.00	MXP	C000960727	2004/06/28
224239	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	19,774.46	MXP	C000960713	2004/06/28
638556	SPEUA RECIBIDO	13,939.99	MXP	20300537 4419 7244	2004/06/28
052944	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	3,093.04	MXP 41019	0405281043 012 20040528	2004/06/28
024322	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	3,241.50	MXP 327	280000420F-85889 CASMSA	2004/06/28
024321	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	11,235.50	MXP 2454	26G012144F-85885 CASMSA	2004/06/28
024309	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	12,218.71	MXP 2246	212004095015/7244	2004/06/28
024308	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	20,039.33	MXP 8152	22101056/APOYO/7152/7244	2004/06/28
024307	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	38,962.29	MXP 30413	20101429/7622/7244	2004/06/28
053025	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	455.40	MXP 41120	CA05310206 012 20040531	2004/06/30HI
024344	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	517.50	MXP 7268	212004115015/7244	2004/06/30HI
024342	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	55,517.50	MXP 30438	20101431/7622/7244	2004/06/30HI
024339	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	608.33	MXP 7260	212004107622/7244	2004/06/30HI
024338	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	941.56	MXP 5798	22200960/APOYO/7630/7244	2004/06/30HI
024337	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	1,443.34	MXP 8157	22101057/APOYO/7152/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	61,759.51	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	85,000.00	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	90,000.00	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	130,000.00	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	145,000.00	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
024336	ABONO TRASPASO MISMA PLAZA CW	700,000.00	MXP 30426	20101430/7622/7244	2004/06/30HI
008718	ABONO MISMA PLAZA VIA CW	2,468.77	MXP 22722	PAGO CONTRA RECIBO 12936	2004/06/30HI
	SALDO ULTIMA TRANS	663,514.70	MXP		51,889.50 2004/06/30HI



LA GUIA S.A. DE C.V.

CONCILIACION BANCARIA AL MES D JUNIO DEL 2004

BANCO: **BANCOMER**
 CUENTA CONTABLE **1130-39**

No.DE CTA. ANTIGUA :
 No.DE CTA. NUEVA . **12800715-2**

SALDO EDO DE CUENTA **663,514.70**

mas **CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR LA CIA.** **1,333.03**

06/06/2004 I.S.R. DE INTERESES 1.33
 06/06/2004 IVA COMISION CHEQUES 173.70
 06/06/2004 COMISION CHQS. EXPEDIDOS 1,158.00

mas **CARGOS DE LA CIA. NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO** **184,697.00**

30/06/2004 995356-24 APORTACIONES PARA AUMENTOS DE CAPITAL 184,697.00

menos **ABONOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR LA CIA.** **2,727.60**

04-Abr-04 DEPOSITO EN EFECTIVO CHEQUE 2544817 2,727.60

menos **ABONOS DE LA CIA. NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO** **112,113.50**

30-Abr-04 505361-08 **CARGO CHEQUE 5579** 6,524.00
 05-May-04 505356-22 **CARGO CHEQUE 5592** 21,125.00
 10-May-04 505356-40 **CARGO CHEQUE 5610** 6,236.00
 19-May-04 505356-77 **CARGO CHEQUE 5647** 13,136.00
 22-May-04 505356-96 **CARGO CHEQUE 5666** 25,624.00
 30-May-04 505356-107 **CARGO CHEQUE 5677** 4,353.79
 30-May-04 505356-118 **CARGO CHEQUE 5688** 23,652.36
 30-May-04 505356-128 **CARGO CHEQUE 5698** 11,462.35

SALDO SEGÚN CONCILIACION AL 30 DE JUNIO DEL 2003

734,703.63

SALDO EN LIBROS AL 30 DE JUNIO DEL 2003

saldo del mes

734,703.63

(0.00)

ELABORO : _____

REVISO : _____

**CEDULA 10**

PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DE I.S.R.	
AUXILIAR:	VENTAS OTROS INGRESOS U OTROS PRODUCTOS PRODUCTOS FINANCIEROS
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.2348
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR	
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	
CEDULA QUE DETERMINA EL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE I.S.R. PERSONAS MORALES	
PERIODO 06/2004 A 06/2004	
INGRESOS	
VENTAS GRAVADAS	\$ 1,006,634.06
VENTAS EXENTAS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,006,634.06
OTROS PRODUCTOS	\$ 1,902.13
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 4,964.24
ENERO \$ 1,522,751.00	
FEBRERO \$ 965,324.25	
MARZO \$ 1,459,850.50	
ABRIL \$ 1,530,889.08	
MAYO \$ 1,128,258.89	\$ 6,607,073.72
TOTAL DE INGRESOS ACUM	\$ 7,620,574.15
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	\$ 7,620,574.15
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.2348
BASE DEL PAGO	\$ 1,789,310.81
TASA	33%
PAGO PROVISIONAL	\$ 590,472.57
I.S.R. RETENIDO	\$ 1,325.00
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR	0
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	\$ 511,506.43
ENERO \$ 117,888.34	
FEBRERO \$ 74,733.47	
MARZO \$ 113,018.71	
ABRIL \$ 118,518.37	
MAYO \$ 87,347.54	
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	\$ 77,641.14



CEDULA 10

PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DE I.S.R.	
AUXILIAR: VENTAS OTROS INGRESOS U OTROS PRODUCTOS PRODUCTOS FINANCIEROS	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0,2348
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	
CEDULA QUE DETERMINA EL PAGO MENSUAL POR CONCEPTO DE I.S.R. PERSONAS MORALES	
PERIODO 06/2004 A 06/2004	
INGRESOS:	
VENTAS GRAVADAS	\$ 1,006,634.06
VENTAS EXENTAS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,006,634.06
OTROS PRODUCTOS	\$ 1,902.13
PRODUCTOS FINANC	\$ 4,964.24
<hr/>	
TOTAL DE INGRESOS ACUM	\$ 1,013,500.43
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	\$ 1,013,500.43
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0,2348
BASE DEL PAGO	\$ 237,969.90
TASA	33%
PAGO PROV	\$ 78,530.07
I.S.R. RETENIDO	\$ 1,325.00
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR	0
<hr/>	
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	\$ 77,205.07

**CEDULA 11****PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DE I.V.A.**

AUXILIAR: VENTAS
VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS
VENTAS PENDIENTES DE COBRO

IMPUESTOS POR PAGAR
IVA POR PAGAR
IVA PENDIENTE DE PAGO

IVA ACREDITABLE
IVA ACREDITABLE
IVA PENDIENTE DE ACREDITACION
IVA RETENIDO

CEDULA QUE DETERMINA EL PAGO DEL I.V.A.

PERIODO 06/2004 A 06/2004

TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	\$ 1,329,181.89
TOTAL DE INGRESOS EXENTOS	\$ -
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,329,181.89
TASA	15%
IMPUESTO A CARGO	\$ 199,377.28
IVA RETENIDO	\$ -
IVA ACREDITABLE	\$ 149,991.79
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	\$ 135,368.29
IVA PENDIENTE DE ACREDITACION	\$ 14,623.50
IVA POR PAGAR	\$ 49,385.49



CEDULA 12

**PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DE LAS RETENCIONES
Y ACREDITAMIENTO DEL CREDITO AL SALARIO**

PERIODO 06/2003 A 06/2003

UTILIZAREMOS

NOMINAS

AUXILIARES

IMP. POR PAGAR

I.S.P.T.

I.S.R. RETENIDO A PROFESIONISTAS

I.S.R. RETENIDO A ASIMILADOS A SALARIOS

I.V.A. RETENIDO

CREDITO AL SALARIO AL SALARIO

**CEDULA QUE DETERMINA EL PAGO MENSUAL DE LAS RETENCIONES
Y ACREDITAMIENTO DEL CREDITO AL SALARIO**

PERIODO 06/2003 A 06/2003

CONCEPTO	SALDO FINAL	TOTAL IMPUESTOS
I.S.P.T.	\$ 10,784.82	
I.S.R. RETENIDO A PROFESIONISTAS	\$ 2,086.14	
I.V.A. RETENIDO A PROFESIONISTAS	\$ 3,745.14	
		\$ 16,616.10

**CAS
PAGADO**

456.24

456.24

912.49



CEDULA 13

PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA
(EN ESTE CASO VAMOS HACERLO POR EL 2%)
PERIODO 06/2004 A 06/2004

UTILIZAREMOS:

NOMINAS

AUXILIARES:

IMP. POR PAGAR
2% SOBRE NOMINA

CEDULA QUE DETERMINA EL PAGO DEL 2% SOBRE NOMINA
POR EL PERIODO DE 06/2004 a 06/2004

TOTAL DE EROGACIONES POR CONCEPTOS DE SALARIOS		TASA	TOTAL
1 QUINCENA	50,140.56	2%	1,002.81
2 QUINCENA	50,140.56	2%	1,002.81
TOTAL MES	100,281.11	2%	2,005.62



CEDULA 14-A

DETERMINACION DE LA RETENCION DE CUOTAS DEL IMSS A LOS TRABAJADORES
(POR LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD <PREST. EN DINERO
Y PREST. EN ESPECIE DE PENSIONADOS> INVALIDEZ Y VIDA,
Y LOS RAMOS DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ)

PARA UN TRABAJADOR CON LOS SIGUIENTES DATOS:

SALARIO DIARIO \$ 166.66
ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO

DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

SALARIO DIARIO	\$ 166.66
/ FACTOR DE INTEGRACION	1.0452
= SALARIO DIARIO INTEGRADO	174.19
X DIAS DEL PERIODO	15
= SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 2,612.90

CONCEPTO	PORCENTAJE CUOTA OBRERA	CUOTA OBRERA
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		\$ 23.25
PRESTACIONES EN DINERO	0.250% \$	6.53
PRESTACIONES EN ESPECIE	0.375% \$	9.80
APLICA UNICAMENTE A TRABAJADORES CUYO S.B.C. EXCEDA TRES VECES EL S.M.G.		
SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 2,612.90	
TRES VECES EL S.M.G	\$ 2,036.25	
EXCEDENTE	576.65	
% CUOTA OBRERA VARIABLE	1.20%	
CUOTA OBRERA A RETENER	\$ 6.92	
INVALIDEZ Y VIDA	0.625% \$	16.33
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	1.125% \$	29.40
TOTAL		\$ 68.98



CEDULA 14-B

DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS PATRONALES POR ENTERAR AL IMSS
(POR LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y MATERNIDAD,
INVALIDEZ Y VIDA, Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES)
LIQUIDACIÓN MENSUAL

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 2,612.90

CONCEPTO	CUOTA PATRONAL
RIESGOS DE TRABAJO	\$ 67.89
CUOTA DE RIESGOS DE TRABAJO 2.5984%	
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	\$ 261.04
SALARIO MÍNIMO GENERAL \$ 45.25	
DÍAS DEL MES \$ 31.00	
PORCENTAJE DE CUOTA FIJA TRANSITORIO XIX LIMSS (INCREMENTO) 17.15%	\$ 240.57
APLICA ÚNICAMENTE A TRABAJADORES CUYO S.B.C. EXCEDA TRES VECES EL S.M.G.	
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 2,612.90	
TRES VECES EL S.M.G \$ 2,036.25	
EXCEDENTE \$ 576.65	
% CUOTA PATRONAL VARIABLE TRANSITORIO XIX LIMSS (DISMINUCIÓN) 3.55%	\$ 20.47
INVALIDEZ Y VIDA	\$ 45.73
PORCENTAJE DE INVALIDEZ Y VIDA (ART 147 LIMSS) 1.750%	
GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 26.13
PORCENTAJE DE GUARDERÍAS 1%	
PRESTACIONES EN ESPECIE	\$ 27.44
PORCENTAJE PRESTACIÓN EN ESPECIE 1.050%	
PRESTACIONES EN DINERO	\$ 18.29
PORCENTAJE PRESTACIÓN EN DINERO 0.700%	
TOTAL	\$ 446.52



CEDULA 14-C

DETERMINACION DE LAS CUOTAS PATRONALES POR ENTERAR AL IMSS
(POR LOS SEGUROS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ)
LIQUIDACION BIMESTRAL

SALARIO BASE DE COTIZACION \$ 2,612.90

CONCEPTO	CUOTA PATRONAL
SEGURO DE RETIRO	\$ 52.26
PORCENTAJE DE RETIRO 2.00%	
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	\$ 82.31
PORCENT CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ 3.150%	
TOTAL	\$ 134.56

LIQUIDACION DE CUOTAS MENSUALES AL IMSS

CONCEPTO	CUOTAS		
	OBRERA	PATRONAL	OBRERO PATRONAL
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
CUOTA FIJA		\$ 240.57	\$ 240.57
CUOTA VARIABLE	\$ 6.92	\$ 20.47	\$ 27.39
PRESTACIONES EN DINERO	\$ 6.53	\$ 18.29	\$ 24.82
PRESTACIONES EN ESPECIE	\$ 9.80	\$ 27.44	\$ 37.23
RIESGO DE TRABAJO		\$ 67.89	\$ 67.89
INVALIDEZ Y VIDA	\$ 16.33	\$ 45.73	\$ 62.06
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		\$ 26.13	\$ 26.13
TOTAL DE CUOTAS POR ENTERAR	\$ 39.58	\$ 446.52	\$ 486.10



CEDULA 14-D

LIQUIDACION DE CUOTAS BIMESTRALES AL IMSS			
CONCEPTO	CUOTAS		
	OBRERA	PATRONAL	OBRERO PATRONAL
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
CUOTA FIJA	\$ -	\$ 240.57	\$ 240.57
CUOTA VARIABLE	\$ 6.92	\$ 20.47	\$ 27.39
PRESTACIONES EN DINERO	\$ 6.53	\$ 18.29	\$ 24.82
PRESTACIONES EN ESPECIE	\$ 9.80	\$ 27.44	\$ 37.23
RIESGO DE TRABAJO	\$ -	\$ 67.89	\$ 67.89
INVALIDEZ Y VIDA	\$ 16.33	\$ 45.73	\$ 62.06
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ -	\$ 26.13	\$ 26.13
**SEGURO DE RETIRO		\$ 104.52	\$ 104.52
**CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	\$ 58.79	\$ 164.61	\$ 223.40
TOTAL DE CUOTAS POR ENTERAR			\$ 814.02
** SON LOS UNICOS CONCEPTOS QUE SE PAGAN CADA BIMESTRE POR LO CUAL SE CONSIDERA EL CALCULO AL DOBLE			

DETERMINACION DE APORTACIONES AL INFONAVIT	
SALARIO BASE DE COTIZACION	\$ 174.44
DIAS DEL PERIODO	62
	<hr/>
	\$ 10,815.28
POR LA TASA	5%
	<hr/>
APORTACION AL INFONAVIT	\$ 540.76



2.7- PRESENTACION Y PAGO DEL 2% SOBRE NOMINA EN EL D.F.

Para realizar el pago del 2% sobre nomina en el Distrito Federal, se debe solicitar una "LINEA DE CAPTURA" PARA QUE EL Gobierno DEL D.F. la registre en su base de datos; dicha "LINEA DE CAPTURA" la podemos solicitar a través de Locatel al teléfono 5658-1111 donde una operadora nos la proporcionará, para ello debemos contar con los siguientes datos:

- 1.- Nombre y R.F.C. de la entidad
- 2.- Periodo
- 3.- Total de trabajadores sujetos al 2% sobre nomina
- 4.- Total de erogaciones pagadas, sujetas al impuesto del 2% sobre nomina.

Otra opción mucho más rápida de obtener la "LINEA DE CAPTURA" es a través del portal de internet del gobierno del D.F. en www/finanzas.df.gob.mx, donde capturando los datos solicitados podremos obtenerla.

Cabe señalar que este formato se debe pagar en instituciones bancarias, o en centros comerciales autorizados por el Gobierno del Distrito Federal.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de la Esperanza

Secretaría de Finanzas

| Inicio | Acerca de la Secretaría | Tesorería | Subsecretaría de Egresos | Procuraduría Fiscal | Administración Financiera | Informática | Administración | Contraloría | Servicios al Contribuyente |

- Inicio
- Conceptos que pueden pagarse con el "Formato Universal de la Tesorería"
- Formato Universal de la Tesorería
- Tránsito, Vialidad y Medio Ambiente
- Trámites del Registro Civil
- Servicios de la Policía
- Impuesto Predial
- Derechos por Suministro de Agua
- Tenencia y

(Clave:88 y 96) Impuesto del 2% sobre Nóminas (Vigente y Vencida)

Fechas de Vencimiento 2004

1) Periodo a pagar: ' mes | año |

2) Tipo de declaración: ' seleccione |

3) Tipo de Persona: ' Persona Física Persona Moral

4) Ingrese el RFC incluyendo la homoclave: ' RFC | HOM |

5) Nombre, Denominación o Razon Social: ' Apellido Paterno: | Apellido Materno: |

6) Proporcione un número telefónico: (Sin guiones ni espacios): ' Teléfono: | Extensión: |

7) Ingrese el número de trabajadores: ' |



Sistema Recaudación 2004 - Secretaría de Finanzas del GDF - Microsoft Internet Explorer

Inicio Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Archivos Editores Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Multimedia Historial Correo Impresora Conectar Investigador

Dirección http://www.finanzas.gob.mx/fin/nomina2004/index.php

my way search - distrito federal

Google - Ask Jeeves - AltaVista - PopSmafter - Smiley Central - Cursor Maps - Fun Tools - Games

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México La Ciudad de los Escorpiones

Inicio | Acerca de la Secretaría | Tesorería | Subsecretaría de Egresos | Procuraduría Fiscal | Administración Financiera | Informática | Administración | Contraloría | Servicios al Contribuyente

Inicio
Conceptos que pueden pagarse con el "Formato Universal de la Tesorería"
Formato Universal de la Tesorería
Tránsito, Vialidad y Medio Ambiente
Trámites del Registro Civil
Servicios de la Policía
Impuesto Predial
Derechos por Suministro de Agua
Tenencia y Derechos Vehiculares
Otros Impuestos
Impuesto del 2% sobre Nóminas
Impuesto sobre Automóviles Nuevos

(Clave:88 y 96) Impuesto del 2% sobre Nóminas (Vigente y Vencida)

Fechas de Vencimiento 2004

1) Periodo de pago: Mayo 2004

2) Tipo de declaración: NORMAL

3) Tipo de Persona: Persona Moral

4) Ingrese el R.F.C. (incluya en la homoclave):
RFC: GU1791003 HOM: 571

El apellido Materno es incorrecto

5) Nombre, Denominación o Razón Social: LA GUIA SA DE CV

Obligatorio para Personas Físicas:
Apellido Paterno: Apellido Materno:

El teléfono es incorrecto. Verifique e intente de nuevo.

6) Proporcione un número telefónico: (Sin guiones ni espacios):
Teléfono: 5396-1058 Extensión: 0000

7) Ingrese el número de trabajadores: 11

8) Total de remuneraciones sujetas al 2% sobre Nóminas: \$ 50141

9) Seleccione el botón "Gobierno" todas aquellas dependencias, entidades y órganos autónomos de la Administración Pública Federal, de los Estados, de los Municipios, del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

Gobierno

Estimado Contribuyente:

La Tesorería del Distrito Federal trabaja para ofrecerle una mejor atención, por lo que a partir del 18 de Junio del 2004, los servicios que en materia del Impuesto Sobre Nóminas le ofrece esta página, serán modificados con la finalidad de brindarle toda la orientación y apoyo necesario para cumplir en tiempo y forma con sus pagos.

Nota: Los datos marcados con * son necesarios.

Inicio Búsqueda Directorio General Atención Ciudadana



Sistema Recaudacion 2004 - Secretaría de Finanzas del GDF - Microsoft Internet Explorer

Internet Explorer browser interface showing address bar, search bar, and navigation buttons.

Header banner for the Secretaría de Finanzas website with navigation links.

- Vertical sidebar menu with links: Inicio, Conceptos que pueden pagarse con el Formato Universal de la Tesorería, Formato Universal de la Tesorería, Tránsito, Validad y Medio Ambiente, Trámites del Registro Civil, Servicios de la Policía, Impuesto Predial, Derechos por Suministro de Agua, Tenencia y Derechos Vehiculares, Otros Inmóviles, Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

(Clave: BB) Impuesto del 2% sobre Nómina (Vigente)

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include RFC, Nombre, and Numero telefonico.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Periodo a pagar, Tipo de declaracion, and Total a pagar.

Si desea obtener el Formato Universal de la Tesorería con su Línea de Captura listo para IMPRIMIRLO. Proporcione los siguientes datos:

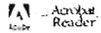
Form fields for contributor information: Nombre del Contribuyente, Calle y número, Colonia, Código postal.

Obtener Formato button

Información requerida ÚNICAMENTE por Tiendas de Autoservicio

Form fields for store information: COMER, Usuario, Password.

Descargue el siguiente plugin para ver el Formato Universal con sus datos



Nota: Aparte del 2º de abril del 2002, este formato se considera como la Declaración Oficial del Impuesto del 2% sobre Nóminas, por lo tanto imprímala o guárdela este comprobante.

Puede realizar su pago via Internet con el nuevo esquema de pagos a través de los siguientes Bancos:



Inicio | Búsqueda | Directorio General | Atención Ciudadana



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE FINANZAS
 TESORERÍA

¡LLENE UNA
 SOLA SECCIÓN!

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

**DISTRIBUIDO POR
 INTERNET**

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO AUTORIZADAS. FAVOR DE NO USAR CENTAVOS Y ESCRIBIR CON LETRA DE MOLDE)

LA GUIA S.A. DE C.V.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EJE INTE, 243 AGRICULTURA 11360

CALLE, NÚMERO, COLONIA, Y CÓDIGO POSTAL

LICENCIAS, TRÁMITES VEHICULARES Y MEDIO AMBIENTE (Claves 01 a 1 12) y (Claves 33 a la 52)

CLAVE DE PAGO	No. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INFRACCIÓN	IMPORTE
---------------	--------------	-------	--------	---------------------	---------

REGISTRO CIVIL (Claves 54 y 76)

CLAVE DE PAGO	No. DE COPIAS MISMO DOCUMENTO	X	PRECIO CU	IMPORTE
---------------	-------------------------------	---	-----------	---------

SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)

CLAVE DE PAGO	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE
---------------	------------------	---------

IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)

CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIMESTRE	AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA
---------------	---------------	----------	-----	----------------------

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)

CLAVE DE PAGO	No. DE CUENTA	BIMESTRE	AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA
---------------	---------------	----------	-----	----------------------

IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y DERECHOS (Claves 84 a la 87) Y (Claves 20 a la 27)

CLAVE DE PAGO	MARCA	MODELO	No. DE CILINDROS	EJERCICIO FISCAL
	SUBMARCA	No. DE PLACA	VALOR FACTURA DEL VEHÍCULO	

OTRAS CONTRIBUCIONES (Claves 88 a la 97)

CLAVE DE PAGO	RFC	No. CUENTA PREDIAL	No. EMPLEADOS	MES	AÑO
88	GUI791003XY1		11	5	2004
			IMPORTE	1003	

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 60 del Código Financiero del Distrito Federal hasta 50 centavos al peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior.

Con fundamento en el artículo 78, incisos c) y d), del Código Financiero del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en esta declaración son verídicos.

Nombre y firma del Contribuyente ó Representante Legal

AVISO IMPORTANTE PARA LLENADO DEL FORMATO

Es indispensable contar con su línea de captura y la fecha de vigencia. Para obtenerlas llame a Locatel al 5658-1111, ó consulte en Internet en www.finanzas.df.gov.mx y tenga a la mano la información que se solicita en el formato.

VIGENCIA VALIDA HASTA: DIA: 17 MES: 06 AÑO: 2004

LÍNEA DE CAPTURA

88GUI79A3XXY1PF47520

IMPORTE	1003
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	0
RECARGOS	0
OTROS	
TOTAL A PAGAR	1003

88GUI79A3XXY1PF47520

LÍNEA DE CAPTURA

CLAVE DE PAGO: 88

COPIA PARA EL USUARIO Ó CONTRIBUYENTE

IMPORTE	1003
DERECHOS	
ACTUALIZACIÓN	0
RECARGOS	0
OTROS	
TOTAL A PAGAR	1003



FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE FINANZAS
 TESORERÍA

¡IMPORTANTE! SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO O TIENDA DE AUTOSERVICIO



Para realizar nuestro pago de impuestos a través de Internet primero debemos de contar con el servicio de banca electrónica; algunos bancos lo definen como "Bancanet" y otros como "Banca en línea".

Banamex.com - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Abres Búsqueda Favoritos Multimedia

Dirección http://www.banamex.com.mx

Banamex

Una empresa de Citigroup

PERSONAS EMPRESAS GF BANAMEX

15 de Julio de 2004, Cd. de México 09:57

Entrar a Bancanet N° Cliente Password Claves de Servicios en Línea

Bancanet | AcciTrax | Bancanet Empresarial | Bancanet Corresponsales | Ciudadirect | AcciSame
 Promociones | MailBanamex | Mi Banamex | Finanzas | Noticias | Estudios Económicos

120 años
 iniciativa...
 mucho más que un Banco.

ver más ▶

IPC
 9,840.42 ↓ -2.60 -0.03%

3845
 3841
 3837

EN LOS 120 AÑOS DE BANAMEX...
 MÁS DE 120 MIL PREMIOS Y REGALOS

Con las Tarjetas Banamex lo tienes todo.

PERSONAS
 • Tarjetas
 • Cuentas Nuevas
 • Inversiones
 Más productos →

EMPRESAS
 • Financiamientos
 • Inversiones
 • Aceptación de Tarjetas
 Más productos →

BANAMEX FINANCIERAS
 • Promociones
 • Artículos
 • Centros y Videos
 • Noticias
 • Finanzas

ATENCIÓN A CLIENTES
 Un centro de atención especializado en servicio a clientes.
 Personas
 Empresas

Order USA 11.31 11.59
 Euro 14.08 14.35
 Ceraa Troy 60.00 75.00
 Centenario 5200.00 5800.00

EMISORES
 PERIGLES 43.19 0.00%
 MEXICO B 36.72 -1.50%
 ALFA A 36.00 0.00%
 C (Méx) 517.00 -0.01%
 C (USA) 45.10 0.00%

Más Información Financiera y Bursátil

Cuenta Perfiles

Inicio GSI3 Banamex.com - Micro... Document1 - Microsoft 09:59 a.m.

En estos campos elegimos el servicio de "Bancanet", para ello debemos contar con una clave de usuario y un password



En la opción de servicios deberemos acceder a la opción “Pago de Impuestos”

Tutorial BNet Empresarial - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Atrás Inicio Detener Actualizar Búsqueda Favoritos Multimedia

Dirección: https://www.bancanetempresarial.banamex.com.mx/bancaemp/spanish/tutorial/tr_pagier.htm

BancaNet Empresarial

NACIONAL Admón. de Cheques Internacional Pagos/Cobros Masivos Crédito Empresarial Cobranza Electrónica Opciones *SUA Seguridad

Consulta Transacciones Pagos Inversión Actividades Programadas

NACIONAL

PAGOS - A Terceros Pesos

A Terceros Pesos

1 Ingrese:

- Cuenta de Origen: Tipo de Cuenta (Cheques, Cuenta Maestra o Tarjeta de Crédito), Sucursal, Número y Nombre (opcional).
- Cuenta de Destino: Tipo (Cheques, Cuenta Maestra, Tarjeta de Crédito o Línea Banamex), Sucursal, Número y Nombre (opcional).
- Descripción / Referencia Alfanumérica del pago.
- Referencia Numérica del pago.
- Concepto.
- Importe.
- Segunda Firma Digital (sólo en operaciones Mancomunadas ingresando la firma facultada).

2 Presione los botones Buscar para elegir, tanto la Cuenta de Origen como la Cuenta de Destino, si no cuenta con la información completa.

• Puede ordenar la información de la base

Bitácora Ayuda

Cuenta Origen

Tipo: Cheques Sucursal Cuenta

Cheques | Cuenta Maestra | Tarjeta | Línea Banamex

Cheques

Cuenta Destino

Sucursal Cuenta Nombre

Descripción/ Ref. Alfanum. Referencia Numérica

Concepto

Importe Pesos Buscar Continuar

Segunda Firma Digital

Nacional Demo BancaNet Empresarial Banamex

Inicio GSI3 Tutorial BNet Empres... Documento1 - Microsoft Word Internet 10:12 a.m.



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP. FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Microsoft Internet Explorer browser window showing the BancaNet website. The page title is "Pago de Impuestos Federales". The browser address bar shows a URL from boveda.bancomex.com. The website header includes navigation links like "Página Inicial", "Agenda", "Mapa del Sitio", "Glosario", "Contactanos", and "Salir".

The main content area displays tax information for a user with RFC: GUI791003XY1. It is divided into three sections:

<p>RFC: GUI791003XY1 Denominación o Razón social: LA GUIA SA DE CV Fecha de Pago: 20040623 22:02 24 Cuenta de cargo: 2800715-2 No. De operación: 360004785213 Total efectivamente pagado: \$142.730 Por los siguientes conceptos.</p>	<p>ISR RETENCIONES POR SALARIOS Periodo: Junio Ejercicio: 2004 Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo: 10.785 Cantidad a cargo: 10.785 Crédito al Salario: 9.12 Cantidad pagada: 9.873</p>
<p>ISR PERSONAS MORALES Periodo: Junio Ejercicio: 2004 Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo: 77.641 Cantidad a cargo: 77.641 Cantidad pagada: 77.641</p>	<p>ISR RETENCIONES POR SALARIOS Periodo: Junio Ejercicio: 2004 Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo: 10.785 Cantidad a cargo: 10.785 Crédito al Salario: 9.12 Cantidad pagada: 9.873</p>
<p>ISR RETENIDO A PROFESIONISTAS Periodo: Junio Ejercicio: 2004 Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo: 2.086 Cantidad a cargo: 2.086 Cantidad pagada: 2.086</p>	<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Periodo: Junio Ejercicio: 2004 Tipo de pago: Normal Impuesto a cargo: 49.385 Cantidad a cargo: 49.385 Cantidad pagada: 49.385</p>

At the bottom of the page, there is a "Continuar" button and a "Contrato de Banca Electrónica" link. The footer includes the text "Actualización de Datos" and "Pago de Impuestos por Conceptos Provisionales con Creditocheque Partier".



GUIA PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE IMP. FEDERALES Y LOCALES DE UNA SOC ANONIMA COMERCIAL

Microsoft Internet Explorer - https://boveda.bancomer.com.mx/scripts/cgicnt/115414LKQKJ5L7L5GCRCKX0/ND010

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Inicio Buscar Favoritos Multimedia Historial Casos Incrme E 379 Conversar Intranayuda

Dirección: https://boveda.bancomer.com.mx/scripts/cgicnt/115414LKQKJ5L7L5GCRCKX0/ND010

Inicio Search

Google Ask Jeeves Popswallow Smiley Central Cursos Mania Fun Tools Games Customce

BancaNet

Página Inicial Ayuda Mapa del Sitio Glosario Contactanos

Consultas Administración de Cuentas Depósitos y Pagos Inversiones Solicitud de Servicios Seguridad Salir

Usted tiene para hoy: 0 Recordatos (s) 1 Correo (s)

Pago de Impuestos Federales Ayuda Imprimir

29/06/04 22:02:24 (Cambio C. de México)

RFC: GUI791003XY1
 Denominación o Razón social: LA GUIA SA DE CV
 Fecha de Pago: 20040623 22:02:24
 Cuenta de cargo: 2800715-2
 No. De operación: 560004785213
 Total efectivamente pagado: \$142,730
 Por los siguientes conceptos:

IVA RETENCIONES	
Periodo:	Junio
Ejercicio:	2004
Tipo de pago:	Normal
Impuesto a cargo:	3,745
Cantidad a cargo:	3,745
Cantidad pagada:	3,745

[[10001 = GUI791003XY1 | 10017 = 142730 | 20001 = 4000012 | 20002 = 314912013301 | 40002 = 20040623 | 4003 = 22:02:24 | 10102 = 3 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 10104 = 77641 | 10108 = 77641 | 10116=0 | 10117 = 77641 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 10104 = 10785 | 10108 = 10785 | 10116=0 | 10117 = 10785 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 10104 = 2086 | 10108 = 2086 | 10116=0 | 10117 = 2086 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 10104 = 49385 | 10108 = 49385 | 10116=0 | 10117 = 49385 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 10104 = 3745 | 10108 = 3745 | 10116=0 | 10117 = 3745 | 101227 = 2004 | 10122=1 | 00000000700000062510021

SELLO DIGITAL
 4002!!S0J1HOMOCODILPMUCEUQREBASELIRECAIISERDAPSORTSEUNA!!YAILIMAFAVEUNANGRAMROFYSONRASAC!!AI-S11
 ETNIUGISLFOREPSE@OVITEJBOREMIRPEISEEDOTNEILPMUCLFENEROGIMNOCRTATSEROPSAICARGROMAIMYCNAN

Actualización de Datos Pago de Impuestos por Conceptos - Previsionales con Creditecheo Perfil:

OPERACIÓN EXITOSA

Su operación

Cuenta Origen: Creditecheo Ferrites Banamer M N-502-414521

Operación Exitosa

Inicio Iniciar

Inicio Iniciar Documento Microsoft https://boveda.bancomer.com.mx/ 09:56 p.m.



CONCLUSIONES

A través de este trabajo se logró determinar una serie de procedimientos descriptivos y sencillos para la determinación y pago de impuestos así como las bases de la parte teórica y legal; con ello, el estudiante o recién egresado de la carrera de contabilidad inexperto puede desarrollar estas actividades con la certeza y seguridad de haber logrado un trabajo bien hecho, lo que a futuro le servirá como estímulo y seguridad para desarrollar otras actividades de igual o mayor responsabilidad.

También logramos unificar de manera explícita la forma de determinar y no solo eso, sino también el explicar los pasos del pago de impuestos de una entidad tan común como la Sociedad Anónima.

Es cierto que esto es importante para el futuro contador, el cual no deberá limitar su formación; deberá seguirse preparando tanto académica como tecnológicamente ya que como se demostró el avance tecnológico estará siempre presente en las actividades contables, ya sea en los paquetes contables o en los trámites ante las Autoridades Federales.



CEDULA 15

LA GUIA S.A. DE C.V.	
CEDULA SUMARIA DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR PERIODO : 06/2004 a 06/2004	
I.S.R. PERSONAS MORALES	\$ 77,641
I.S.R. RETENIDO A SALARIOS	\$ 10,785
I.S.R. RETENIDO A PROFESIONISTAS	\$ 2,086
I.V.A. POR PAGAR	\$ 49,385
I.V.A. RETENIDO	\$ 3,745
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 143,643
COMPENSACIONES	0
CREDITO AL SALARIO	912.49
OTROS ESTIMULOS	0
TOTAL DE ACREDITAMIENTOS	912.49
TOTAL A PAGAR O A FAVOR	\$ 142,730
1.- ACCESA AL PORTAL DEL BANCO 2.- INGRESA EN LA SECCION DE PAGOS IMPUESTOS FEDERALES 3.- VE CAPTURANDO SEGUN LA PANTALLA CADA UNO DE LOS IMPUESTOS 4.- AL TERMINAR DE CAPTURAR LOS IMPORTES REVISAR QUE AL FINAL DICE UNA CANTIDAD PAGADA, LA CUAL DE SER IGUAL A LA QUE DETERMINASTE EN LA CEDULA ANTERIOR 5.- HAZ "CLIC" EL EL RECUADRO QUE DICE ENVIAR 6.- SI LO HAZ HECHO CORRECTAMENTE APARECE UN MENSAJE QUE DICE TRANSACCION EXITOSA (O ALGO PARECIDO) HAZ "CLIC" EN EL RECUADRO COMPROBANTE 7.- UNA VEZ QUE HAYAS VISTO EL COMPROBANTE EN PANTALLA IMPRIMELO YA QUE ES TU UNICO DOCUMENTO QUE CERTIFICA EL PAGO REALIZADO	



Antología Métodos y técnicas de investigación II México, 1997

Antología Métodos y técnicas de investigación I México, 1996

Stephany Paola Diccionario de Contabilidad, 1ra ed. México 1996

Rubén Aguirre "Tienen impuestos historia". Periódico Reforma (México DF 14 de abril del 2003).

Calvo Nicolau, Enrique Tratado del Impuesto Sobre la Renta. México, Themis, SA de CV 1995.

sat.gob.mx

fiscalia.com.mx

consar.gob.mx

infonavit.gob.mx

imss.gob.mx

capacitación.com.mx



BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, año 2003.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, México, año 2003.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, México, año 2003.

Ley del Impuesto al Activo México, año 2003.

Ley del Seguro Social México, año 2003.

Ley Federal del Trabajo México, año 2003.

Ley General de Sociedades Mercantiles México, año 2003.

Código Fiscal de la Federación, México, año 2003.

C.P José Pérez Chávez, C.P Eladio Campero Guerrero, C.P Raymundo Fol Olgúin. Taller de practicas fiscales, 13 ed., Tax Editores Unidos, México, 2002.

MBA Ma. Antonieta Marín Granados, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo Personas Morales y Personas Físicas, 4ta ed. 2da reimp., ECAFSA, México, 2000.

Práctica Fiscal Laboral y Legal-Empresarial: Octubre 2003, C.P. Leticia Marcos Zepeda, director general. Decenal. México DF.